

	<b>GESTIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS BIBLIOTECARIOS</b>		<b>Código</b>	FO-GS-15
			<b>VERSIÓN</b>	02
	<b>ESQUEMA HOJA DE RESUMEN</b>		<b>FECHA</b>	03/04/2017
			<b>PÁGINA</b>	1 de 1
<b>ELABORÓ</b>		<b>REVISÓ</b>		<b>APROBÓ</b>
Jefe División de Biblioteca		Equipo Operativo de Calidad		Líder de Calidad

## RESUMEN TRABAJO DE GRADO

AUTOR(ES):

NOMBRE(S): NURY ANGELICA APELLIDOS: CARRILLO ANTELIZ

NOMBRE(S): FLABIO AQUELAIN APELLIDOS: PACHECO AGUDELO

FACULTAD: EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES

PLAN DE ESTUDIOS: DERECHO

DIRECTOR:

NOMBRE(S): EDUARDO GABRIEL APELLIDOS: OSORIO SÁNCHEZ

CO-DIRECTOR:

NOMBRE(S): \_\_\_\_\_ APELLIDOS: \_\_\_\_\_

TÍTULO DEL TRABAJO (TESIS): LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y SU EJERCICIO EN LAS REDES SOCIALES EN COLOMBIA

### RESUMEN

Este proyecto trata sobre la libertad de expresión y su ejercicio en las redes sociales en Colombia. Para ello, se implementó una investigación hermenéutica desarrollada bajo el método de interpretación sistemático. La información se obtuvo por medio de fuentes documentales sobre normatividad y jurisprudencia nacional e internacional. Se lograron determinar los parámetros establecidos por el ordenamiento constitucional multinivel que regulan el derecho de la libertad. Seguidamente, se describió la normatividad y jurisprudencia, vigente en relación con los parámetros para la regulación del derecho de la libertad. Posteriormente, se explicaron las nuevas problemáticas que afrontan las personas al ejercer su derecho de libertad de expresión en las redes sociales. Finalmente, se realizó la proyección de escenarios problemáticos frente al ejercicio de la libertad de expresión en Colombia.

PALABRAS CLAVE: libertad de expresión, normatividad y jurisprudencia, redes sociales.

CARACTERÍSTICAS:

PÁGINAS: 227 PLANOS:      ILUSTRACIONES:      CD ROOM: 1

\*\*Copia No Controlada\*\*

LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y SU EJERCICIO EN LAS REDES SOCIALES EN  
COLOMBIA

NURY ANGELICA CARRILLO ANTELIZ  
FLABIO AQUELAIN PACHECO AGUDELO

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES  
PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO  
SAN JOSÉ DE CÚCUTA

2021

LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y SU EJERCICIO EN LAS REDES SOCIALES EN  
COLOMBIA

NURY ANGELICA CARRILLO ANTELIZ

FLABIO AQUELAIN PACHECO AGUDELO

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de:

Abogado

Director:

EDUARDO GABRIEL OSORIO SÁNCHEZ

PhD. Derecho Público

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES

PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO

SAN JOSÉ DE CÚCUTA

2021

***ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TRABAJO DE GRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DERECHO***

**FECHA:** 3/11/2021

**HORA:** 16:00 horas

**LUGAR:** *Tic*

**TITULO DEL TRABAJO DE GRADO:** "LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y SU EJERCICIO EN LAS REDES SOCIALES EN COLOMBIA"

Modalidad de Investigación: área de derecho Constitucional

Fecha de presentación del anteproyecto: Acta no. 009 del 3 de dic.20

Aprobado en el acta no. 001 del 11 de febrero de 2021

Jurado1: LIANY YETZIRA HERNANDEZ GRANADOS

Jurado2: OSCAR GERARDO PEÑUELA LOZANO

Jurado3: VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Director: EDUARDO GABRIEL OSORIO SÁNCHEZ.

NOMBRE DEL ESTUDIANTE	CODIGO	NOTA	CALIFICACION EN LETRA
NURY ANGELICA CARRILLO ANTELIZ CC.No.1090522609	1350637	4.5	CUATRO PUNTO CINCO
FLABIO AQUELAIN PACHECO AGUDELO, CC. No 1.090.506.663	1350635	4.5	CUATRO PUNTO CINCO

**MERITORIA**

**FIRMA DE LOS JURADOS**




JURADO1



JURADO2



JURADO3



**FANNY PATRICIA NIÑO HERNANDEZ**

*Coordinadora Comité Curricular*

*MeryL.*



**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA  
LA CONSULTA, LA REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y LA PUBLICACIÓN  
ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO**

Cúcuta,

Señores  
BIBLIOTECA EDUARDO COTE LAMUS  
Ciudad

Cordial saludo:

NURY ANGELICA CARRILLO ANTELIZ identificada con la C.C. N° 1.090.522.609 de Cúcuta (N. de S.) y FLABIO AQUELAIN PACHECO AGUDELO, identificado con la C.C. N° 1.090.506.663 de Cúcuta (N. de S.), autores de la tesis y/o trabajo de grado titulado "LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y SU EJERCICIO EN LAS REDES SOCIALES EN COLOMBIA" presentado y aprobado en el año 2021 como requisito para optar al título de ABOGADO; autorizamos a la biblioteca de la Universidad Francisco de Paula Santander, Eduardo Cote Lamus, para que con fines académicos, muestre a la comunidad en general a la producción intelectual de esta institución educativa, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo de grado en la página web de la Biblioteca Eduardo Cote Lamus y en las redes de información del país y el exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad Francisco de Paula Santander.
- Permita la consulta, la reproducción, a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato CD-ROM o digital desde Internet, Intranet etc.; y en general para cualquier formato conocido o por conocer.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 1982 y el artículo 11 de la decisión andina 351 de 1993, que establece que **"los derechos morales del trabajo son propiedad de los autores"**, los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

*Flabio A. Pacheco A.*  
C.C 1.090.506.663

*Nury Angelica Carrillo A.*  
C.C 1.090.522.609

## **Dedicatoria**

*A mis padres, Jesús Carrillo y Esperanza Anteliz, y a mi hermana Karen Carrillo, quienes constantemente me apoyan y motivan a seguir adelante y dar lo mejor en cada momento.*

**Nury Angélica Carrillo Anteliz.**

*Este trabajo de grado esta dedicado especialmente a mi amada madre, por ser mi luz en la oscuridad, darme la vida, enseñarme a resistir la adversidad y haberme formado como la persona que soy.*

*A mis abuelos que con su inmensa sabiduría y amor, me han enseñado a salir adelante.*

*A mi tierna hermanita que se ríe de mis chistes a si no sean graciosos y me acompaña con su alegría, deseo ser siempre su buen ejemplo a seguir.*

*A mi compañera Nury a quien respeto y admiro mucho, su excelencia y disciplina son una fuerza imparable.*

*A mi familia, compañeros y amigos que me extendieron la mano cuando lo necesité que sepan que los llevo en mi corazón, no hubiera llegado tan lejos sin ellos.*

**Flabio Aquelain Pacheco Agudelo.**

## **Agradecimientos**

*Primeramente, a Dios por permitirme alcanzar un logro más.*

*Mil gracias a mi tutor el Dr. Eduardo Gabriel Osorio Sánchez por su guía, dedicación y profesionalismo en el desarrollo de esta investigación, ha sido un privilegio contar con su ayuda.*

*A mis padres y familia, en especial a Karen Carrillo y Javier Toloza por su apoyo, confianza, paciencia y consejos durante esta etapa.*

*A la universidad por brindarme una educación de calidad y a los docentes de mi facultad por su dedicación y esmero al enseñar.*

*A mis compañeros por los momentos que hemos pasado y las lecciones aprendidas.*

**Nury Angélica Carrillo Anteliz.**

*Al doctor Eduardo Osorio director y profesor, quien desde la primera vez que me impartió clases nació un profundo aprecio y respeto hacia sus conocimientos y calidad humana, que con su confianza, paciencia y consejo logró concretar este sencillo aporte académico de autoría de dos jóvenes soñadores que sienten orgullo al saber que él formó parte de esta historia, gracias por sus orientaciones.*

*A mis docentes que con paciencia inculcaron más que conocimiento de sus áreas, sembraron una semilla que germina en mi alma e intelecto, profesores como Fanny, Eduardo, Carlos, Esteban, Alfonso, Oscar, Edgar (Q.E.P.D) y muchos más son mis mejores guías en todos los aspectos académicos y profesionales, su dedicación me inspira a ser como ellos y sus conocimientos compartidos me dan las bases para el futuro.*

*A mis compañeros de viaje, que estuvieron en los días soleados y en los lluviosos, que hacían del día a día una aventura, compartieron la experiencia de madrugar para tomar una buseta llena, durante años compartimos, jugamos, debatimos y hasta discutimos, los abogasaurius llenaron de anécdotas un importante capítulo de mi vida, solo me queda desearles éxitos en su futuro.*

*Gracias a todas las personas que ayudaron directa e indirectamente en la realización de este proyecto.*

**Flabio Aquelain Pacheco Agudelo.**

## Contenido

	<b>pág.</b>
Introducción	15
1. Problema	17
1.1 Título	17
1.2 Planteamiento del Problema	17
1.3 Formulación del Problema	18
1.4 Justificación	19
1.5 Objetivos	19
1.5.1 Objetivo general	19
1.5.2 Objetivos específicos	20
1.6 Delimitación y Limitación	20
1.6.1 Delimitación espacial	20
1.6.2 Delimitación temporal	20
1.6.3 Delimitación conceptual	20
2. Marco Referencial	21
2.1 Antecedentes de Investigación	21
2.1.1 El derecho a la libertad de expresión	21
2.1.2 Ejercicio y parámetros de la libertad de expresión en las redes sociales	24
2.1.3 Contenidos indeseados en las redes sociales	31
2.1.4 Los intermediarios de Internet	32
2.2 Marco Teórico	37
2.2.1 Las redes sociales digitales	37
2.2.2 Libertad de expresión	38



2.2.3 Las redes sociales digitales como medios que potencian la libertad de expresión	41
2.3 Marco Conceptual	43
2.4 Marco Legal	45
3. Diseño Metodológico	50
3.1 Investigación Según el Método	50
3.2 Investigación Según la Dimensión	52
3.2.1 Técnica	52
3.2.2 Instrumentos	53
3.3 Investigación Según su Enfoque	54
3.3.1 Enfoque cualitativo	54
3.3.1.1 Según su categoría y diseño	55
3.4 Recolección de Información	55
3.4.1 Fuente primaria	55
3.4.2 Fuente secundaria	55
4. Parámetros Normativos y Jurisprudenciales de la Libertad Expresión en las Redes Sociales en Colombia	57
4.1 Conceptualización de la Libertad de Expresión como garantía Fundamental de la Humanidad	57
4.1.1 Sobre el marco normativo de la libertad de expresión	59
4.2 La Libertad de Expresión y sus Elementos Configuradores	61
4.2.1 Estructura jurídica de la libertad de expresión	61
4.2.2 Función de la libertad de expresión	62
4.2.3 Titularidad de la libertad de expresión	64
4.2.4 Contenido de la libertad de expresión	66

4.2.5 Ejercicio de la libertad de expresión	67
4.2.6 Límites de la libertad de expresión	68
4.2.7 Garantías de la libertad de expresión	71
4.3 Interpretación de la Libertad de Expresión en los Entornos Digitales	75
4.3.1 Confrontación entre la libertad de expresión y otros derechos fundamentales en los medios digitales	77
4.4 La Acción de Tutela ante Expresiones Realizadas en Redes Sociales y Consideradas Violatorias de Derechos Fundamentales	84
5. Dinámicas de la Libertad de Expresión en las Redes Sociales	89
5.1 Definición y Características de las Redes Sociales	89
5.1.1 Potencial de la libertad de expresión en las redes sociales	91
5.1.2 Problemáticas presentes en el uso de las redes sociales	93
5.1.3 El papel de los intermediarios	98
5.1.4 Las normas de la comunidad	101
5.2 El bajo Perfil de la Censura en las Redes Sociales	103
5.3 Las redes Sociales y su Impacto en los Debates Democráticos	107
6. Posibles Soluciones a las Problemáticas del Ejercicio de la Libertad de Expresión en las Redes Sociales a la Luz del Ordenamiento Constitucional Multinivel en Colombia	110
6.1 Controversias de la Libertad de Expresión entre Particulares en las Redes Sociales	111
6.2 Expresiones Sobre Personas Jurídicas En Las Redes Sociales	116
6.3 Discursos Especialmente Protegidos en Redes Sociales	118
7. Conclusiones	126
Referencias Bibliográficas	130
Anexos	149

## Lista de Tablas

	<b>pág.</b>
Tabla 1. Ficha bibliográfica para el análisis de información	53
Tabla 2. Ficha bibliográfica para el análisis de sentencias de la corte constitucional colombiana	53
Tabla 3. Ficha bibliográfica para el análisis de sentencias de la corte interamericana de derechos humanos	54

## **Lista de Anexos**

	<b>pág.</b>
Anexo 1. Fichas Bibliográficas de Análisis de Sentencias de la Corte Constitucional Colombiana	150
Anexo 2. Fichas Bibliográficas de Análisis de Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	176
Anexo 3. Fichas bibliográficas de análisis de información	181

## **Resumen**

Este proyecto analiza la libertad de expresión y su ejercicio en las redes sociales en Colombia. Para ello, se implementó una investigación hermenéutica desarrollada bajo el método de interpretación sistemático, por medio del cual se sustrae una norma para su estudio teniendo presente que la misma hace parte de todo el ordenamiento jurídico. La información se obtuvo por medio de fichas bibliográficas sobre la normatividad y jurisprudencia nacional e internacional. La población y muestra correspondió a la libertad de expresión y su ejercicio en las redes sociales en Colombia. Se lograron determinar los parámetros establecidos por el ordenamiento constitucional multinivel que regulan el derecho de la libertad de expresión cuando se ejerce a través de las redes sociales en Colombia. Seguidamente, se describió la normatividad y jurisprudencia, vigente en relación con los parámetros para la regulación del derecho de la libertad de expresión cuando se ejerce a través de las redes sociales en el país. Posteriormente, se explicaron las nuevas problemáticas que afrontan las personas al ejercer su derecho de libertad de expresión en las redes sociales. Finalmente, se realizó la proyección de escenarios problemáticos frente al ejercicio de la libertad de expresión en las redes sociales y su posible solución a la luz de los parámetros establecidos en Colombia.

## **Abstract**

This project analyzes freedom of expression and its exercise in social networks in Colombia. For this, a hermeneutical research developed under the method of systematic interpretation was implemented, by means of which a norm is subtracted for its study, keeping in mind that it is part of the entire legal system. The information was obtained through bibliographic records about national and international regulations and jurisprudence. The population and sample corresponded to freedom of expression and its exercise in social networks in Colombia. It was possible to determine the parameters established by the multilevel constitutional order that regulate the right to freedom of expression when it is exercised through social networks in the country. Next, the regulations and jurisprudence in force in relation to the parameters for the regulation of the right to freedom of expression when exercised through social networks in Colombia were described. Subsequently, the new problems faced by people when exercising their right to freedom of expression on social networks were explained. Finally, a projection of problematic scenarios was carried out regarding the exercise of freedom of expression in social networks and its possible solution in light of the parameters established in Colombia.

## Introducción

Las redes sociales se han convertido en el medio más beneficioso para el ejercicio de la libertad de expresión, hoy en día, gracias a sus características permite a más personas y en mejores condiciones ejercer este derecho; su gran atractivo pudo haber nublado la mente de sus usuarios que agradecidos por al fin contar con un medio al alcance de sus manos que les permitiera levantar su voz, compartir y buscar opiniones, ideas e información de todo tipo, empezaron a usar las redes sociales de forma indiscriminada, desconociendo que las acciones que se desarrollan en los medios virtuales también están supeditadas a parámetros jurídicos.

En este sentido, una vez más se ha avivado las discusiones sobre el alcance, ejercicio, contenido y límites de la libertad de expresión, pero esta vez cuando se utiliza el medio digital como canal de difusión; siendo así, la presente investigación abordará en primer lugar un estudio acerca del derecho a la libertad de expresión y sus elementos configuradores, lo cual, resulta necesario para comprender su complejidad, seguidamente se describe el marco normativo y jurisprudencial del ordenamiento constitucional multinivel colombiano vigente a la hora de resolver conflictos por el uso de las redes sociales como medio de expresión.

Posteriormente, se hace hincapié en las redes sociales, su funcionamiento y características que las convierten en el canal idóneo para expresarse, así mismo, se hace referencia a las problemáticas que se pueden dar en ellas; por último, se plantean posibles soluciones de acuerdo con el ordenamiento constitucional multinivel en Colombia a diferentes escenarios que demuestran conflictos derivados del ejercicio de la libertad de expresión en las redes sociales.

Lo mencionado se realiza bajo el método hermenéutico, el cual se desarrolla desde el método de interpretación sistemático, teniendo presente la interpretación constitucional multinivel y

analizando el derecho fundamental de libertad de expresión a partir de sus elementos configuradores, además, la investigación cuenta con un enfoque cualitativo, que se aborda desde la categoría interpretativa, empleando la teoría fundamentada, el enfoque también se aborda desde el diseño interpretativo; es de resaltar que la investigación es documental, recurre a fuentes primarias y secundarias; de esta forma se logra alcanzar los objetivos planteados.



## **1. Problema**

### **1.1 Título**

LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y SU EJERCICIO EN LAS REDES SOCIALES EN COLOMBIA.

### **1.2 Planteamiento del Problema**

La libertad de expresión es un derecho fundamental, reconocido internacionalmente por ser de gran importancia para la sociedad y sobre todo para la democracia, aunque pudiera creerse que el estudio de este derecho está más que completo, la realidad demuestra todo lo contrario; ya que hoy en día la libertad de expresión no se aplica en una circunstancia única de la vida, son numerosos y variados los medios por los que este derecho se puede implementar y ahora cuenta con un nuevo medio para su ejercicio, las redes sociales digitales (que no es tan nuevo, la verdad lleva existiendo varias décadas y ofrecen diferentes formas de expresarse).

Las redes sociales han generado diversos e intensos debates debido a las características propias del medio y el impacto que tiene para el ejercicio de la libertad de expresión, tales como: libertad, apertura y facilidad para que circulen los contenidos, también para que sean difundidos con rapidez y tengan capacidad multiplicadora, sin olvidar que tienden a trascender fronteras; características que lo convierten en un espacio atractivo para las personas que pueden expresarse de forma libre, fácil y con un alto potencial de difusión; generando así, que algunas de ellas consciente o inconscientemente abusen de este derecho por ejercerse a través de un medio que tiene poca presencia del Estado y en el cual si lo desean pueden permanecer en el anonimato.

Sumado a esto, es importante mencionar los fallos de las altas cortes que deciden sobre estos temas (principalmente Corte Constitucional y Corte Interamericana de Derechos Humanos) ya que sirven para establecer el enfoque y el rumbo que tomará el derecho, el precedente que estas fijen será la carta de navegación de una eventual positivización mediante normas.

Lo mencionado anteriormente, ocasiona que se planteen serias preguntas en torno a los parámetros del ejercicio de la libertad de expresión en redes sociales digitales, ya que la poca claridad e investigación sobre el tema, ha generado que se presenten irregularidades entre las cuales se encuentra la vulneración de otros derechos fundamentales como la honra, el buen nombre e integridad personal, la circulación de contenidos discriminatorios, la incitación al genocidio, la propaganda de guerra, los discursos de odio que incitan a la violencia; lo que a su vez ha generado que los intermediarios y el Estado se planteen medidas para asegurar que en este nuevo medio, la libertad de expresión se ejerza adecuadamente.

Con base en lo expuesto, nace la necesidad de investigar a profundidad el tema, ya que al identificar los parámetros de la libertad de expresión en redes sociales se garantizará su ejercicio y su no interferencia con otros derechos, evitando así la censura o abuso del mismo.

### **1.3 Formulación del Problema**

¿Cuáles son los parámetros establecidos por el ordenamiento constitucional multinivel para regular el derecho a la libertad de expresión en Colombia, garantizarlo y evitar la censura o el abuso del mismo, cuando este se realiza en redes sociales?

## **1.4 Justificación**

Pese a que la libertad de expresión ha sido constantemente cuestionada sobre su contenido, alcance y límites, su estudio no ha llegado a su fin; hoy en día se encuentra con un medio que ha revolucionado la forma como se relacionan, se expresan y comparten información las personas, abriendo las puertas a nuevos cuestionamientos; este medio es Internet y más concretamente las redes sociales que han resultado ser atractivos debido a la facilidad de compartir información, el gran número de usuarios, el amplio contenido que se puede encontrar, la posibilidad de anonimato, entre otras características que han provocado que cada día sean más las personas que interactúan a través de Internet; pero pocos conscientes de las controversias que pueden surgir derivadas de su mal uso y frente a las cuales el ordenamiento jurídico no puede permanecer indiferente.

Por ello, se hace necesario que desde la academia se analice y dé claridad sobre la dinámica de la libertad de expresión en el espacio online, para lograr una convivencia pacífica entre las personas en este entorno y aprovechar al máximo sus virtudes; lo cual, desarrollará el presente trabajo a través de la línea de investigación la fuerza de los hechos sociales y la transformación de los Derechos Humanos del Grupo de Investigación en Justicia, Derechos Humanos y Democracia -JHUSDEM- del programa de derecho.

## **1.5 Objetivos**

**1.5.1 Objetivo general.** Determinar los parámetros establecidos por el ordenamiento constitucional multinivel que regulan el derecho de la libertad de expresión cuando se ejerce a través de las redes sociales en Colombia.

### **1.5.2 Objetivos específicos.** Objetivos específicos se plantean a continuación:

Describir la normatividad y jurisprudencia, vigente en relación con los parámetros para la regulación del derecho de la libertad de expresión cuando se ejerce a través de las redes sociales en Colombia.

Explicar las nuevas problemáticas que afrontan las personas al ejercer su derecho de libertad de expresión en las redes sociales.

Proyectar escenarios problemáticos frente al ejercicio de la libertad de expresión en las redes sociales y su posible solución a la luz de los parámetros establecidos en Colombia.

## **1.6 Delimitación y Limitación**

La investigación se encuentra delimitada por una serie de factores como lo son: la delimitación espacial, temporal y conceptual, los cuales serán expuestas a continuación:

**1.6.1 Delimitación espacial.** El desarrollo de la presente investigación tiene en cuenta el ordenamiento constitucional multinivel de Colombia; así mismo, las principales redes sociales como lo son: Facebook, YouTube, Twitter.

**1.6.2 Delimitación temporal.** La investigación abordará el estudio del derecho de la libertad de expresión según lo contemplado en la constitución colombiana de 1991 y la jurisprudencia relacionada con el tema desde la misma fecha hasta el año 2020.

**1.6.3 Delimitación conceptual.** Este trabajo va orientado al estudio del ejercicio de la libertad de expresión en los escenarios digitales, específicamente las redes sociales señaladas en la delimitación espacial.

## 2. Marco Referencial

### 2.1 Antecedentes de Investigación

Este apartado abordará diferentes investigaciones relacionadas con el ejercicio de la libertad de expresión a través de las redes sociales, las cuales ayudaron a la presente investigación y fueron consultadas en distintas bases de datos tales como: Vlex, Google Académico, Scopus y Ebsco, recopilando de ellas artículos científicos, libros y tesis académicas.

De los antecedentes recopilados se identificaron una serie de categorías conceptuales que resultan pertinentes para un adecuado análisis de los mismos, estas categorías son: el derecho a la libertad de expresión, ejercicio y parámetros de la libertad de expresión en las redes sociales, contenidos indeseados en las redes sociales, los intermediarios de Internet.

**2.1.1 El derecho a la libertad de expresión.** Uno de los antecedentes que más ayuda a comprender el derecho estudiado es el libro elaborado por Botero, Guzmán, Gómez & Jaramillo Otoyá (2017), conocido como “El derecho a la libertad de expresión: Curso avanzado para jueces y operadores jurídicos en las Américas”, pues consiste en una guía curricular que tiene por objetivo contextualizar el derecho a la libertad de expresión al explicar su importancia, contenido, dimensiones, límites, garantías, etc., para lo cual se remite a las normas, decisiones y conceptos nacionales e internacionales, hacen uso del método cualitativo. Concluyen que la libertad de expresión es un derecho de suma importancia y complejidad, el cual es necesario que los jueces y operadores jurídicos conozcan a profundidad para resolver adecuadamente los conflictos que se presenten.

También, el artículo de Cantón (2017), titulado “El Legado democrático de la OC-5/85”, ya que estudia la evolución que ha tenido la libertad de expresión en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y las características que posee este derecho. Se realiza la investigación con una metodología cualitativa y logra determinar que la OC- 5/85 es el principal precedente respecto a la libertad de expresión en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y continúa siendo un documento orientador.

En el mismo sentido, la investigación “La contribución del Sistema Interamericano de Derechos Humanos a la libertad de expresión en las américas: mirar el pasado para edificar un futuro más libre y democrático” realizada por Carvalho (2018), el cual tiene por objetivo ilustrar como se encuentra protegido, identificado y defendido el derecho a la libertad de expresión por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se recurre al método cualitativo y se concluye que el derecho a la libertad de expresión ha sido desarrollado y robustecido arduamente por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

El documento titulado “¡No creo en lo que dicen! Pero defenderé su derecho a decirlo. Una reflexión sobre la importancia constitucional y para los derechos humanos de la libertad de expresión” de tutoría de Chauv (2019), al razonar sobre la importancia que tiene este derecho en el desarrollo personal y en la sociedad, destacando que constantemente es amenazado y que hay expresiones que pueden generar molestia, pero que también se encuentran protegidas, se emplea una metodología cualitativa. El autor concluye que debido a la importancia del derecho es reconocido como un derecho humano y es protegido por diferentes instrumentos tanto nacionales como internacionales, además que es necesario interpretarlo desde la moral o filosofía, pues así la interpretación responde a los cambios sociales.

El artículo “Límites del Derecho a la Libertad de Pensamiento y Expresión en Relación de la Honra y Dignidad” de autoría de Gómez & Gómez (2018), se encarga de estudiar el derecho a la libertad de expresión y su colisión con los derechos a la honra y buen nombre, se remite a las reglas de la Corte Constitucional y la Corte IDH sobre la materia, ya que la importancia de la libertad de expresión no hace que sea absoluto. Los autores abordan la investigación desde lo cualitativo y concluyen que al momento de resolver enfrentamientos de esta índole se debe recurrir al test tripartito para determinar si se limita la libertad de expresión.

Ahora bien, el artículo titulado “Los principios y el alcance de la libertad de expresión, establecidos en la Opinión Consultiva No. 5 desde los medios de comunicación tradicionales a Internet”, por Lanza (2017), hace una interpretación de la decisión plasmada en la Opinión Consultiva No. 5, abordando la importancia, contenido y funciones del derecho, además sus desafíos cuando se utiliza Internet como medio; para llevar a cabo la investigación emplea el método cualitativo. El autor concluye que la libertad de expresión es un derecho humano necesario para la democracia y para el desarrollo de las personas, pero no significa que sea absoluto, ahora cuando colisione con otros derechos se deberá aplicar el test tripartito; por otra parte, este derecho también es susceptible de ser protegido en Internet y se debe hacer bajo las mismas reglas.

El libro “Sobre la libertad” de Mill (2014), ya que se da a conocer la visión del autor sobre la libertad, dedicando especial atención a la libertad de expresión y porque es fundamental en el desarrollo de las personas y la sociedad, el autor emplea el método cualitativo y concluye que este derecho es necesario para alcanzar el verdadero conocimiento, ya que, si una idea no se expone, enfrenta y gana a las demás no es una idea correcta.

El capítulo titulado “Las metáforas de la libertad de expresión - Estudio preliminar” escrito por Saba (2020), en el libro “Libertad de expresión: un ideal en disputa”, al describir las diferentes teorías que han surgido sobre la importancia y función de la libertad de expresión, ya que la interpretación de este derecho a variado dependiendo las circunstancias de cada era, para desarrollar este estudio se emplea el método cualitativo. El autor concluye que hay teóricos que consideran la libertad de expresión como el mercado de las ideas, cuyo fin puede ser encontrar la verdad o proveer al consumidor de cualquier expresión que desee, hay otros que ven este derecho como requisito para una asamblea de ciudadanos que permite discutir sobre temas de interés común de forma ordenada; en todas las teorías se ve la misma libertad solo que comprendida de forma diferente, por último, el autor indica que hay nuevos desafíos y cuestiones con relación a este derecho en Internet.

Por otra parte, la investigación de Molano (2017), titulada “libertad de expresión: concepto, fundamento, semejanzas y diferencias en los sistemas regionales de protección”, la cual ilustra las características de la libertad de expresión y resalta que debido a su importancia es considerado como un derecho humano por diferentes instrumentos jurídicos internacionales, el artículo académico utiliza el enfoque cualitativo y concluye que la libertad de expresión es fundamental para la consolidación y desarrollo de la democracia.

**2.1.2 Ejercicio y parámetros de la libertad de expresión en las redes sociales.** Vale la pena referirse al artículo “Libertad de expresión y derecho a la información en las redes sociales en Internet” de Arrieta (2014), el cual analiza estos derechos y enfatiza que su ejercicio se realiza en los medios digitales con mayor intensidad, al ser atractivo para las personas debido a sus características, tales como: rapidez, alcance, accesibilidad; se resalta que en estos medios se pueden presentar aspectos negativos como vulneración de derechos humanos. El autor hace uso



del enfoque cualitativo; concluye que las redes sociales son el principal medio para compartir las ideas.

El libro titulado “El Reto de la Democracia Digital Hacia una Ciudadanía Interconectada” escrito por Ford (2019), en el contextualiza que en el medio online coexisten derechos y deberes, además reconoce los beneficios de este medio, ya que empodera a las personas a participar en los debates públicos, generando cambios reales; pese a lo anterior no significa que no haya riesgos al no utilizar de forma responsable los medios digitales. se empleó una metodología con enfoque cualitativo ayudada de técnicas de recolección documental. Gracias a la investigación se aprecia que las personas encuentran en el medio digital un medio óptimo para interactuar y participar más en las decisiones comunes.

Por otro lado, se encuentra el capítulo “Discurso digital y cultura democrática: Una teoría de la libertad de expresión para la sociedad de la información” escrito por Balkin (2020), donde se argumenta que Internet y las redes sociales han permitido una verdadera cultura democrática, es decir, que las personas intervengan, participen, conozcan y den su opinión respecto a temas democráticos, se emplea una metodología cualitativa. Se logra concluir que, aunque Internet ha alterado la forma en que se comunican y participan las personas esto no significa que la libertad de expresión ha variado, todo lo contrario, sigue siendo la misma libertad, pero si es necesario entender cómo se desarrolla este derecho en el medio digital para evitar vulneraciones al mismo.

Es importante mencionar la monografía titulada “La libertad de expresión en tiempos de redes sociales: estudio desde la jurisprudencia constitucional colombiana”, elaborada por Bernal & Anzola (2020), en la cual se aborda la tensión entre la libertad de expresión y otros derechos en el uso de las redes sociales, la investigación define los derechos en cuestión y su interacción;

también, define las redes sociales y explica su funcionamiento; además analiza los pronunciamientos de la Corte Constitucional colombiana referente al problema abordado, cuestionando si son suficientes para superar las problemáticas; la investigación es cualitativa y cuantitativa, para lo cual acude a las técnicas de recolección de información. La investigación concluye que la regulación de la libertad de expresión en redes sociales se ha desarrollado jurisprudencialmente, pues no hay regulación legal expresa sobre estos medios; siendo importante el análisis de los elementos quién comunica, de qué o de quién se comunica, a quién se comunica, cómo se comunica, por qué medio se comunica de cada caso bajo estudio.

Por otro lado, el artículo académico “Excepciones y limitaciones establecidas por la Corte Constitucional colombiana al derecho a la libertad de expresión en Internet”, elaborado por Garzón & Ledezma (2020), analiza la libertad de expresión cuando se ejerce en Internet y las redes sociales, para lo cual se remite a pronunciamientos de la Corte Constitucional colombiana que hayan desarrollado esta temática, se usa un enfoque cualitativo y técnicas de recolección y revisión documental. Se enfatiza que no se puede establecer una regla general que se aplique a todos los casos en los que intervenga la libertad de expresión, ni mucho menos cuando se ejerce en línea, por eso la Corte Constitucional colombiana en su jurisprudencia ha establecido reglas flexibles para interpretar de acuerdo a cada caso; el estudio de las reglas jurisprudenciales para resolver los conflictos derivados de la libertad de expresión en las redes sociales, resultan ser orientadores para esta investigación.

El trabajo de grado “Garantías para la libertad de expresión y de opinión, en el uso de las redes sociales, frente al derecho a la honra y el buen nombre, en Colombia”, desarrollado por Cuello (2020), tiene en cuenta el ordenamiento jurídico colombiano para resolver las problemáticas desencadenadas del ejercicio de la libertad de expresión en las redes sociales, ya que

al potencializar este derecho también han crecido las situaciones en la que colisiona con otros derechos constitucionales. La metodología usada corresponde a la cualitativa, el trabajo logro determinar que los derechos fundamentales también deben ser protegidos en Internet y que se aplican las mismas reglas que se habían usado en otros medios, resaltando que es necesario resolver los casos con el método sistemático.

Otra investigación es “Límites a la libertad de expresión en redes sociales” de Giraldo & Rodríguez (2017), quienes reconocen las grandes capacidades de los medios digitales; pero ven la necesidad de desarrollar un estudio de la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana con el fin de identificar los límites de las expresiones en las redes sociales, para tal fin se emplea la metodología cualitativa. Del artículo se logra identificar que las redes sociales son un medio que amplifica la libertad de expresión, pero también aumenta las molestias derivadas de este derecho, por ello la Corte Constitucional ha tenido que pronunciarse sobre el tema indicando que la libertad de expresión online se somete a las mismas reglas que en otros medios.

El libro titulado “Arden las redes: La postcensura y el nuevo mundo virtual” elaborado por Soto (2017), al demostrar y reflexionar acerca de cómo las expresiones en las redes sociales generan un ambiente caótico, irritable y donde todo el mundo está molesto, atento a cualquier publicación contraria a lo que piensa para exponerla, juzgarla y motivar a otros usuarios a que hagan lo mismo, lo relatado emplea el método cualitativo. El libro concluye que lastimosamente en las redes sociales se ha generado el fenómeno conocido como postcensura, donde los usuarios por temor a recibir humillaciones y críticas deciden autocensurarse; para el autor es cierto que estos medios han beneficiado el ejercicio de la libertad de expresión, pero las personas no han actuado correctamente.

También se encuentra el artículo “Derecho a la libertad de expresión y acceso a las redes sociales: El caso Packingham con Carolina del Norte” escrito por Herrán (2018), en el cual analiza el hecho de que las redes sociales se asemejan a un foro público y que han logrado amplificar el ejercicio de la libertad de expresión, por eso los límites que se impongan deben ser cuidadosos de no afectar el goce efectivo del derecho, ni la estructura del medio. Se hace uso del método cualitativo y se concluye que el caso evidencia las dificultades de regular el ciberespacio.

Por otra parte, el artículo “La regulación del derecho a la libertad de expresión en Internet: estándares interamericanos y el caso de Facebook” escrito por Cabrera (2017), en ella se hace un estudio del derecho de la libertad de expresión desde su alcance, límites y dimensiones; así mismo, analiza el papel de Internet como medio de difusión, la investigación es cualitativa y concluye que es importante respetar la esencia de la libertad de expresión en Internet debido a su impacto para la democracia ; pero sin perder de vista que no es absoluto y de que sus límites deben de ser claros para no afectar desproporcionadamente el derecho, considera que no debe haber más exigencias al derecho de la libertad de expresión cuando se utiliza Internet como medio para difundir las ideas; por último, que las normas que utilizan las empresas no son suficientes para garantizar una convivencia adecuada, por ello hace falta soluciones más efectivas por parte de estas y del mismo Estado.

Además, la tesis de pregrado de Mora (2019), titulada “La libertad de expresión en redes sociales en Colombia desde la perspectiva de la jurisprudencia de la Corte Constitucional: el caso de los servidores públicos”, que realiza un análisis respecto a el derecho de la libertad de expresión en redes sociales, al notar que se ha generado controversia en su uso, pues estas otorgan una rápida y amplia difusión, y las expresiones allí contenidas pueden ser calumnias e injurias afectando derechos de otras personas, por ello el autor realiza un estudio jurisprudencial

respecto al tema y de manera especial la sentencia T-155 de 2019. Se desarrolla la investigación con un enfoque cualitativo y concluye que la libertad de expresión, buen nombre y honra son derechos humanos que deben ser protegidos por los Estados y aunque la libertad de expresión goza de una protección especial para la sociedad democrática no significa que sea absoluto; es por ellos que se debe realizar un estudio detallado en los casos que haya colisión de derechos en el contexto de las redes sociales y entre los aspectos que debe estudiar el juez se encuentra: como se comunica, quien lo comunica, que comunica, sobre quién comunica y el medio por el cual lo realiza, debido a esto el análisis realizado dependerá de las características de cada caso y la decisión debe estar acorde al bloque de constitucionalidad.

Así mismo, el artículo “el Derecho de Rectificación en las Redes Sociales” escrito por Ortega & Forero (2018), el en cual se considera que las personas pueden ser vulneradas debido a las publicaciones en las redes sociales, y las mismas se pueden reparar gracias al derecho de rectificación; el método es cualitativo y la investigación concluye que cuando se afecta derechos en las redes sociales los mismo deben ser restablecidos para ello se utiliza el derecho de rectificación.

Por otra parte, el libro “El poder de las redes. Manual para personas, colectivos y empresas abocadas al ciberperiodismo” de Ugarte (2017), el cual realiza una reflexión sobre como las redes sociales han unido a las personas, resultando ser óptimo para el activismo. Emplea una metodología cualitativa; concluye que los cambios sociales se deben a la interacción de las personas gracias a las redes sociales, ya que las ideas compartidas pueden llegar a millones de personas.

El artículo titulado “OC- 5/85: su vigencia en la era digital” de Bertoni (2017), ya que se realiza una contextualización sobre cómo se debe desarrollar el derecho a la libertad de expresión cuando es ejercido en las redes sociales, teniendo presente las directrices de la Opinión Consultiva 5 emitida por la Corte IDH; para realizar el artículo se hace uso del método cualitativo, la conclusión a la que llega el autor consiste en que el contenido, límite, garantías y en general lo establecido en la Opinión Consultiva 5 sigue siendo aplicable en el medio digital.

La investigación de pregrado realizada por Ramírez (2017), titulada “Libertad de expresión y responsabilidad civil en el uso de las redes sociales”, donde se estudia el alcance y límites de la libertad de expresión y además su desarrollo en las redes sociales, para lo cual el autor también estudia las particularidades, evolución y regulación de estos medios. Se utiliza el método cualitativo y se concluye que los parámetros de la libertad de expresión no varían cuando se ejerce en las redes sociales, además que en estos medios también están presentes discursos considerados como prohibidos.

Otra investigación es el artículo de Peña & Vidal (2020), que se titula “Análisis jurisprudencial del derecho a libertad de expresión en redes sociales: corte constitucional colombiana”, ya que este trabajo investigativo tiene por objetivo establecer las directrices dadas por la Corte Constitucional colombiana que regulan la libertad de expresión en sentido estricto cuando se ejerce en las redes sociales, se realiza empleando el método cualitativo y concluye que las redes sociales la libertad de expresión también tiene límites y para establecerlos el juez siempre debe estudiar cada caso en específico, además que estos medios aportan ventajas a la libertad de expresión, pero también colocan en amenaza otros derechos fundamentales.

**2.1.3 Contenidos indeseados en las redes sociales.** En el trabajo de Escobar & Fonseca (2019), titulado “El posible efecto de las "fake news" publicadas en redes sociales sobre la democracia deliberativa en el contexto colombiano”, se observa como el potencial de la libertad de expresión en las redes sociales puede ser usado de forma contraproducente para la sociedad al compartirse noticias falsas que no cuentan con bases verídicas ni imparciales, teniendo como finalidad generar zozobra, desinformar e incidir en el comportamiento de las masas. La investigación recurre al método cualitativo y concluye que las noticias falsas pueden incidir en los debates democráticos, provocando que estos no sean libres ni sanos.

También, el artículo “Del misticismo capilar bíblico al nuevo orden mundial de los Iluminati: pseudociencia y pandemia en WhatsApp. En El Covid-19 y la reinvención del mundo: Perspectivas mutantes de existir y habitar en pandemia” de Espinel (2020), el texto hace referencia a los problemas de infodemia que se dan en las redes sociales, tratando en específico el tema del Covid-19 y demostrando la gran capacidad de Internet y las redes sociales para transmitir los mensajes. La metodología es cualitativa y concluye que en estos medios se maneja una gran cantidad de información sin verificar las fuentes y ante las cuales los usuarios no son críticos.

De igual forma, la tesis de maestría de Yepes (2021), titulada “Cultura cívica, periodismo y redes sociales digitales: promesas, debilidades, transformaciones y retos”, en ella el autor reflexiona acerca de cómo influye la desinformación y noticias falsas que transitan en las redes sociales y la incidencia que esto tiene en todos los aspectos de la sociedad, sobre todo en la toma de decisiones democráticas. La investigación hace uso del método cualitativo y el autor concluye que dependiendo de cómo usen las personas las redes sociales estas se pueden considerar buenas o malas, ejemplo de ello son las noticias falsas y la desinformación que abunda en estos medios

lo cual resulta ser negativo para la democracia, ya que las personas no van a contar con información de calidad para tomar las decisiones.

El libro “Las Palabras son armas. Discurso de odio en la red”, escrito por Jubany & Roiha (2018), ya que desarrollan el tema sobre el discurso al odio, abordando su contenido, concepto, consecuencias y como se presenta en las redes sociales, el libro emplea una metodología cualitativa; las autoras concluyen que el ejercicio de la libertad de expresión es limitado y que cuando se hace uso de este derecho de forma inconsciente y por medio de las redes sociales se puede afectar gravemente a la sociedad, al promover discriminación, violencia, racismo y prejuicios.

Asimismo, el artículo “La regulación estatal de las llamadas “noticias falsas” desde la perspectiva del derecho a la libertad de expresión” de Botero (2017), reflexiona sobre el contenido malicioso, dañino y falso que se comparte en las redes sociales y que provoca desinformación, la autora realiza la investigación desde el método cualitativo e indica que el contenido falso resulta nocivo para la sociedad y que estos se presentan en mayor cantidad en contextos electorales; ante estas situaciones las mismas personas deben ser críticas de las información que reciben y no pueden cederle el poder a los Estados ni intermediarios de controlar la información, ya que provocaría más daño y podría generar censura.

**2.1.4 Los intermediarios de Internet.** En primer lugar, se encuentra la exposición que realiza Palazzi (2020), titulada “Responsabilidad civil de intermediarios de Internet”, la cual identifica quienes son los intermediarios y luego aborda la discusión que ha surgido con relación a la responsabilidad que deben asumir estos actores por los contenidos que los usuarios transmiten en las redes sociales, se hace uso del enfoque cualitativo. Se determina que cada vez



se discute más sobre este tema, ya que los intermediarios han asumido un rol moderador, es decir, tienden a decidir que contenido puede estar o no en la plataforma.

También, el ensayo realizado por Balkin (2012), titulado “El Futuro de la Libre Expresión en una Era Digital”, plantea que es necesario abordar la defensa de la libertad de expresión en el Internet desde otras perspectivas y no solo desde lo constitucional, ya que la propia estructura de la red puede generar que este derecho no sea ejercido libremente, el ensayo utiliza el enfoque cualitativo. Se concluye que es importante conocer cómo se estructura y regula Internet y las redes sociales para evitar ser censurados de forma directa o indirecta.

Así mismo, el artículo “La necesidad de repensar la ortodoxia de la libertad de expresión en la comunicación digital. Desarrollo Económico” elaborado por Becerra & Waisbord (2021), el cual analiza el papel y las responsabilidades que están asumiendo las plataformas de Internet, en preciso las redes sociales, frente al contenido generado por sus usuarios que afectan directamente la libertad de expresión, el método usado es el cualitativo. La investigación concluye que existe una preocupación latente por la moderación de contenido por parte de entes privados, ya que tienen un control sobre la información que obtienen los usuarios, por esto es necesario exigirles transparencia y respeto por los derechos humanos.

El libro conocido como “Acepto las condiciones: usos y abusos de las tecnologías digitales. Fundación Santillana” de Cobo (2019), realiza una crítica sobre el funcionamiento de Internet y las plataformas virtuales, también sobre la postura que los usuarios han tomado respecto a este espacio, ya que no cuestionan su funcionamiento y la postura del Estado, el cual ha realizado pocas acciones tendientes a regular las problemáticas, el libro se desarrolla con el método cualitativo. Concluye que a diferencia de lo que se cree Internet no es tan libre ni gratuita como

ingenuamente la gente cree, los usuarios al ignorar cómo funcionan estos medios están dando posibilidad a que se vulneren sus derechos fundamentales y ni siquiera lo notan, el Estado llamado a proteger los derechos y regular las problemáticas no ha tenido un papel destacable.

En el mismo sentido, la intervención de Maldonado (2021), en el Congreso Internacional: Libertad de Prensa en Los Estados Democráticos de la Universidad Francisco De Paula Santander del 2021 y titulada “Regulación de redes sociales: protección o censura a la libertad de expresión”, al abordar los aspectos más sobresalientes sobre el tema de regulación de las redes sociales, ya que estas regulaciones deben encontrar el equilibrio entre todos los derechos sin restringir injustificadamente a alguno, también precisa los principios de santa clara como un documento orientador que deben tener en cuenta las plataformas al momento de regular los contenidos. Lo relatado hace uso de la metodología cualitativa y es descriptivo, como conclusiones se aprecia que las redes sociales potencian las expresiones, las cuales se deben someter a los mismos parámetros que en el mundo fuera de línea; además, que es preocupante ver como los intermediarios se están convirtiendo en entes censoros atentando contra los derechos humanos.

De igual forma, se encuentra el documento “Estándares para una regulación democrática de las grandes plataformas que garantice la libertad de expresión en línea y una Internet libre y abierta” publicado por el Observatorio Latinoamericano de Regulación, Medios y Convergencia (OBSERVACOM) en el 2020, el cual contempla una serie de recomendaciones hacia los intermediarios con el objetivo de que estos al moderar el contenido en sus plataformas no se vuelvan censores que restrinjan injustificadamente la libertad de expresión. El documento tiene un enfoque cualitativo y concluye que es sumamente importante que las plataformas adecuen sus acciones a los derechos humanos para ello los términos de servicio deben ser claros, precisos,

inteligibles y accesibles para todos los usuarios, deben ser transparentes en la toma de sus decisiones, deben aplicar el debido proceso y permitir la defensa y apelación cuando se borra contenido o elimina una cuenta.

El libro elaborado por Pariser (2017), conocido como “El filtro burbuja: Cómo la web decide lo que leemos y lo que pensamos”, al realizar un análisis crítico sobre como las redes sociales emplean algoritmos que hacen que el usuario solo reciba información que le pueda interesar, con el fin de mantenerlo más tiempo en línea y recibir beneficios económicos, el autor emplea el método cualitativo y concluye que Internet y las redes sociales han perdido su característica de ser libre, ya que se han convertido en una herramienta de adoctrinamiento que impiden a las personas recibir ideas contrarias a lo que ellas piensan.

Por otra parte, el libro “La cultura de la conectividad: una historia crítica de las redes sociales” escrito por Van (2016), el cual reflexiona sobre como Internet y en específico las redes sociales han influenciado en las personas, además realiza un relato sobre la evolución y características de estos medios, desarrolla su investigación desde el método cualitativo y concluye que es evidente el motivo por el cual las redes sociales son tan populares y cada vez se utilizan más.

El libro de Villoria (2010), titulado “Aplicaciones web 2.0-Redes sociales”, al realizar una descripción sobre el concepto, evolución, características y tipos de redes sociales, este libro utiliza el método cualitativo y concluye que las redes sociales son una proyección de cómo interactúan las personas en el espacio fuera de línea y que estas herramientas han contribuido de forma positiva en la comunicación, además que constantemente se crean, actualizan y desaparecen las redes sociales.

También, se encuentra el webinar titulado “Libertad de expresión y redes sociales” promovido por la Universitat Oberta de Catalunya (2020), en el cual se aborda a las redes sociales como medio para transmitir las ideas, mostrando los puntos de vista sobre las reglas que tiene la libertad de expresión en este medio, además se expone y reflexiona sobre las discusiones acerca del control de contenidos por parte de las propias redes sociales. Lo narrado utiliza un enfoque cualitativo y concluye que existe una paradoja sobre el papel de los intermediarios, ya que para unos sectores los intermediarios están cometiendo actos de censura y para otros los intermediarios deben intensificar su control sobre el contenido al haber mucho discurso prohibido en estos medios, por otra, parte, se aclara que este derecho está sometido a las mismas reglas que cuando se desarrollaba en otros medios.

El artículo denominado “La libertad de expresión en las redes: titulares, límites y su ejercicio en el mundo Online” elaborado por Martínez (2020), ya que reconoce que las propias redes sociales están ejerciendo más control sobre los contenidos de los usuarios, motivados por evitar la tensión entre derechos fundamentales; pero afectando directamente el ejercicio de la libertad de expresión, siendo así, para el autor resulta necesario analizar el derecho a la libertad de expresión para determinar cuál es su ejercicio justo y luego aplicarlo a cuando se ejerce en las redes sociales, para evitar que las plataformas censuren amparadas en sus políticas y condiciones. La investigación tiene como método el cualitativo y concluye que siempre es necesario reflexionar acerca de estas herramientas porque constantemente se actualizan, además que en ellas se protege la libertad de expresión bajo los mismos términos que en los otros medios, por lo tanto, la censura en ellos está prohibida.

## 2.2 Marco Teórico

**2.2.1 Las redes sociales digitales.** Hoy en día el término de red social es asociado rápidamente a plataformas y aplicaciones en Internet, sin embargo, según Conrado & Tejada (citado por Ortega & Forero, 2018), este término consiste en un grupo de personas que interactúan entre sí sobre sus ideales, perspectivas y vivencias de diferentes temas, por lo tanto, no se puede limitar el concepto solamente a las herramientas tecnológicas que el ser humano utiliza para mantener sus relaciones sociales, “A fin de cuentas, si de las redes de que hablamos son las que forman las personas al relacionarse unas con otras, la sociedad siempre ha sido una red” (Ugarte, 2007, p. 23), de este modo el término ha emigrado al mundo digital como tantos otros, adaptándose al nuevo entorno y por ello es adecuado hablar de redes sociales digitales, pues tal y como lo indica Arrieta (citado por Ramírez, 2017), se refieren a la interacción entre personas a través del uso de las nuevas tecnologías.

Ahora bien, este tipo de interacción no sería posible sin Internet, de acuerdo con Van (2016), desde 1991 se dieron las bases con la creación de la red informática mundial (WWW por sus siglas en inglés); pero hasta que llegó el nuevo milenio con la aparición de la web 2.0 fue que los individuos obtuvieron canales que permitieran relacionarse de manera más activa; poco a poco fueron mejorando y entre más crecía su popularidad, más actividades cotidianas emigraban al entorno digital; en este orden de ideas, “la red se consolida como un espacio para formar relaciones, comunidades y otros sistemas sociales donde rigen normas sociales similares a las del mundo real” (Villoria, 2010, p. 16). Estas herramientas rápidamente se fueron propagando en la sociedad a medida que la tecnología llegaba a diferentes rincones del mundo, algunas lograban mantener el interés en sus usuarios; otras eran reemplazadas por nuevas plataformas.

Estas herramientas se convirtieron en un gran atractivo para las personas debido a su fácil uso, accesibilidad, capacidad para transmitir el mensaje a diferentes lugares y posibilidad de anonimato; además:

Su utilización en diferentes ámbitos, por ejemplo en las campañas políticas; en la promoción de movimientos sociales; como elemento para la vinculación ciudadana, para la obtención de información, para el establecimiento de comunicación próxima entre personas distantes, para expresar gustos e intereses, y sobre todo para la generación e intercambio de contenidos. (Arrieta, 2014, p. 21)

Cabe resaltar que en estos tiempos hay un amplio catálogo de redes sociales en Internet y cada una va dirigida a un público específico, algunas de ellas son profesionales, de ocio, académicas o personales; y cada una cuenta con unas normas internas, conocidas generalmente como 'normas de la comunidad' que tienen como objetivo regular las acciones de quienes las utilizan y si no se respetan pueden darse algunas sanciones; para Cabrera (2017), el contenido de estas pautas es desconocido por la mayoría de los usuarios; pero resultan imprescindibles en aquellas situaciones donde se vulneran derechos; de esta forma, la comunidad y la red social cooperan para generar un entorno saludable.

**2.2.2 Libertad de expresión.** El ser humano a lo largo de su historia ha tenido que defender y luchar por sus derechos, hoy en día cuenta con una amplia lista de ellos; pero, entre todos ellos hay algunos que ocupan un lugar especial debido a su importancia individual y social; tal es el caso de la libertad de expresión que "es esencial a la democracia y antídoto contra el abuso de autoridad. Es una lucha que viene de los principios de la humanidad y que debe proseguir en el presente y futuro" (Carvalho, 2018, p. 244). Pues es innato de las personas en todos los tiempos

el querer comunicar a otras lo que piensan sobre cualquier tema; por ello, hace parte de los derechos humanos y se encuentra consagrado en diferentes textos normativos internacionales y nacionales; para la Corte Interamericana de Derechos Humanos– Corte IDH:

La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también conditio sine qua non para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre (Corte Interamericana de Derechos Humanos, OC-5, 1985, párr. 70).

La anterior idea es compartida por la Corte Constitucional colombiana que ha recalcado el valor especial de este derecho mencionando que:

[...] Este Tribunal ha sintetizado que la libertad de expresión cumple las siguientes funciones en una sociedad democrática: (i) permite buscar la verdad y desarrollar el conocimiento; (ii) hace posible el principio de autogobierno; (iii) promueve la autonomía personal; (iv) previene abusos de poder; y (v) es una “válvula de escape” que estimula la confrontación pacífica de las decisiones estatales o sociales que no se compartan. (Corte Constitucional, T 155, 2019, s/p)

Teniendo en cuenta lo mencionado hasta este momento, no cabe duda de la importancia del derecho a la libre expresión; y por ello, es necesario destacar que tiene una doble dimensión, la individual y la colectiva; la primera se refiere a que cualquier persona pueda decir lo que piensa y

la segunda a que cualquiera pueda recibir el mensaje de quien se expresa; en otras palabras, la dimensión o vertiente:

Individual, es la concerniente al emisor o encargado de transmitir la información y definida como aquella atribución inherente de la persona consistente en poder exteriorizar las ideas o sentimientos a través de expresiones orales, corporales, escritas o cualquier otro medio que permita transmitir la información a otra persona. La segunda vertiente, es decir, la colectiva o social, es la concerniente al receptor de la información, transmitida por el emisor y definida como aquella facultad o interés de una persona de escuchar, visualizar, leer y buscar la información transmitida por el emisor, que le genera cierto interés. (Molano, 2017, p. 14)

En Colombia la doble dimensión del derecho se identifica en los artículos 20 y 74 de la Constitución Política de 1991, siendo el artículo 20 la dimensión individual, al permitir a las personas expresar, difundir y compartir su pensamiento libremente al prohibir literalmente la censura; mientras que el artículo 74 cumple con la otra dimensión del derecho al garantizar el acceso a la información pública.

Ahora bien, al igual que todos los derechos la libertad de expresión no es absoluto, está sujeto a límites, ya que su ejercicio no puede vulnerar derechos de similar importancia; de acuerdo con Mora (2019) un ejemplo es cuando susciten conflictos entre la libertad de expresión, buen nombre y honra, los cuales gozan de especial protección constitucional; por ello, estos casos deben ser estudiados a detalle y teniendo en cuenta los límites reconocidos por el ordenamiento jurídico así se evita darle mayor relevancia a uno u otro; ya que, significaría una censura o abuso del derecho a la libertad de expresión.



En cuanto a la censura, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - Comisión IDH rindió un concepto para la sentencia C-442 de 2011, donde establece dos tipos de censura: la previa que debe ser evitada y la censura posterior que puede darse para garantizar el respeto de otros derechos en casos concretos, además expone que:

Las normas vagas, ambiguas, amplias o abiertas, por su simple existencia, disuaden la emisión de informaciones y opiniones por miedo a sanciones, y pueden llevar a interpretaciones judiciales amplias que restringen indebidamente la libertad de expresión; de lo que deducen que el Estado colombiano ha incumplido su obligación de precisar las conductas que pueden ser objeto de responsabilidad ulterior por el ejercicio de la libertad de expresión, para evitar que se afecte la divulgación de inconformidades y protestas sobre la actuación de las autoridades. (Corte Constitucional, C 442, 2011, s/p)

**2.2.3 Las redes sociales digitales como medios que potencian la libertad de expresión.** La sociedad ha sufrido diversos cambios gracias al Internet y las redes sociales digitales, hoy en día prácticamente con un solo clic se puede opinar en tiempo real, buscar información, conocer nuevas personas, pasar tiempo de ocio, entre otras opciones, lo que significa “un importante cambio en la forma en que las personas se comunican. Las interacciones que hoy parecen normales a través de las redes sociales presentan importantes retos que hasta hace unas décadas no eran concebidos” (Herrán, 2018, p. 18). Aunque décadas atrás ya se contemplara este derecho, no todas las personas tenían la oportunidad de ejercerlo al ser detenidas por barreras físicas y sociales, las cuales son casi inexistentes en el espacio online.

Las características de este medio hacen que se convierta en lugar predilecto para que las personas se manifiesten; generando debates sobre si la libertad de expresión requiere un tipo de

regulación especial en estos medios o por el contrario las personas tienen completa libertad para publicar lo que quieran a través de las mismas, Rodríguez & Giraldo (2017) consideran que estas herramientas:

No se pueden prestar como un espacio en el que se de una libertad absoluta en cuanto a la opinión y las consideraciones de las personas. Pues, aunque sea un medio que por sus características pareciera tener el objetivo de generar un lugar o una esfera en la que las personas usuarias puedan opinar y decir todo lo que deseen, no puede dejar de lado las restricciones que los derechos de los otros, de quienes se opina. (p.5)

La Corte Constitucional comparte la anterior postura mencionando que el derecho en referencia: “[...] se aplica en Internet del mismo modo que en otros medios de comunicación, concluyéndose que las redes sociales no pueden garantizar un lugar para la difamación, el denuesto, la grosería, la falta de decoro y la descalificación” (Corte Constitucional, T 550, 2012, s/p). Por ello, los usuarios deben ser conscientes y hacer un uso responsable de las herramientas tecnológicas, de lo contrario afectarían a terceros con sus publicaciones.

Las diferentes plataformas al notar la existencia de posibles controversias derivadas de los contenidos de los usuarios decidieron crear una especie de regulación interna conocida como normas de comunidad, que tienen como objetivo que las personas sepan que pueden o no realizar y recurrir a estas para hallar una solución; pero no todas las controversias se quedan en el plano online, algunas de ellas llegan a los estrados judiciales, en los cuales se estudia si hay cambios sustanciales en el ejercicio de la libertad de expresión, si sus límites son diferentes, sobre quien recae la responsabilidad de los contenidos que dañan a terceros.

Frente a lo anterior, la Corte Constitucional afirma que:

Resulta de vital importancia destacar que las nuevas dinámicas de interacción social llevaron a una evolución en cuanto al ejercicio de la libertad de expresión, a partir de los avances tecnológicos, frente a los cuales la justicia tiene el reto de decidir situaciones novedosas que difieren diametralmente de formas históricas de expresión, como eran la imprenta y los medios audiovisuales. (Corte Constitucional, SU 420, 2019, s/p)

De acuerdo con lo mencionado por Rodríguez et al. (2017), al estudiar la jurisprudencia de la Corte Constitucional señala que dichas limitaciones deberán darse bajo los presupuestos de la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o moral pública, de esta forma aseguran la menor injerencia posible en el derecho.

Por último, respecto a los mensajes ofensivos, difamatorios, insultantes o irreverentes que se hacen públicos en las redes, dando origen a innumerables demandas, Cuello (2020), afirma que la Corte Constitucional evita fijar reglas estrictas que podrían limitar en cualquier sentido derechos fundamentales, concediéndoles a los jueces estudiar el asunto de manera aislada y realizar un ejercicio de ponderación de derechos dejando que antes actúe la autorregulación de la plataforma; por tratarse de un medio que amplía las dimensiones y posibilidades de la libertad de expresión crea nuevos retos que han sido afrontados mediante la autorregulación de las redes sociales y la neutralidad por parte de los Estados.

### **2.3 Marco Conceptual**

**Libertad de expresión:** Según el informe rendido por Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009), la libertad de expresión es un derecho humano considerado como piedra

angular de la democracia, contempla que todas las personas pueden dar a conocer sus opiniones y compartir información por cualquier medio, a su vez todas las personas tienen derecho de conocer esas opiniones e informaciones.

**Redes sociales:** De acuerdo con el libro titulado *La cultura de la conectividad: una historia crítica de las redes sociales*, publicado por Van (2016), las redes sociales consisten en la unión de dos o más personas que comparten sus ideas sobre diferentes temas; actualmente, el término es usado para referirse a plataformas, aplicaciones y páginas en Internet que permiten a las personas expresar y compartir sus ideas con otras.

**Censura:** Según Barbosa (2009), la censura se da cuando se prohíbe la difusión parcial o total de determinada idea, escrito, largometraje, película, audio, entre otras formas de expresión, al considerar que esos contenidos pueden ser ofensivos o dañinos; pero también puede ser usada como un limitante injustificado a la libertad de expresión.

**Autorregulación:** Según el diálogo jurisprudencial presentado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2007), la autorregulación consiste en la capacidad de la misma persona para adecuar su conducta a determinados estándares sin necesidad de que alguien la obligue, se da a través de la libertad y autonomía del individuo para armonizar sus intereses, gustos y derechos con el de otros.

**Normas de comunidad:** son aquellas normas que regulan la conducta de las personas a la hora de utilizar plataformas, aplicaciones y páginas en Internet, de acuerdo con el sitio web oficial de Facebook (2021) estas normas permiten una convivencia pacífica en el medio.

**Ordenamiento constitucional multinivel:** Remotti (2016), se refiere al ordenamiento constitucional multinivel como un conjunto de normas de diferentes categorías; pero complementarias entre sí.

## **2.4 Marco Legal**

Debido al papel emblemático que ha desempeñado la libertad de expresión para el logro de una sociedad democrática, diferentes instrumentos jurídicos internacionales y nacionales han contemplado y regulado este derecho, entre los cuales se encuentran:

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) que contempla los derechos que adquieren los seres humanos en el preciso momento de su nacimiento y que es aceptada por todos los países miembros de la Organización de Naciones Unidas; por lo tanto, se puede aceptar como base de los derechos y así mismo, como referente en el presente trabajo, ya que dentro de todos los derechos que menciona en sus artículos, el numeral 19 indica:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión (Organización de Naciones Unidas [ONU], 1948, art.19).

Del mismo modo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que entró en vigor en el año 1973 y que tiene la intención de darle un mayor contexto a la Declaración Universal de Derechos Humanos, es más explícito y explicativo, por lo tanto, en su artículo 19 presenta las siguientes disposiciones:

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la Ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

(ONU, 1966, art.19)

Ahora bien, La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre le recuerda al ser humano que se goza de diversos tipos de derechos por el solo hecho de haber nacido, pero que así mismo, él debe cumplir con ciertos deberes que garanticen el cumplimiento de los derechos de quienes lo rodean, por lo tanto, este documento menciona lo siguiente:

Artículo 4. Derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión. Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.

Artículo 28. Alcance de los derechos del hombre. Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.

Artículo 29. Deberes ante la sociedad. Toda persona tiene el deber de convivir con las demás de manera que todas y cada una puedan formar y desenvolver integralmente su personalidad. (OEA, 1948, art. 4, 28, 29)

La Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en 1969, también tiene muy en cuenta el derecho de la libertad de expresión y este documento le da un valor agregado, pues mencionan unos limitantes para sus derechos:

#### Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

#### Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional. (OEA, 1969, art. 1, 13)

Por otro lado, es importante resaltar que a nivel nacional la República de Colombia ha mantenido la filosofía de los diferentes acuerdos y tratados internacionales respetando la autoridad que tienen los derechos humanos, es por eso que los menciona en su constitución nacional de 1991:

Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el



derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura. (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 20)

Artículo 74. Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 74).

### **3. Diseño Metodológico**

La metodología de la presente investigación es abordada desde cinco ítems, los cuales dependen del tipo de investigación y el enfoque utilizado en el trabajo, estos ítems consisten en: (i) el método, (ii) la dimensión, (iii) el enfoque cualitativo, (iv) el diseño y, (v) la recolección de datos.

#### **3.1 Investigación Según el Método**

El método empleado en la investigación es el hermenéutico, Beuchot (1999), entiende la hermenéutica como la disciplina que busca la comprensión de los textos, dándole un sitio respectivo a nivel contextual, momento histórico, autor o autores, sus destinatarios y su contenido, va más allá de la literalidad del texto y permite obtener claridad y comprensión completa del mismo. Quintana & Hermida (2019), enfatizan que el método hermenéutico es apropiado para comprender correctamente los textos, ya que el investigador se mantiene en constante diálogo con el texto, prestando atención a las partes del escrito para entender el todo y viceversa, de esta forma comprende el texto y resuelve interrogantes.

El método hermenéutico resulta ser óptimo para el logro de los objetivos propuestos en la investigación, ya que al aplicarlo se comprende adecuadamente la bibliografía y jurisprudencia consultada para el desarrollo de la investigación.

Ahora bien, debido al enfoque jurídico del trabajo, el método de investigación hermenéutico es desarrollado bajo el método de interpretación sistemático, por medio del cual se sustrae una norma para su estudio teniendo presente que la misma hace parte de todo el ordenamiento jurídico, por lo tanto, la interpretación que se haga de la misma debe estar en sintonía con las

demás normas. Para Freixes (1993):

La sistematicidad debe entenderse como fundamento de la unicidad y coherencia del orden jurídico descrito por la constitución. El principio de unidad tendrá la función de otorgar coherencia al sistema constitucional como consecuencia del efecto integrador de la constitución. (p.44)

Por otro lado, el método de interpretación sistemático propuesto se abordó desde el análisis constitucional multinivel, es decir, se consultaron pronunciamientos nacionales e internacionales, ya que es imperioso abordar los Derechos Humanos desde diferentes escenarios y perspectivas. De esta forma se logra “abordar la realidad jurídica actual (compleja, plural, diversa, democrática, basada en el respeto a los derechos fundamentales) desde una perspectiva dinámica” (Remotti, 2016, p. 11). Además, se tendrá presente la metodología de análisis desarrollada por Freixes (1998), que consiste en analizar los derechos fundamentales a partir de sus elementos configuradores (los cuales son: estructura jurídica, función constitucional, titularidad, contenido, ejercicio, límites, garantías), por medio de este análisis se obtiene una concepción adecuada del derecho a la libertad de expresión, al ser estudiado como institución jurídica.

Es de añadir, que la presente investigación también hace uso del método inductivo y deductivo, ya que ambos métodos pueden ser usados en la misma investigación, Muñoz (2018), describe que esto sucede cuando en el trabajo se “Parte de inferencias basadas en hechos particulares, en este sentido es inductivo; pero una vez establecidas dichas inferencias, las toma como afirmaciones universales para aplicar a casos particulares, en este sentido se convierte en deductivo” (p.77). Según León (1996), el método deductivo se evidencia en las investigaciones jurídicas cuando se aplican las normas a casos concretos y el método inductivo cuando se

estudian casos concretos y la jurisprudencia para determinar las reglas y subreglas que se definen.

### **3.2 Investigación Según la Dimensión**

La dimensión desarrollada en la investigación consiste en la fuente de obtención de datos, es decir, se recopila y analiza la información de documentos, libros, tesis académicas, etc., que estén relacionadas con el tema que se ha decidido estudiar en la presente investigación, esto permite comprender el tema estudiado gracias al análisis crítico (Hoyos, 2000). Para Orozco & Díaz (2018), la investigación documental no se limita a consultar y recopilar otros trabajos realizados, es necesario que el investigador interprete la información que ha reunido y genere sus propias ideas.

Es de resaltar que la investigación documental es de suma importancia en cualquier trabajo y ninguna investigación que se realice puede prescindir de consultar fuentes documentales de información (Botero, 2003).

**3.2.1 Técnica.** La presente investigación usó como técnica la consulta y recopilación documental, que consiste en buscar, identificar, almacenar y organizar documentos realizados por otros investigadores que aportan claridad, conocimientos e ideas sobre el tema de la investigación (Ander, 2011). El uso de esta técnica puede ser constatado en el marco referencial del presente trabajo, pues allí se indican los antecedentes consultados y analizados que guardan estrecha relación con el tema de libertad de expresión en las redes sociales.

También se utilizó la técnica de análisis documental, por medio de la cual se representaron los datos de los documentos recopilados, lo cual facilita su consulta y comprensión García (1993), para ello se utilizó la siguiente ficha de análisis documental.

**Tabla 1. Ficha bibliográfica para el análisis de información**

<b>Referencia del texto (Bibliografía):</b>	
Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?	¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?
¿A qué resultados llegó?	¿Cuál es el Enfoque y tipo investigación?
¿Cuál es la metodología empleada?	¿Qué le aporta a su tema de investigación?

Fuente: Osorio, s.f.

**3.2.2 Instrumentos.** Se aplicó como instrumento de investigación el análisis documental, ya que es el pertinente en las investigaciones de tipo documental. El presente trabajo tendrá como fuente de información primaria la Constitución Política de 1991, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), también la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; de esta forma se desarrolla el análisis constitucional multinivel propuesto en la investigación. Conviene señalar que se utilizaron las siguientes fichas jurisprudenciales para registrar y estudiar la información de las sentencias nacionales e internacionales, así se logró identificar las sentencias relevantes con relación al eje temático de la investigación.

**Tabla 2. Ficha bibliográfica para el análisis de sentencias de la corte constitucional colombiana**

<b>Referencia del texto: Identificación de la Corporación y la decisión objeto de estudio</b>	
Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?	¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?
Antecedentes del caso: (problema presentado ante la corte)	Fundamentos Judiciales (Ratio decidendi)
Problema jurídico que se resolvió y tesis central del fallo	Reglas y subreglas
Elementos configuradores del derecho de la Libertad de Expresión: (estructura jurídica, función, titularidad, contenido, ejercicio, límites, garantías)	

Fuente: Osorio, s.f.

**Tabla 3. Ficha bibliográfica para el análisis de sentencias de la corte interamericana de derechos humanos**

<b>Referencia del texto: Identificación de la Corporación y la decisión objeto de estudio</b>	
Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?	¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?
Antecedentes del caso: (problema presentado ante la corte)	Identifique los derechos vulnerados que protege la Convención Americana sobre Derechos Humanos
Problema jurídico que se resolvió y tesis central de la decisión	Reglas y subreglas (Aplicadas a la libertad de expresión).
Elementos configuradores del derecho de la Libertad de Expresión: (estructura jurídica, función, titularidad, contenido, ejercicio, límites, garantías)	

Fuente: Osorio, s.f.

Los instrumentos tienen como fundamento las diferentes fuentes bibliográficas consultadas, en específico las fuentes secundarias, es decir, la doctrina desarrollada por distintos autores contenidos en artículos científicos, libros y tesis académicas.

### 3.3 Investigación Según su Enfoque

El presente trabajo cuenta con un enfoque cualitativo, abordado desde la categoría interpretativa, a su vez emplea la teoría fundamentada y el diseño interpretativo.

**3.3.1 Enfoque cualitativo.** Este trabajo académico utiliza el enfoque cualitativo, debido a que se observa el fenómeno de estudio en su ambiente natural sin alterarlo, con el propósito de entenderlo a profundidad. Hernández, Fernández & Baptista (2014), enfatizan que “El enfoque cualitativo puede concebirse como un conjunto de prácticas interpretativas que hacen al mundo “visible”, lo transforman y convierten en una serie de representaciones en forma de observaciones, anotaciones, grabaciones y documentos” (p.9).

En este sentido, el enfoque cualitativo resulta ser óptimo para el desarrollo de la investigación, al observar, conocer y analizar las particularidades del ejercicio de la libertad de expresión cuando se desarrolla en los entornos digitales (redes sociales) y cómo el ordenamiento constitucional multinivel responde a las mismas en Colombia.

**3.3.1.1 Según su categoría y diseño.** Definido el enfoque de la investigación como cualitativo, hay que precisar que según su categoría y diseño corresponde a una investigación interpretativa, toda vez que la investigación no se conforma con relatar el objeto de estudio (la libertad de expresión en las redes sociales), ya que su finalidad consiste en explicarlo y comprenderlo.

A su vez, de la categoría interpretativa se desprende la utilización de la teoría fundamentada, que alude a la obtención de teorías sobre el objeto de estudio producto del análisis e interpretación de los datos compilados Mesías (2010), por medio de las técnicas de recolección y análisis documental.

### **3.4 Recolección de Información**

Para recolectar la información estudiada en la presente investigación se recurrió a la búsqueda documental, desarrollado por medio de fichas bibliográficas, ahora bien, durante su ejecución fue necesario distinguir entre fuentes primarias y secundarias, como se muestra a continuación.

**3.4.1 Fuente primaria.** Corresponde a la normatividad y jurisprudencia nacional e internacional.

**3.4.2 Fuente secundaria.** Se acude a la información bibliográfica disponible en artículos científicos, libros, tesis académicas, proyectos de grado, conferencias, webinar y en general

aquellos documentos realizados por otros investigadores sobre la libertad de expresión en redes sociales.

Para realizar la búsqueda y obtener las fuentes secundarias se consultaron distintas bases de datos académicas, entre ellas: Vlex, Google Académico, Dialnet, Scopus y Ebsco, entre otras. Luego de compilar los documentos se identificaron categorías conceptuales y se organizaron de acuerdo con el tema central de cada uno; posteriormente se realizó a cada documento su respectiva ficha bibliográfica, ya que permitía conocer y acceder a la información relevante de los documentos de forma sencilla y ordenada.



## **4. Parámetros Normativos y Jurisprudenciales de la Libertad Expresión en las Redes Sociales en Colombia**

Para lograr una comprensión adecuada de la presente investigación es necesario en primer lugar, que el lector tenga claridad sobre la regulación vigente en cuanto al ejercicio de la libertad de expresión en las redes sociales en Colombia, siendo así, este capítulo tiene como propósito (i) realizar la conceptualización de la libertad de expresión como garantía fundamental de la humanidad, (ii) exponer los elementos configuradores de la libertad de expresión, (iii) abordar la interpretación de la libertad de expresión en los entornos digitales, y por último (iv) indagar sobre la acción de tutela ante expresiones realizadas en redes sociales y consideradas violatorias de derechos fundamentales.

### **4.1 Conceptualización de la Libertad de Expresión como garantía Fundamental de la Humanidad**

Es importante aclarar en qué consiste la libertad de expresión y de qué deriva su valor para el individuo y la sociedad, pues actualmente hace parte de los derechos humanos y está cobijada por distintos ordenamientos jurídicos e instituciones, tanto nacionales como internacionales; su lucha como muchos otros derechos no ha sido pacífica, sin embargo y pese a las represalias las personas están dispuestas a defenderla, ya sea del Estado o de los particulares.

En pocas palabras la libertad de expresión consiste en el hecho de que una persona pueda exteriorizar aquello que piensa y a su vez que los demás puedan escucharla, según Chaux (2019), es un derecho que “consiste en la garantía para cada individuo de recibir y buscar información e ideas de todo tipo y por cualquier método, así como a decir su opinión a través del instrumento de comunicación de su elección” (p.3), de lo indicado es importante aclarar que la libertad de

expresión posee dos dimensiones que coexisten al mismo tiempo, conocidas como la individual y la colectiva, la primera hace referencia a la facultad que tienen todas las personas de difundir su pensamiento, idea o información, la segunda consiste en la facultad que tienen los demás miembros de la sociedad de recibir el mensaje difundido.

Ahora bien, Saba (2020), en el libro “libertad de expresión: un ideal en disputa”, manifiesta que han existido diversas tesis relacionadas con la importancia y finalidad de la libertad de expresión, entre ellas, la tradicional y la democrática, en la primera de ellas se considera que es importante que cualquier persona pueda dar su opinión y buscar la de los demás, pues de esta forma es posible contraponer opiniones y a medida que unas son vencidas por otras, se está más cerca de la verdad, para este momento también se consideraba que la persona tenía la facultad de buscar y compartir ideas sobre aquello que le interesa, independientemente de que la verdad fuera el fin; en cuanto a la segunda tesis, la libertad de expresión es vista teniendo en cuenta su relación con la democracia, ya que es un derecho determinante para lograr su plenitud, lo cual, es gracias a la posibilidad del debate público donde cualquier miembro de la comunidad puede participar en la toma de decisiones, al informarse, escuchar y cuestionar diferentes posturas sobre temas de interés común, radicando allí el valor de este derecho.

En la época actual se evidencia que las altas Corporaciones encargadas de administrar justicia, han tenido presente las tesis existentes en sus pronunciamientos, ejemplo de ello, es la Corte IDH quien resalta

La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también conditio sine qua non para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y

culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, OC-5, 1985, párr. 70)

En igual sentido, los pronunciamientos de Corte Constitucional señalan tanto la importancia individual como democrática de la libertad de expresión, al mencionar que

(i) Permite buscar la verdad y desarrollar el conocimiento; (ii) hace posible el principio de autogobierno; (iii) promueve la autonomía personal; (iv) previene abusos de poder; y (v) es una “válvula de escape” que estimula la confrontación pacífica de las decisiones estatales o sociales que no se compartan. (Corte Constitucional, T 145, 2019, s/p)

De acuerdo a lo expuesto, se muestra que la libertad de expresión es un derecho de gran valor y hoy en día resulta igual de relevante la tesis tradicional como la democrática, pues se reconoce la importancia de permitir a los individuos compartir con los demás las ideas que surgen en la cotidianidad de la vida sobre diversos temas, de igual manera se destaca el papel significativo que posee la libertad de expresión para el logro de una sociedad democrática, al garantizar el debate de ideas sobre la forma de gobierno, los gobernantes y en general aquellos temas que le interesan a la sociedad en conjunto; por ello, la libertad de expresión ha sido reconocida por distintos ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales, tal como se expondrá a continuación.

**4.1.1 Sobre el marco normativo de la libertad de expresión.** Dentro del marco normativo con relación al tema, es de mencionar que se ha reconocido a la libertad de expresión como uno de aquellos derechos básicos del hombre, por ello la Declaración Universal de Derechos

Humanos (1948), ha plasmado en su artículo 19 “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión [...]”, de igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), enuncia en su artículo 19 en términos similares este derecho, además precisa que el derecho a la libertad de expresión puede ser afectado por restricciones, las cuales deben contemplarse en la ley y tener como fin la protección de otros derechos particulares, la seguridad nacional, la salud, moral y el orden público; aunado a estas restricciones el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, también contempla que no se permite la propaganda de guerra, ni los discursos de odio.

Además de los anteriores textos normativos la libertad de expresión se encuentra en el artículo 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) y en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, este último no solo enuncia el derecho, también contempla restricciones semejantes a las indicadas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, agregando a estas la protección a la moral de niños, niñas y adolescentes, por otra parte, precisa la prohibición de censura previa.

Ahora bien, la Constitución Política de Colombia no podía dejar fuera de sus líneas un derecho tan fundamental, por ello es de resaltar los artículos 20 y 74 que contemplan lo siguiente

Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura. (Constitución Política de Colombia [C.P.], 1991, art. 20)

Artículo 74. Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable. (Constitución Política de Colombia [C.P.], 1991, art. 74)

La normatividad indicada hace parte del bloque de constitucionalidad, al cual se encuentran sometidos los jueces a la hora de resolver los conflictos judiciales, esto en virtud del artículo 4 y 93 de la Constitución Política Colombiana de 1991.

De lo enunciado resulta importante cuestionar si es necesario replantear los textos normativos, la interpretación de los mismos y las teorías sobre la libertad de expresión, teniendo en cuenta como este derecho se ha desarrollado en el contexto digital, lo cual será abordado más adelante.

## **4.2 La Libertad de Expresión y sus Elementos Configuradores**

Los elementos configuradores de los derechos fundamentales parten de la idea de considerar a estos como instituciones jurídicas, al deconstruir cada uno de los elementos que forman el derecho y estudiarlos individualmente permite obtener una concepción precisa del mismo; para realizar el análisis de los elementos configuradores de la libertad de expresión, se utilizará como referencia la metodología desarrollada por la autora Freixes (1998), en su artículo titulado “la constitución y el sistema de derechos fundamentales y libertades públicas” y que ha sido desarrollado en sus trabajos sobre derechos fundamentales por diversos autores del Departamento de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Autónoma de Barcelona.

**4.2.1 Estructura jurídica de la libertad de expresión.** Se puede afirmar que la libertad de expresión es un derecho fundamental que goza de una doble estructura jurídica, es decir, es un

derecho subjetivo al no contar con una remisión por parte de la Constitución a la ley para su ejercicio y porque otorga potestades de hacer o no hacer a los titulares del derecho; por otra parte, responde a un orden objetivo de valores, toda vez que debe ser interpretado conforme a los valores contemplados por la Constitución Política, en este caso vale la pena destacar que la libertad de expresión se interpreta acorde a los valores del pluralismo, dignidad humana, tolerancia, libertad, entre otros. Esta visión de considerar a la Constitución como compuesta por diversas instituciones (normas, derechos, valores, principios, entre otros), rompe el esquema tradicional de la teoría del derecho que en sus inicios identificó al mismo con la norma, tal y como lo hicieron autores como Kelsen (1981) y Hart (1963) (Remotti, 2016).

**4.2.2 Función de la libertad de expresión.** La libertad de expresión es un derecho que cuenta con diferentes funciones, una de ellas consiste en establecer una esfera de autonomía individual la cual protege a la persona de la intromisión de otras y del propio Estado, otorgándoles la facultad de “[...] manifestar y difundir sin limitaciones sus propios pensamientos, opiniones, o ideas, a través del medio y la forma que desee” (Corte Constitucional, T 243, 2018, s/p). Esta facultad permite, tal como lo considera Mill (2014), encontrar la verdad y adquirir mejores conocimientos, ya que a medida que se exponen diferentes ideas sobre un tema y se controvierte sobre las mismas, se está más cerca de hallar aquella idea que no puede ser sustituida por otra; de igual forma, permite a las personas nutrirse sobre los temas que sean de su interés y promueve su autonomía personal.

Otra de las funciones consiste en ser un vehículo imprescindible para alcanzar una verdadera democracia, ya que al conceder a cada miembro de la sociedad la potestad de recibir ideas e información sobre hechos de interés públicos, pueden tomar mejores decisiones sobre los mismos, ya que es “indispensable para la consolidación, el funcionamiento y la preservación de

los regímenes democráticos” (Relatoría Especial Para La Libertad de Expresión [RELE], 2009, p. 3) que toda la comunidad logre transmitir las opiniones e informar, pues sólo así pueden participar en la toma de decisiones; además por medio de este derecho se ejerce control sobre el poder público al cuestionar y exponer el actuar de los funcionarios públicos. En palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Sin una efectiva libertad de expresión, materializada en todos sus términos, la democracia se desvanece, el pluralismo y la tolerancia empiezan a quebrantarse, los mecanismos de control y denuncia ciudadana se empiezan a tornar inoperantes y, en definitiva, se empieza a crear el campo fértil para que sistemas autoritarios se arraiguen en la sociedad. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay, Sentencia de 31 de agosto de 2004, párr. 86)

En ese orden de ideas el Estado tiene la obligación de respetar, garantizar y generar espacios de debate públicos, en los cuales las personas no teman a represalias o censuras, ya que la libertad de expresión puede ser ejercida en diferentes escenarios, utilizando distintos tipos de lenguaje y tonos; considerando diversos temas que pueden ir desde pasatiempos, curiosidades, realización personal, hasta aquellos relacionados con la organización social, los gobernantes, partidos políticos, entre otros, que permiten la realización de una verdadera democracia y ayudan a prevenir el autoritarismo.

Por último, pero no menos importante, la libertad de expresión permite el ejercicio de otros derechos, tales como la libertad religiosa, el derecho a la información, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, entre otros.

**4.2.3 Titularidad de la libertad de expresión.** Desde lo contemplado por el artículo 20 de la Constitución Política de Colombia se establece que todas las personas gozan de la titularidad de este derecho y pueden manifestar sus ideas sin ningún tipo de discriminación en cuanto a su orientación sexual, ciudadanía, creencias, condición social, profesión o cualquier tipo de exclusión que le impida ejercer su titularidad. Al respecto la Corte Constitucional mencionó:

Su titularidad es universal sin discriminación, ya que “toda persona” es titular de la libertad de expresión, porque así lo dispone expresamente el artículo 20 Superior-. Es una titularidad compleja -puesto que involucra al mismo tiempo los intereses de quien se expresa, del receptor de la comunicación, y en algunas oportunidades de ciertas audiencias o el mismo público en general; de allí que sean titulares de la libertad de expresión, en relación con un acto de comunicación determinado, tanto el emisor como el receptor, que en ciertos casos puede ser una colectividad o el público en general-. Las expresiones del emisor pueden involucrar intereses públicos y colectivos, además de los propios de dicho emisor. (Corte Constitucional, T 391, 2007, s/p)

De acuerdo a lo anterior y en términos de la Corte IDH al contar la libertad de expresión con doble dimensión (la individual y la colectiva) se deriva que la titularidad de este derecho esté en cabeza de dos actores distintos al mismo tiempo, por una parte, quién expresa ejerciendo la dimensión individual y otra quien escucha ejerciendo el derecho en su dimensión colectiva (Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica, Sentencia del 02 de julio de 2004).

Es de precisar que un medio de comunicación al tener personería jurídica goza de la titularidad de la libertad de expresión, debido a que desempeñan un papel importante a la hora de



comunicar a la comunidad diferentes hechos (Corte Constitucional, C 442, 2011). Además, los medios de comunicación permiten que aquellas personas que trabajan allí ejerzan su derecho a expresarse. Sin embargo, la Corte IDH declara que:

En jurisprudencia reciente, esta Corte ha analizado el derecho a la libertad de expresión y su materialización a través de una persona jurídica. En el caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) contra Venezuela, el Tribunal sostuvo que los medios de comunicación son, generalmente, asociaciones de personas que se han reunido para ejercer de manera sostenida su libertad de expresión, (...). De manera semejante, así como las organizaciones sindicales constituyen instrumentos para el ejercicio del derecho de asociación de los trabajadores y los partidos políticos son vehículos para el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, los medios de comunicación son mecanismos que sirven al ejercicio del derecho a la libertad de expresión de quienes los utilizan como medio de difusión de sus ideas o informaciones. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, OC-22, 2016, párr. 115)

Dicho en otros términos, la Corte IDH considera a los medios de comunicación como meros vehículos que permiten a un grupo determinado de personas naturales ejercer su derecho a expresarse, lo cual no significa que las personas jurídicas son titulares del derecho de la libertad de expresión contemplado en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya que el mismo sigue estando en cabeza del ser humano pese a ejercerse a través del medio de comunicación; es de destacar, que la Corte IDH (OC 22, 2016) aclara que existen países miembros que amparan dicho derecho a las personas jurídicas por diferentes razones, siendo Colombia uno de esos países.

**4.2.4 Contenido de la libertad de expresión.** Antes de identificar el contenido de la libertad de expresión resulta importante mencionar que el artículo 20 de la Constitución Política de Colombia, el cual consagra este derecho, cuenta con diferentes elementos que pueden ser identificados de la siguiente forma

i) la libertad de expresión, en estricto sentido; (ii) la libertad de información con sus componentes de libertad de búsqueda de información, libertad de informar y la libertad y derecho de recibir información; (iii) la libertad de prensa que incluye la de fundar medios masivos de comunicación y administrarlos sin injerencias; (iv) el derecho a la rectificación en condiciones de equidad; y (v) las prohibiciones de censura, pornografía infantil, instigación pública y directa al genocidio, propaganda de la guerra y apología del odio, la violencia y el delito. (Corte Constitucional, T 243, 2018, s/p)

Como se observa es un artículo que contiene diferentes aristas, la primera de ellas se refiere a la libertad de expresión en sentido estricto, es decir, el derecho que tienen todos los individuos de manifestar las ideas, opiniones e información por el medio y tono deseado, sin ser molestado por ello, teniendo presente su dimensión individual y colectiva; ahora bien, la jurisprudencia colombiana considera que los derechos de libertad de información y libertad de prensa pertenecen a la libertad de expresión en sentido genérico (Corte Constitucional, T 293, 2018), ya que son libertades que están estrechamente relacionadas y también están contempladas en el artículo 20 de la Constitución Política de Colombia; sin embargo, son derechos autónomos, con sus propios elementos configuradores que permiten identificarlos entre sí, lo cual es importante aclarar para determinar correctamente el contenido de la libertad de expresión; siendo así, la libertad de información consiste en que las personas puedan acceder y recibir contenido acorde a la verdad para así tomar una decisión sobre la realidad, por su parte la libertad de prensa da la garantía de

fundar y permitir el funcionamiento libre de medios masivos de comunicación a través de los cuales se comparte información y expresiones (Corte Constitucional, T 391, 2007).

En ese orden de ideas, el contenido de la libertad de expresión solo consiste en el sentido estricto de este derecho, es decir, en la garantía que tienen todas las personas de comunicarse con sus semejantes, pues como se indicó los derechos cobijados por el sentido genérico de la libertad de expresión pese a tener una relación cercana son autónomos e independientes.

**4.2.5 Ejercicio de la libertad de expresión.** En cuanto a este elemento configurador, es de mencionar que el legislador no ha promulgado una ley sobre los parámetros para ejercerse la libertad de expresión y en las ocasiones cuando han existido leyes como el caso del derogado estatuto del periodista, ha prevalecido la interpretación constitucional y jurisprudencial a favor del ejercicio de la libertad de expresión más amplia posible, lo que permite afirmar que este derecho es de ejercicio directo.

Sin embargo, como lo indica la Corte Constitucional en sentencia T 391 de 2007, en casos como el discurso periodístico, las expresiones de contenido comercial o publicitario condicionan su ejercicio a una regulación legal, al encontrarse vinculados con derechos como la libertad de prensa, libertad de información, derechos del consumidor, etc; prueba de ello es la sentencia C 592 de 2012 emitida por la Corte Constitucional, que explica la diferencia existente entre difundir ideas y difundir mensajes relacionados con el comercio y la publicidad, ya que estos últimos, en virtud al artículo 78 de la Constitución Política son sometidos a un control más estricto, señala la Corte Constitucional:

La Constitución permite y ordena una regulación en esta materia atendiendo a su naturaleza mercantil y al ánimo de lucro que le es inherente, sin que el constituyente dedique textos

similares en cuanto a la difusión de ideas políticas, religiosas o de índole similar. (Corte Constitucional, C 592, 2012, s/p)

En cuanto a los discursos periodísticos, la Corte Constitucional ha establecido que el contenido de la información debe ir acorde a “los requisitos de veracidad e imparcialidad” (Corte Constitucional, T 219, 2009, s/p). Exigiendo que los periodistas desplieguen acciones tendientes a comprobar y relatar las circunstancias fácticas de lo que comunican tal y como sucedieron, de igual forma, se exige que al momento de transmitir el mensaje separen de manera notoria la opinión personal; la finalidad de lo anterior es evitar que los receptores reciban información inexacta y parcializada.

**4.2.6 Límites de la libertad de expresión.** Los límites impuestos a los derechos fundamentales pueden ser entendidos como parámetros necesarios para la coexistencia de los mismos, en ese sentido, no se puede hablar de algún derecho absoluto que no cuente con algún tipo de restricción a su ejercicio; claro que estas restricciones dependen del derecho en cuestión. Respecto a los límites de la libertad de expresión la Corte Constitucional Colombiana afirma que “[...] no puede ser entendido como herramienta para vulnerar los derechos de otros miembros de la comunidad, especialmente cuando se trata de los derechos a la honra y al buen nombre” (Corte Constitucional, SU 355, 2019, s/p). Por su parte, la Corte IDH ha precisado tres requisitos para los mismos, estos son:

1) deben estar expresamente fijadas por la ley; 2) deben estar destinadas a proteger ya sea los derechos o la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o moral pública; y 3) deben ser necesarias en una sociedad democrática. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica, Sentencia

del 02 de julio de 2004, párr. 120)

Los anteriores requisitos también son respaldados en la jurisprudencia de la Alta Corte Constitucional colombiana y tienen como objetivo asegurar que el derecho no sea quebrantado más allá de lo necesario, pues al manifestar las expresiones en ocasiones se puede incomodar a los que piensan distintos u ofender a la persona sobre quien se opina, situaciones que no pueden ser usadas como excusas para negar a las personas la posibilidad de exteriorizar su pensamiento, es así como dicha corporación ha enunciado que las limitaciones deben cumplir con el test tripartito que consiste en revisar si cumple con los requisitos de que

i) la limitación debe haber sido definida en forma precisa y clara a través de una ley formal y material; ii) la limitación debe estar orientada al logro de objetivos imperiosos autorizados por la Convención Americana; y iii) la limitación debe ser necesaria en una sociedad democrática para el logro de los fines imperiosos que se buscan, e idónea para lograr el objetivo imperioso que se pretende lograr. (Corte Constitucional, T 361, 2019, s/p)

En línea con lo anterior, se ha ordenado no utilizar indiscriminadamente temas como la moral pública para limitar la expresión, exigiendo demostrar de forma clara, expresa e inequívoca por qué resulta conforme a derecho dicha restricción, tal es el caso de prohibir que ciertos programas o eventos se den en horarios específicos, pues su contenido y tono podrían afectar a los infantes y adolescentes.

Antes de finalizar el análisis de este elemento configurador, es de precisar que los límites varían dependiendo del contenido del discurso, ya que, si se tratan temas políticos, de conocimiento público, o si incumben personajes o funcionarios públicos va a tener menor restricción a que se tratara de temas privados (Corte Constitucional, T 578, 2019), igualmente

sucede con temas relacionados a la identidad o dignidad de una persona (Corte Constitucional, SU 355, 2019). Además, la Corte Constitucional también ha indicado en su jurisprudencia que existen diversos tipos de mensajes que no gozan de aquella protección amplia que la Constitución le otorga a la libertad de expresión y son los que se refieren a “i) la pornografía infantil; ii) la incitación al genocidio; iii) la propaganda a la guerra; y iv) la apología del odio que constituya incitación a la violencia” (Corte Constitucional, T 361, 2019, s/p).

Igualmente se debe tener presente, si el discurso se enmarca en la libertad de expresión en sentido estricto o en sentido amplio, es decir, si lo que se emite es una mera opinión o consiste en información, ya que son derechos diferenciables

Dentro de la noción de libertad de expresión conviene identificar la faceta relacionada con la posibilidad de procurar y divulgar información propiamente dicha que, en la medida en que puede ser sometida a verificación, y es susceptible de ser verdadera o falsa, de otra faceta relacionada con la facultad de conocer y manifestar opiniones, que devienen de la libertad de pensamiento y están más próximas a apreciaciones, reflexiones o valoraciones sobre un tema, un fenómeno, una persona, etc., y que por lo tanto no necesariamente soportan un juicio de verdad o falsedad, pues están estrechamente relacionadas con una percepción más o menos subjetiva sobre el objeto o el acontecimiento. La distinción indicada cobra especial relevancia, pues, como esta Corte lo ha subrayado, mientras que la información ha de ajustarse a estándares de veracidad e imparcialidad, en contraste, la emisión de opiniones no tiene en principio límites. (Corte Constitucional, T 102, 2019, s/p)

Según lo indicado cuando se difunde información, esta debe cumplir con las características de ser imparcial y veraz, convirtiéndose en un límite cuando se ejerce en el sentido amplio el

derecho contemplado en el artículo 20 de la Constitución Política, al respecto conviene precisar que tal exigencia de imparcialidad y veracidad radica en la garantía que tiene el receptor de recibir información acorde a realidad.

Por último, conviene mencionar una vez más la sentencia T 391 del 2007, la cual indica que en los Estados de conmoción interior la libertad de expresión puede ser susceptible de ciertas limitantes, siempre y cuando sean proporcionales.

**4.2.7 Garantías de la libertad de expresión.** Debido a la importancia que representa la libertad de expresión para la democracia de los países y para el desarrollo personal de los seres humanos, cuenta con varias garantías a su favor, tal y como lo demuestra la sentencia T 391 de 2007 de la Corte Constitucional y son reafirmadas en la sentencia T 244 de 2018 emitida por la misma Corporación, esta última sentencia señala lo siguiente:

Se estableció una presunción constitucional a favor de la libertad de expresión de la cual se derivaron los siguientes efectos jurídicos: (i) cobertura de cualquier expresión, salvo que se justifique la limitación; (ii) primacía de la libertad de expresión frente a otros valores, principios y derechos, salvo que el otro tenga mayor peso; (iii) sospecha de inconstitucionalidad de las limitaciones y aplicación de un control estricto de constitucionalidad, y (iv) prohibición de censura como presunción imbatible. (Corte Constitucional, T 244, 2018, s/p)

De lo anterior se evidencia que la libertad de expresión prevalece al colisionar con otros derechos fundamentales, valores y principios contenidos en la Carta Política, es decir, cuando se dé dicho enfrentamiento el juzgador partirá de la base que la persona ejerce correctamente su derecho a expresarse, actuando protegida por la Constitución y dependerá de cada caso en preciso

estudiar si la balanza debe cambiar de posición, esta postura es compartida por diferentes sentencias de la Corte Constitucional entre ellas la T 102 del 2019.

También se aprecia la prohibición de censura previa como parte de aquellas garantías a la hora de exteriorizar las ideas, la cual parte desde la propia Constitución Política de 1991 en su artículo 20, negando la posibilidad de callar a la persona antes emitir el mensaje, ya sea en razón al contenido del mismo, argumentando por ejemplo, que va en contravía de lo que piensan los demás o por algún tipo de discriminación como condición social, sexo, etc.; ahora bien, la jurisprudencia ha indicado en relación con la censura previa que:

La propia Carta enuncia en forma contundente una presunción que no admite ser desvirtuada: la censura previa está prohibida de tal forma que cualquier regulación estatal o decisión de un funcionario del Estado que constituya censura implica, ipso jure, una violación del derecho a la libertad de expresión. (Corte Constitucional, T 391, 2007, s/p)

La garantía de considerar cada límite que se le imponga al ejercicio de la libertad de expresión como inconstitucional y de ser sometido a un control estricto de constitucionalidad resalta una vez más lo importante que es este derecho, al exigir que las limitaciones que se quieran imponer sean filtradas y con el agravante de ser tildadas como contrarias a la Constitución, siendo así, se requiere de un gran esfuerzo desvirtuar dicha categoría y de no darse una completa seguridad en cada caso en concreto, de que el limitante es idóneo y concuerda con la Carta Política, no se podrá imponer.

Sumado a lo expuesto la Corte Constitucional ha manifestado reiteradamente que los discursos sobre interés público, funcionarios o personajes públicos, gozan de una especial protección debido a que permiten consolidar la democracia, toda vez, que “el debate político es



un escenario que dota a la libertad de expresión de una protección amplia dada su relevancia de cara al fortalecimiento de la democracia, el pluralismo y la preservación de intereses públicos” (Corte Constitucional, T 244, 2018, s/p). Esta posición es compartida por la Corte IDH, la cual enuncia

El control democrático, por parte de la sociedad a través de la opinión pública, fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública, razón por la cual debe existir un mayor margen de tolerancia frente a afirmaciones y apreciaciones vertidas en el curso de los debates políticos o sobre cuestiones de interés público. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay, Sentencia de 31 de agosto de 2004, párr. 97)

Cabe resaltar que las garantías descritas corresponden a las contempladas por el ordenamiento constitucional multinivel; pero estas, no son las únicas establecidas para la protección de la libertad de expresión, siendo así, se encuentra como garantía judicial y a nivel interno, la acción de tutela, al proceder ante la vulneración de derechos fundamentales, como lo es la libertad de expresión, claro que se debe tener presente que es un mecanismo de carácter subsidiario; por otra parte y como lo expresa la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (2013), en su informe titulado “jurisprudencia nacional sobre libertad de expresión y acceso a la información”, “el sistema interamericano de protección de derechos humanos es probablemente uno de los sistemas que ofrece mayores garantías para el ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento y expresión” (párr. 9), ya que, como se indicó anteriormente diferentes textos normativos internacionales contemplan este derecho y es catalogado como un derecho humano, también es protegido por el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos; sistemas en los que el Estado colombiano hace parte, en este orden de ideas, es posible acudir a instancias

internacionales en busca de la protección del derecho a la libertad de expresión, evidencia de ello, son los casos de Tarcisio Medina Charry vs Colombia, Manuel Cepeda Vargas vs Colombia y Vélez Restrepo y familiares vs. Colombia, sobre los cuales el Comité IDH y la Corte IDH tuvieron conocimiento.

En cuanto a las garantías, se debe añadir la Defensoría del Pueblo colombiana que es una institución que lucha por los derechos humanos, el Defensor Del Pueblo afirmó:

La libertad de información tiene que ser esa bandera que debemos enarbolar todos los colombianos. Desde la Defensoría del Pueblo seremos unos defensores y buscaremos salvaguardar los derechos a la libertad de expresión, así como también los derechos de nuestros comunicadores y comunicadoras. (Intervención del Defensor del Pueblo, Carlos Camargo Assis, en instalación del foro Mesa Por Los Medios organizado por la Procuraduría General, la Defensoría del Pueblo y el Fondo Nacional de Departamentos, 2020, s/p)

Además, a nivel internacional se debe destacar la labor de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, la cual fue creada en octubre de 1997 por la Comisión IDH, encargada de promover y defender la libertad de expresión por medio de informes, talleres, conceptos, cartillas, conferencias, entre otros.

La descripción anteriormente realizada sobre los elementos configuradores de la libertad de expresión permite una comprensión más detallada del mismo y deja en evidencia que es un derecho complejo, que cuenta con diferentes aristas al coexistir con otros derechos fundamentales.

### **4.3 Interpretación de la Libertad de Expresión en los Entornos Digitales**

Las sociedades no son inmunes al cambio, la historia es testigo y da fe sobre cómo con el paso del tiempo, las épocas y el estilo de vida son diferentes, claro que cada una con sus propias características que generan cuestionamientos del cómo se deben abordar las problemáticas que surgen, ante los cuales diversos actores sociales (gente del común, académicos, políticos, empresarios) debaten para hallar la solución; dicha solución no puede encontrarse si no va de la mano al derecho, del cual se espera que estudie el panorama completo y regule la problemática.

En la época actual uno de los principales temas que generan debates son las nuevas tecnologías que han revolucionado y cambiado casi todos los ámbitos de la vida humana, entre estos cambios se encuentran los realizados por el Internet y las redes sociales digitales en cuanto a la forma en que se expresan, informan, relacionan y comunican las personas, tanto así, que la Corte Constitucional ha indicado que estos se han convertido en un “medio social más a través del cual se puede compartir, comunicar y entretener. Ello ha traído como consecuencia un aumento exponencial de sus usuarios que tienen la posibilidad de intercambiar información, propagar ideas, participar activamente y facilitar relaciones personales” (Corte Constitucional, T 260, 2012, s/p). De manera que uno de los derechos más afectados ha sido la libertad de expresión y tal como lo menciona Saba (2020), aunque las cosas han cambiado para este derecho, sus principios y los debates que genera permanecen sin importar que tan diferentes son las condiciones de vida para el hombre.

En los comienzos de Internet y las redes sociales digitales tal vez no se consideró que iban afectar el derecho de libertad de expresión, ni mucho menos que provocaría conflictos al usarlos como canales para manifestar las ideas, pero a medida que crecía el número de personas que

accedían a estos medios y las características de los mismos, se fueron presentando conflictos, llamando la atención a nivel nacional de la Corte Constitucional debido al creciente número de procesos judiciales relacionados con expresiones hechas en estos medios, consolidando poco a poco precedentes sobre el tema en mención, a nivel internacional es de resaltar que aún no hay jurisprudencia interamericana con relación al tema, pero como afirma Lanza (2017), se puede remitir a las opiniones de expertos, informes de la Relatoría Especial de la Libertad de Expresión, conferencias, entre otros pronunciamientos de la Comisión IDH y la Corte IDH; en ese orden de ideas, los organismos mencionados se han dado a la tarea de interpretar la libertad de expresión acorde a las particularidades de la era actual y en sintonía con los textos normativos.

Resulta importante aclarar si la descripción normativa realizada en apartados anteriores puede aplicarse a la libertad de expresión en las redes sociales digitales, ya que no se logra observar una remisión expresa a estos medios, pues los textos normativos anteceden a su surgimiento; Barata (2020), indica que existe una tesis defendida por países autoritarios o semiautoritarios que quieren controlar el mercado de las ideas online, por ello consideran que los textos normativos no protegen la libertad de expresión en Internet, ya que estos fueron creados para otros medios, por lo tanto, si se desea amparar la libertad de expresión online se deben crear nuevos estándares específicos; tesis que es inadmisibles, pues no debería existir duda acerca de que la normatividad sigue estando vigente y se aplica online; debido a que los diferentes textos fueron claros en establecer que el derecho a la libertad de expresión debe ser cobijado en cualquier medio que permita su ejercicio, siendo el caso de las redes sociales digitales, de esta forma se puede afirmar

[...] que la libertad de expresión “on” y “off” line tiene que ser tratada de igual manera.

Alguien puede preguntarse, ¿hay algo nuevo bajo el sol? Posiblemente la respuesta sea que no porque el propio Artículo 13 de la CADH garantiza el ejercicio de la libertad de expresión

en todas sus formas. (Bertoni, 2017, p. 36)

En línea con lo anterior y como es sabido el conglomerado de normas que regulan una sociedad no puede prever todos los escenarios posibles, por lo tanto los fenómenos sociales van sucediendo y paso seguido el derecho se va adecuando, tarea nada fácil y que puede durar meses, décadas o más; para Salcedo (2020), es hora que los juristas respondan a los avances tecnológicos, so pena de no brindar protección a las personas; mientras esto sucede, los encargados de resolver los conflictos en los estrados judiciales adquieren un papel determinante para evitar el caos, al no haber norma que regule la materia, estar desactualizada o al hallarse vacíos legales; lo cual sucede actualmente en el tema bajo estudio.

**4.3.1 Confrontación entre la libertad de expresión y otros derechos fundamentales en los medios digitales.** Los derechos fundamentales brindan a todos los individuos garantías de protección frente al Estado y los particulares, estos derechos pertenecen a un nivel superior, al ser indispensables para que una persona tenga una vida digna en sociedad, siendo así, son ampliamente ejercidos; pero en su ejercicio, día a día se da una situación ineludible y compleja en la que dos o más derechos fundamentales chocan, en consecuencia se crea un litigio a su alrededor, situación que es atendida por los jueces constitucionales quienes siguen el ordenamiento constitucional multinivel, para decidir de la mejor manera las controversias, garantizando la protección de dichos derechos.

Como se ha señalado, la libertad de expresión es un derecho de gran importancia, que cuenta con una doble dimensión y una estructura compleja; por lo cual, es relativamente sencillo cruzar la línea de lo protegido por esta libertad y entrar a territorios donde se vulneran otros derechos y garantías, por ello, del ejercicio de la libertad de expresión se desprenden deberes y

responsabilidades, según el libro “el derecho a la libertad de expresión curso avanzado para jueces y operadores jurídicos en las Américas” de Botero et al. (2017), lo primero a tener en cuenta es que al ejercer este derecho no se pueden vulnerar los derechos de terceros, ahora bien, los deberes y responsabilidades dependen del caso en concreto, al tener en cuenta características como el medio, tipo de discurso, entre otros.

Los derechos que comúnmente se ven confrontados con la libertad de expresión son los derechos del buen nombre y la honra; la Corte Constitucional ha reconocido ese roce existente entre estos derechos y se ha pronunciado al respecto, señalando en sentencias como la T 031 de 2020 que la honra de una persona hace referencia a la estimación que los demás tienen sobre ella, por otra parte, el buen nombre está relacionado con la reputación de la persona ante los demás, ambos derechos se pueden ver afectados por opiniones e informaciones injuriosas, groseras, falsas o erróneas, las cuales generan un menoscabo en el patrimonio moral del titular del derecho; se debe destacar, que la distinción entre el derecho a la honra y buen nombre no es del todo clara, ya que, existen numerosas ocasiones en las que la Corte en mención ha tratado estos derechos como uno solo o ha intercambiado su interpretación, ejemplo de ello es la sentencia T 412 de 1992.

Otro derecho fundamental que puede colisionar al momento de expresar las ideas o compartir información, es la intimidad, ya que se puede invadir las esferas de privacidad de las personas, por ejemplo, sus creencias religiosas, su condición de salud, su domicilio, los asuntos relacionados con la familia y en general el “comportamiento del sujeto que no es conocido por los extraños y que de ser conocido originaría críticas o desmejoraría la apariencia que estos tienen de aquel” (Corte Constitucional, T 293, 2018, s/p). De acuerdo con la sentencia T 015 de 2015 de la Corte Constitucional, en estos casos el juez debe tener presente la calidad del individuo, pues

de éste depende que tanto se cede de la vida privada al conocimiento público.

Antes de que aparecieran las redes sociales digitales la jurisprudencia constitucional indicaba que para resolver estas situaciones de conflicto entre derechos fundamentales y determinar si la expresión emitida es susceptible de ser limitada, el juez constitucional debía al momento de fallar tener presente: i) el alto grado de protección que tiene este derecho en el ordenamiento constitucional multinivel, ii) los hechos del caso donde se valora: quién difunde el mensaje, sobre quién o qué hace alusión, que medio utiliza para hacerlo, el contenido del mensaje para determinar si es una opinión o información, y el grado de protección que pueda tener, identificando si se trata de un discurso protegido o uno prohibido, iii) que para imponer un límite a la libertad de expresión este deberá cumplir con el test tripartito que consiste en que el límite debe estar expreso en una ley que se ajuste al ordenamiento jurídico, debe buscar el alcance de los objetivos superiores de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Constitución Política, por último debe ser necesario y proporcional con lo que se busca lograr, solo si el límite cumple con estos requisitos se puede restringir la libertad de expresión, iv) la censura previa está prohibida (Corte Constitucional, T 391, 2007).

Ahora bien, ¿Qué sucede con los anteriores parámetros si el choque entre la libertad de expresión y otros derechos fundamentales se da en las redes sociales digitales? Para resolver este cuestionamiento se debe tener presente y como punto de partida “que el derecho a la libertad de expresión protegido en los tratados internacionales es plenamente aplicable en el entorno de Internet, ya que protege las comunicaciones, informaciones, opiniones e ideas que constituyen la experiencia digital” (Botero et al., 2017, p. 272). En Colombia, la Corte Constitucional abordó la problemática de forma precisa a partir del año 2012 fijando como regla que este derecho “se aplica en Internet del mismo modo que en otros medios de comunicación, concluyéndose que las

redes sociales no pueden garantizar un lugar para la difamación, el denuesto, la grosería, la falta de decoro y la descalificación” (Corte Constitucional, T 550, 2012, s/p). Es decir, se consideró que el hecho de manifestar las ideas por un medio novedoso no alteraba los parámetros establecidos; todo lo contrario, las interpretaciones y limitaciones al derecho siguen manteniéndose en las mismas condiciones y según lo contemplado por el ordenamiento constitucional multinivel; en el contexto internacional, destaca el caso de Mauricio Herrera-Ulloa al ser de los primeros en considerar “al Internet como un medio de comunicación equivalente a las revistas y diarios, y por consiguiente susceptible del mismo tipo de protección” (Cantón, 2017, p. 29), y la Declaración Conjunta Sobre la Libertad de Expresión en Internet (Relatoría Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión, 2011) que destaca, entre otros aspectos importantes, que la libertad de expresión se traslada a Internet bajo las mismas reglas que los medios de comunicación, pero que al establecer sus límites se debe tener precaución de no afectar el medio digital y restarle sus ventajas para transmitir las ideas.

Resulta difícil creer que la libertad de expresión en las redes sociales digitales se somete a las mismas reglas que en los medios tradicionales, ya que, es notorio que los medios online y offline tienen particularidades propias; sin embargo, estas características que hacen diferentes a las redes sociales digitales no producen ningún cambio o mutación en el núcleo esencial del derecho ni en sus características, solo genera y hace más evidente las situaciones conflictivas que surgen de expresar las ideas, en otras palabras.

Internet y las tecnologías digitales nos ayudan a mirar la libertad de expresión desde una perspectiva diferente. Esto no se debe a que las tecnologías digitales cambien fundamentalmente lo que es la libertad de expresión. Es, más bien, porque las tecnologías digitales cambian las condiciones sociales en las que se expresa la gente y al cambiar las



condiciones sociales del discurso, sacan a la luz rasgos de la libertad de expresión que siempre han existido en el trasfondo, pero que ahora pasan a un primer plano. (Balkin, 2020, p 207)

No obstante, el hecho de tener como premisa que la libertad de expresión se desenvuelve en las redes sociales bajo las mismas condiciones jurídicas establecidas para los medios tradicionales y en general medios fuera de Internet, es decir, televisión, radios, periódicos, conferencias, entre otros; no significa que se desconocen las singularidades de cada medio, como lo es, que a diferencia de los medios tradicionales “la rapidez y espontaneidad con la que se aplica y difunde la tecnología determina que el alcance del derecho a la libertad de expresión pueda generar mayores riesgos frente a los derechos de otras personas” (Corte Constitucional, T 145, 2016, s/p). Además, las redes sociales digitales han logrado que más personas ejerzan la libertad de expresión, desde cualquier parte del mundo alcanzado de forma inmediata y con un amplio número de espectadores; Por ello, Cuello (2020), indica que se ha establecido en la jurisprudencia constitucional que pese a aplicarse los parámetros de la libertad de expresión existentes para los medios tradicionales a los conflictos en las redes sociales digitales, los mismos no deben ser aplicados rígidamente, al ser conflictos que requieren atenciones concretas con relación al medio en que se desarrolla.

En línea con lo anterior, aunque la jurisprudencia constitucional se mantiene firme en proteger y aplicar la libertad de expresión en las redes sociales digitales al igual que en medios tradicionales, sentencias como la T 155 del 2019, SU 420 del 2019, SU 355 del 2019 y T 031 del 2020 demuestran que también se ha ido desarrollando otro criterio que consiste en el estudio específico que debe realizar el fallador de las redes sociales digitales usadas para transmitir el mensaje, pues es claro que el contenido transmitido implica un mayor impacto social, siendo así,

“el juez deba apoyarse en linderos que van más allá de lo constitucional para entender la forma en que operan las comunicaciones, las redes sociales, el Internet y las dinámicas sociales en los contextos digitales contemporáneos” (Anzola & Bernal, 2020, p. 55).

Para ayudar al juez a aplicar el ordenamiento constitucional multinivel al caso objeto de estudio, la jurisprudencia constitucional ha establecido una serie de interrogantes que permiten obtener información importante del caso en concreto, estos son: quién comunica; de qué o de quién se comunica; a quién se comunica; cómo se comunica; y por qué medio se comunica (Corte Constitucional, T 155, 2019), en el caso de las redes sociales digitales estos interrogantes deben ser resueltos teniendo presente las características del medio, destacando i) las acciones permitidas en la red social, ii) la configuración de la cuenta que transmite el mensaje, es decir, si es pública o privada, si permite o no compartir el mensaje, si el usuario es anónimo o identificable iii) el número de seguidores, amigos o suscriptores según sea el caso que posee el usuario, iv) las interacciones recibidas en la publicación; lo anterior se debe porque la cantidad de publicaciones que hacen millones de personas cada segundo, aunque pueden ser consideradas abusivas no tienen un gran impacto social y no logran afectar otros derechos al quedar ocultas entre tanto contenido, entonces

[...] el juez debe analizar los elementos distintivos de la plataforma en la que se difundió el mensaje y su interacción para poder determinar si hay un daño que reparar o un riesgo que mitigar. Así mismo, realizar un ejercicio de ponderación en el que se escoja el remedio menos costoso para la libertad de expresión. (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, caso Tamiz vs el Reino Unido, Sentencia del 19 de septiembre de 2017, como se citó en Corte Constitucional, SU 355, 2019, s/p)

Otro de los factores que el juez debe observar en el uso de las redes sociales digitales son la facilidad que tiene la audiencia para hallar el mensaje difundido, para lo cual se utilizan los términos de buscabilidad y encontrabilidad.

La buscabilidad hace referencia a la facilidad con la que, a través de los motores de búsqueda, se puede localizar el sitio web en donde está el mensaje, mientras que la encontrabilidad alude a la facilidad para hallar el mensaje dentro del sitio web en el este reposa. Así, a mayor grado de buscabilidad y encontrabilidad del mensaje, mayor impacto se genera en los derechos de terceras personas. (Corte Constitucional, T 155, 2019, s/p)

Es de resaltar que las indicaciones dadas por la jurisprudencia constitucional no son taxativas ni estáticas, aunque son el precedente a seguir por el juez, no se debe encasillar a fórmulas únicas para resolver los conflictos derivados de expresiones en redes sociales digitales (Garzón & Ledezma, 2020), ya que se debe tener presente que a diario la tecnología avanza afectando las dinámicas sociales, lo cual no puede ser desconocido por el juez, quien debe estar actualizado y abordar todos los aspectos del caso en concreto, por lo tanto considerar que las reglas para solucionar los conflictos en referencia ya han sido establecidas y son irrefutables e invariables sería un error.

En síntesis, para resolver los enfrentamientos de la libertad de expresión con otros derechos fundamentales en las redes sociales digitales la jurisprudencia constitucional ha establecido dos premisas, la primera indica que la libertad de expresión es trasladada a estos medios bajo los mismos términos que se aplican en los medios tradicionales; es decir, las redes sociales no son un espacio ajeno a la presencia de regulación, las expresiones que allí se impregnan son susceptibles de control jurídico, ahora bien, la segunda premisa consiste en que los parámetros no se aplican

de forma rígida al ser las redes sociales digitales medios con características diferentes y que generan dinámicas sociales diversas que pueden causar lesiones mayores, por ello, la Corte Constitucional agrega que es indispensable en estos conflictos que el juez constitucional asuma un rol activo, analizando las características particulares del caso (quién comunica, de qué o de quién se comunica, a quién se comunica, cómo se comunica, y por qué medio se comunica) sobre todo en lo relacionado con la red social y características de la cuenta del usuario que emite el mensaje.

De acuerdo a lo descrito se puede afirmar que pese a “la falta de regulación especial sobre el uso de redes sociales en Colombia no ha sido obstáculo para preservar los derechos de los usuarios y exigir las responsabilidades que se enmarcan en el uso de perfiles” (Ortega, 2020, p. 176). Pues la Corte Constitucional ha interpretado el ordenamiento constitucional multinivel para fallar los casos objeto de estudio; en ese sentido se puede concluir que “el derecho a la libertad de expresión tiene una fuerte protección por parte de la Constitución de 1991 y por el desarrollo jurisprudencial de la Corte, sin que implique la garantía absoluta del derecho. Por esta razón, tiene límites, los cuales son aplicados de igual manera en el mundo virtual y en el no virtual” (Garzón & Ledezma, 2020, p. 912).

#### **4.4 La Acción de Tutela ante Expresiones Realizadas en Redes Sociales y Consideradas Violatorias de Derechos Fundamentales**

La acción de tutela es un mecanismo constitucional contemplado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y regulado por el decreto 2591 de 1991, esta procede cuando se vulneran o amenazan derechos fundamentales, ya sea, por acciones u omisiones de autoridades públicas o particulares; este mecanismo no se puede usar indiscriminadamente, siendo así, se han

establecido reglas para su procedibilidad.

Debido a que el derecho de libertad de expresión es fundamental, la acción de tutela procede como mecanismo para su protección, por otra parte, se puede usar cuando las expresiones afectan derechos de terceros; ahora bien, es importante describir las reglas que se deben cumplir para que este mecanismo proceda sobre ideas manifestadas por medio de las redes sociales.

Como punto de partida se debe mencionar que la mayoría de “[...] las acciones de amparo relacionadas con el ejercicio de la libertad de expresión en Internet, conciernen generalmente a pugnas entre particulares, por lo cual es preciso acreditar los requisitos de cara a la procedencia de la acción de amparo” (Corte Constitucional, SU 420, 2019, s/p). En ese orden de ideas, el juez constitucional debe establecer en cada caso específico si procede este mecanismo contra un particular, teniendo presente si se cumple con alguna de las situaciones contempladas en la ley y jurisprudencia para ello, las cuales son: (i) si el particular presta servicios públicos; (ii) si la conducta del accionado afecta grave y directamente el interés colectivo; o (iii) si el accionante se encuentra en estado de subordinación o indefensión frente al accionado.

Los pronunciamientos de la Corte Constitucional han señalado “que las publicaciones en las redes sociales –Facebook, twitter, Instagram, etc.- pueden generar un estado de indefensión entre particulares, debido al amplio margen de control que tiene quien la realiza [...]” (Corte Constitucional, T 454, 2018, s/p). Por lo tanto, en aquellas situaciones en las que un particular emite expresiones por medio de las redes sociales y estas son consideradas fuera de la protección de la Constitución Política, es posible acudir al amparo de la acción de tutela, ya que, por las particularidades del medio se considera que producen un estado de indefensión sobre quien se expresa, debido a que el autor de la publicación tiene un amplio control sobre la misma, y que

puede alcanzar a un gran número de espectadores; además, agrega la Corporación que el estado de indefensión también se da debido a que la persona no cuenta con un mecanismo al cual acudir para evitar la violación o amenaza de sus derechos, pues pese a existir la posibilidad de denunciar o reportar las publicaciones ante la misma red social digital, en virtud a las normas de comunidad, en ocasiones la publicación no se enmarca en lo regulado por ellas; pero si pueden afectar derechos en el mundo off line (Corte Constitucional, T 155, 2019).

Además, la acción de tutela resulta ser el mecanismo idóneo ante las situaciones en comento, pues gracias a su celeridad se puede evitar que la publicación continúe de manera prolongada en la red social virtual afectando derechos fundamentales; por otra parte, resulta imprescindible remitirse a la sentencia SU 420 de 2019, ya que desarrolla a detalle los requisitos de inmediatez y subsidiariedad al tener en cuenta las particularidades de las redes sociales digitales, sobre el principio de inmediatez indica que se debe tener presente que las publicaciones allí contenidas pueden perdurar en el tiempo, ante lo cual:

No podrá el juez de tutela descartar la inmediatez asumiendo el término a partir del cual se divulgó, sino que deberá tenerse en cuenta a) su permanencia y b) la debida diligencia para buscar el retiro de la publicación (el tiempo que el agraviado ha usado para salvaguardar los derechos que considera vulnerados). (Corte Constitucional, SU 420, 2019, s/p)

Acerca del requisito de subsidiariedad de la acción de tutela por expresiones emitidas mediante redes sociales digitales, se destaca que debe ser analizado dependiendo si en el acto intervienen personas naturales o jurídicas; respecto a cuando la persona jurídica se ve afectada por otra persona jurídica la acción de tutela sólo procede cuando se hayan agotado los instrumentos legales para salvaguardar sus derechos, ejemplo de lo anterior, son los

procedimientos para declarar la competencia desleal y lo relacionado con el proceso de responsabilidad extracontractual.

Ahora bien, según la sentencia en mención cuando se trata de expresiones realizadas por personas naturales el juez constitucional debe verificar el cumplimiento de tres parámetros para que la acción de tutela cumpla con el requisito de procedibilidad y son: i) solicitar al emisor el retiro o corrección del mensaje, ii) recurrir a las normas establecidas por la misma red social para regular la conducta de sus usuarios, claro que depende, como se mencionó en líneas anteriores si la red social permite denunciar el tipo de mensaje en disputa, ya que no se le puede exigir al accionante denunciar o reportar la publicación ante la red social, si está no lo permite iii) por último se debe verificar la relevancia constitucional del tema bajo estudio.

La sentencia SU 420 de 2019 de la Corte Constitucional aclara en cuanto al ítem de la relevancia constitucional del tema bajo estudio, que se deben estudiar una serie puntos para determinar si procede la acción de tutela, estos son: i) quién comunica, es decir, el juez debe verificar si quién emite el mensaje en la red social puede ser identificable o no en el mundo off line, de darse lo primero podrá analizar las calidades de la persona que emite la publicación, lo que quiere decir que mirara si se trata de un funcionario público, un particular, un periodista, entre otros; ii) sobre quién se comunica, de forma similar al primer punto el juez analiza si el mensaje gira en torno a un particular, funcionario público o personas jurídicas; iii) cómo se comunica, que hace referencia a la facilidad de compartir el mensaje con otros, de que sea comprendido, el medio usado y el impacto que tenga sobre la población, vale recordar que en el caso de Internet se tiene en cuenta los factores de buscabilidad y encontrabilidad.

Ahora bien, en lo relacionado con la solicitud de rectificación, esta consiste tal y como lo indica la sentencia T 102 de 2019 de la Corte Constitucional, en que la persona debe solicitar al emisor del mensaje revisar el contenido del mismo y de ser necesario corregirlo; lo anterior, sólo procede en los casos en que se emita información alejada a la verdad por medios de comunicación, por periodistas profesionales o personas que desarrollen actividades de comunicación; ahora bien, la Corte Constitucional en sentencia SU 355 de 2019 precisa que excepcionalmente se puede dar la solicitud de rectificación ante opiniones, y solo cuando estas se sustenten en hechos ajenos a la verdad o que induzcan al error.

Para finalizar es importante mencionar que no todos los conflictos derivados de la convivencia social ya sea en los medios tradicionales o los online requieren que el juez intervenga, pues no tienen relevancia jurídica o no tuvieron un amplio alcance y se derivan del curso normal de las relaciones humanas, en términos de la Corte Constitucional

No puede el juez de tutela entrar a mediar en cualquier situación de conflicto entre particulares que tenga su origen en las redes sociales, si lo que se cuestionan son expresiones baladíes que no se enmarcan en un discurso específico, sino que comportan meros excesos expresivos, consustanciales a las relaciones humanas, sin potencial de afectar gravemente el patrimonio moral de la persona –de quien se espera cierto nivel de tolerancia–, más allá de la impresión negativa que a este le pueda generar el contenido de lo expresado en su contra y su consecuente inconformidad. (Corte Constitucional, T 031, 2020, s/p)



## **5. Dinámicas de la Libertad de Expresión en las Redes Sociales**

Actualmente no se puede desconocer que el Internet y las redes sociales han marcado cambios significativos en la forma en que los individuos se relacionan y comunican, cambios que traen consigo una serie de problemáticas las cuales resulta importante exponer, siendo así, en el presente capítulo se abordarán los siguientes temas: i) definición y características de las redes sociales, ii) el bajo perfil de la censura en las redes sociales, iii) las redes sociales y su impacto en los debates democráticos.

### **5.1 Definición y Características de las Redes Sociales**

Resulta difícil imaginar que alguna persona en esta época no tenga un concepto, al menos vago, sobre que es una red social, pues en la cotidianidad constantemente se escucha o lee el término en casi todos los escenarios comunes, tales como reuniones, televisión, dispositivos móviles y periódicos; pese a ello resulta pertinente para los fines de la presente investigación concretizar el término de red social, siendo oportuno recurrir a los trabajos desarrollados por Santos (1989), donde se evidencia que una red social consiste en ver a los actores, es decir, personas o grupos de ellas como nodos, los cuales se pueden conectar o no entre sí, dependiendo si existe alguna relación entre los nodos; de esta forma la sociedad se ve como un gran campo donde coexisten redes las cuales se crean, modifican y destruyen, ya que es innato de las personas estar en constante contacto con sus semejantes, y es que:

En nuestra vida diaria continuamente estamos formando, generando y construyendo redes sociales. En multitud de situaciones usamos como referencia de nuestra conducta a otros, y otras veces los demás nos usan como referencia de sus actuaciones. Cuando nacemos, con el inicio del proceso de socialización, y la incorporación a los grupos sociales primarios, en

potencia, estamos comenzando a formar parte en el entramado de más de una red social: aquella a la que pertenecen nuestros padres, los parientes de nuestros padres, que son, a su vez, nuestros parientes, y los amigos de nuestros parientes, que muchas veces son nuestros amigos. Al mismo tiempo, cuando crecemos vamos generando una red personal concreta, referida a nosotros mismos y que varía con el paso de los años. (Santos, 1989, p. 146)

En relación con lo anterior sería impreciso que las personas solo reconocieran las redes sociales en las actuales plataformas, aplicaciones y tecnologías que permiten crear perfiles, compartir información, añadir amigos y realizar otras acciones; ya que como se observa una red social consiste en ese cúmulo de interacciones que las personas tienen con sus semejantes a diario, siendo así, resulta más acorde referirse como redes sociales digitales a aquellas interacciones que se dan por medio de las nuevas tecnologías, como lo indica Arrieta (citado por Ramírez, 2017). Pero en la práctica social por costumbre, las personas se limitan a decir redes sociales y a identificar bajo este término a las plataformas que permiten la interacción por medio de Internet, por ese motivo, cuando se menciona en el presente trabajo redes sociales se hace referencias a aquellas aplicaciones que funcionan gracias a Internet.

Una de las definiciones más acertadas, sobre las redes sociales en esta época afirma que

Son aplicaciones online que permiten a sus usuarios crear un perfil propio a través del cual volcar todo tipo de información, normalmente personal, conocer las actividades que realizan otras personas a través del acceso a sus perfiles y, en la misma medida, participar en distintos y grupos de opinión o de intereses comunes que pueden ser de lo más variopinto. (Valiente, 2020, p. 16)

De acuerdo a lo descrito, las redes sociales se han convertido en un lugar que, pese a no ser físico, permite realizar acciones básicas de la vida de las personas como comunicarse y expresarse con sus semejantes; ahora bien, existen diversos tipos de redes sociales, Cuello (2020), afirma que estos medios pueden estar enfocados en distintas temáticas, hay algunos de ocio, profesionales, personales, etc. De igual forma, se debe destacar que cada red social cuenta con un lenguaje distinto y se especializa en determinado asunto, por ejemplo, YouTube tiene más relación con expresarse a través de videos, en cambio Twitter está más relacionado con compartir mensajes de datos cortos; pero en general todas permiten compartir información e ideas, ya sea por mensajes de datos, videos, audios e imágenes.

**5.1.1 Potencial de la libertad de expresión en las redes sociales.** El derecho a la libertad de expresión ha sido reconocido desde hace siglos, su ejercicio y alcance ha sido influenciado por los avances logrados en la sociedad; Yepes (2021), explica que cuando ocurrió en su momento la aparición del megáfono, imprenta, radio y televisión, las condiciones en las que se compartían las ideas y comunicaban las personas cambiaron, pues cada uno de los avances mencionados de acuerdo a sus características, permitía un mayor despliegue de ellas; por ejemplo, la imprenta mejoró la rapidez y aumentó la cantidad de textos disponibles para el público, de forma parecida ocurrió con la televisión; es de resaltar, que este autor también destaca que cada medio en el momento de su aparición y debido a sus características ha generado preocupaciones.

Ahora bien, la aparición de Internet y las redes sociales no ha sido la excepción a la regla, tanto así, que se ha consolidado como aquel medio que más ha ayudado a lograr la premisa de que todas las personas pueden expresar y compartir información sin algún tipo de discriminación. Lanza (2017), indica que el potencial de las redes sociales se centra en “permitirle a las personas, grupos y asociaciones, periodistas y medios de comunicación compartir, difundir, recibir y buscar

información e ideas a bajo costo, de manera masiva e instantánea y a través de las fronteras nacionales” (p. 58).

Lo anterior significa que, debido a las características de las redes sociales, son un medio amplificador para la libertad de expresión, ya que, están al alcance de casi todas las personas, las cuales no deben preocuparse por aspectos económicos para compartir pensamientos o acontecimientos, enriqueciendo de esta forma el debate público sobre distintos temas. Garzón y Ledezma (2020), exponen que antes de la existencia de estos medios la sociedad solo podía informarse gracias a los medios de comunicación que constantemente eran tildados de parcializados, al solo compartir las noticias de su conveniencia; además, para una persona del común era realmente difícil tener acceso a un espacio en la televisión, radio y/o periódico para hablar sobre un tema de su interés; ahora, gracias a las redes sociales las personas tienen al alcance de sus manos una herramienta para adquirir información actualizada sobre distintos hechos a nivel mundial, además como plantea Martínez (2020), las personas dejan de ser simples receptores, para convertirse en emisores, que crean, interactúan y comparten ideas e información; es decir, las personas ya no son meros oyentes, la comunicación dejó de tener un solo sentido, como en la televisión, ahora las personas pueden levantar su voz y debatir las opiniones de otros, casi al instante, gracias a la rapidez y facilidad con la cual se comparten los datos en estos medios; si este cambio no fuera poco, también se debe destacar que no hay barreras físicas que impidan que una publicación sea conocida en diferentes partes del mundo, todo lo contrario, la publicación puede llegar a ser vista en casi cualquier lugar del mundo con un solo clip.

Otro punto a resaltar respecto al motivo por el cual las redes sociales impactan positivamente a la libertad de expresión, es dado por Ford (2019), quien considera al espacio virtual como una plaza pública en la que cualquier individuo puede estar sin importar aspectos socioeconómicos,

por lo tanto, los usuarios se encuentran en igualdad de condiciones y sienten autoridad para pronunciarse o dirigirse a cualquier otro miembro de la red, sea una organización, un grupo o una persona; otro valor agregado a estas plataformas consiste en la posibilidad de que el emisor se mantenga en el anonimato, dándole seguridad para compartir mensajes que serían difícil transmitirse por medios tradicionales y que de dar a conocer quien la emite representaría un peligro para su integridad personal y hasta su vida (Kaye, 2015), lo anterior, es notorio en regímenes autoritarios, los cuales tratan de controlar la información disponible para la comunidad nacional e internacional, ocultando situaciones donde hay violaciones de derechos humanos.

Por consiguiente, las personas encuentran en las redes sociales un medio sin obstáculos físicos, legales, ni burocráticos para expresarse, debido a ello gran cantidad de personas alrededor de todo el mundo permanecen conectadas a diario en la red, por estas razones y por permitir a los usuarios crear su propio contenido sin mayores dificultades y ser parte activa de la información que se esparce a la sociedad, se han convertido en el principal medio de comunicación entre personas y como aquel que más beneficios otorga a la libertad de expresión, ya que, hoy en día aquel mensaje que solo podía ser recibido por un pequeño público que consistía en el círculo más cercano del emisor, es decir, familia, amigos y compañeros de trabajo, puede alcanzar un público inimaginable.

**5.1.2 Problemáticas presentes en el uso de las redes sociales.** Hasta el momento se han abordado todas aquellas particularidades que hacen de las redes sociales los medios de excelencia para que las personas se expresen; pero es necesario mencionar aquellas situaciones que afectan y generan problemáticas al usar los medios en referencia; Peña & Vidal (2020), consideran que pese a los muchos beneficios aportados por Internet y las redes sociales, no se puede desconocer que son espacios en los que se afectan derechos fundamentales de modo aún más grave que en los

medios tradicionales, en forma similar la Corte Constitucional explica que debido a “la gran capacidad con que cuentan las redes sociales para comunicar, divulgar, difundir y compartir información, gracias a potentes herramientas para su intercambio, análisis y procesamiento [...]” (Corte Constitucional, T 050, 2016, s/p) es que hay mayor riesgo de afectar los derechos de terceros al usarlas, siendo así, aquellas cualidades que tanto atraen en el uso de las redes sociales pueden ser contraproducentes y generar daño.

Para Rodríguez & Giraldo (2017), el problema radica en que los usuarios en su afán de exponer sus ideales de forma rápida son inconscientes en lo que dicen y como lo dicen, además desconocen las normas de comunidad de la red social y los límites de la libertad de expresión, por lo tanto, ignoran los daños colaterales de pronunciarse en estos medios, situaciones que son notorias, pues

En términos generales, en casi todos los países existen ejemplos en los que a través de las redes sociales se descuartiza a cualquiera. Se denigra de quien sea. En las redes se habla para bien o para mal. Se informa correctamente o se miente de manera cínica, descarada e irresponsable. (León, 2020, p. 687)

En ese sentido, las redes sociales a menudo son consideradas como espacios ajenos a la realidad física, en los cuales no hay preocupación por las consecuencias de hacer pública las ideas, es decir, los usuarios no tienen presente el hecho de que las publicaciones realizadas en redes sociales pueden ser compartidas, comentadas y visualizadas por una gran cantidad de personas que a diario utilizan estas herramientas, lo cual puede conllevar a vulneraciones de otros derechos fundamentales, Gómez & Gómez (2018), afirman que “Muchas de estas agresiones son pasadas por alto por el simple hecho de que ocurren en escenarios, que han sido mal

interpretados, como un campo que no tiene regulación, para expresar o transmitir una opinión” (p. 19).

Es de mencionar que lo anterior no significa que las personas deban de abstenerse de realizar publicaciones en razón a que la idea puede generar molestia, ya que la protección del derecho a la libertad de expresión no se limita a englobar aquellas expresiones que son favorables para la mayoría, sino que también cubre expresiones “[...] inusuales, alternativas o diversas, lo cual incluye las expresiones ofensivas, chocantes, impactantes, indecentes, escandalosas, excéntricas o simplemente contrarias a las creencias y posturas mayoritarias, ya que la libertad constitucional protege tanto el contenido de la expresión como su tono” (Corte Constitucional, T 578, 2019, s/p). Pero cuando alguien utiliza las redes sociales si debe hacerlo con mayor precaución a un medio tradicional, toda vez que el mensaje, como se indicó en líneas precedentes puede alcanzar un nivel de exposición mundial, lo cual a su vez genera que la publicación salga de las manos del emisor principal, Sánchez (2020), agrega a lo anterior otra problemática, que se refiere al lento actuar de la mayoría de las instancias judiciales que agravaría la afectación a los derechos fundamentales.

También se debe destacar que en ocasiones las personas pueden usar perfiles anónimos o con seudónimos, lo que se convierte en un factor para que los usuarios se escondan y realicen conductas inadecuadas, además, en términos de Balkin (2012) provocaría que el afectado desconozca contra quien iniciar acciones legales en busca de la protección de sus derechos, además debido al alcance global de las plataformas es difícil saber desde que lugar se envía la idea, lo que complica saber que legislación es la aplicable, “la Relatoría de la OEA ha interpretado este asunto en forma tal que únicamente los Estados con el vínculo jurisdiccional más cercano a una determinada expresión por Internet puedan ejercer sus potestades soberanas

sobre la misma” (Botero et al., 2017, p. 282).

Ahora bien, el tema relacionado con los discursos al odio o que incitan el terrorismo y la violencia no pasan desapercibidos en las redes sociales, ya que en estos espacios existe gran cantidad de expresiones que denigran, discriminan, ofenden y provocan violencia, de acuerdo a Jubany & Rohia (2018) aunque el discurso al odio, es decir, aquel discurso hecho con rencor o repulsión a determinado grupo o persona, siempre ha existido; las redes sociales agravan las consecuencias de realizarse, al ser un medio libre que alcanza un gran número de receptores y en el cual el mensaje puede compartirse y perdurar por un tiempo amplio; como indican Anzola y Bernal (2020), los contenidos que se publican en las redes sociales parecen imborrables, aunque el emisor principal elimine el mensaje, este puede haber sido compartido y guardado por otras personas, haciendo que el seguimiento a la publicación sea difícil y por lo tanto permanezca en la red.

Otra problemática consiste que en ocasiones los usuarios no encuentran mecanismos internos por parte de las redes sociales para proteger sus garantías fundamentales cuando son vulneradas o amenazadas, ya que en ocasiones aquello que es ilegal en el mundo off line, puede no estar contemplado como una prohibición en la normatividad interna de la red social. En pocas palabras, se puede afirmar que la población en general se encuentra en una problemática latente referente a que:

La hiperconexión ha derivado en una libertad de expresión que no tiene comparación histórica, empoderando a las personas hasta el punto de convertirse en un riesgo, en ciertas ocasiones, frente a derechos como el honor y la imagen personal. Debido a que la red facilita el acceso y la difusión de la información, ha aumentado la proliferación de mensajes de odio,



incitación al crimen, robo de identidad y noticias falsas, jugando en contra nuestra y atacando principios fundamentales del Estado democrático de derecho. (Salcedo, 2020, p.702)

Evidencia de como las redes sociales pueden jugar en nuestra contra, es lo relatado por Espinel (2020), sobre la gran cantidad de contenido falso, erróneo, dudoso, inexacto o sin fuentes fidedignas que surgió referente al covid-19, la cual se difundió rápidamente por estos medios, donde se mencionaban “[...] narrativas sobre la vida y la muerte, curas mágicas a través de objetos milagrosos y hasta planes urdidos por profesionales de la salud para asesinar a sus pacientes a cambio 30 millones de pesos” (p. 85), dichas narrativas mostraron como la información que circula en redes sociales influencia en las personas, las cuales en muchas ocasiones no fueron críticas del contenido que recibían, al tener poca capacidad de comprensión lectora e ignorar información dadas por canales oficiales, conllevando a seguir y propagar ideas que causaron pánico general y afectaron su propia vida física y/o mental al seguirlas. Becerra y Waisbord (2020), afirman que la pandemia del covid-19 exhibió y agudizó a mayor escala los inconvenientes alrededor de los contenidos que circula en las redes sociales, pues en ocasiones estos contenidos son falsos, dañinos, discriminatorios o generan desinformación; es importante aclarar que según López & Griffa (2020), el problema de difundir información errónea, falsa o alterada no surgió con las redes sociales es un problema de vieja data, ante el cual la Corte IDH se pronunció en la Opinión Consultiva OC-5/85 y dejó en claro que no es procedente otorgarle a los Estados el poder de evaluar la información que se le da al pueblo, pues se convertiría en una herramienta de censura y abuso por parte del mismo, quien escogería y limitaría aquella información disponible para el público; pero el hecho de que hoy en día tengan como vehículo las redes sociales genera mayor preocupación, ya que se difunden rápidamente.

Por último, resulta necesario dedicar un acápite especial a las problemáticas relacionadas a la censura en las redes sociales y el impacto que puede generar en la democracia el expresarse en estos medios, debido a que los datos vertidos en las redes sociales pueden ser usados y manipulados de forma irregular, tergiversando la información e inundando la red de información falsa, lo cual será abordado más adelante.

**5.1.3 El papel de los intermediarios.** Los intermediarios de Internet hacen referencia a los actores privados “quienes forman parte de la cadena de provisión de los servicios de Internet a los usuarios finales” (Botero et al., 2017), es decir, todas las empresas que hacen posible lograr la infraestructura necesaria para que las personas puedan usar los servicios disponibles en Internet, en palabras más claras

Los intermediarios en Internet son actores, en la mayoría de los casos privados, que de una u otra forma determinan y posibilitan las interacciones en línea. Existen distintos tipos de clasificaciones, pero en términos generales se dividen entre aquellos que suministran la conexión o un servicio técnico relacionado, y aquellos que alojan contenidos o prestan un servicio. (Corte Constitucional, SU 420, 2019, s/p)

Como se observa hay diferentes actores que se consideran intermediarios, por ello es importante mencionar que la presente investigación no abordará a los motores de búsqueda, páginas web, proveedores de Internet, entre otros y sólo se remitirá como intermediario a las redes sociales.

Las discusiones sobre los intermediarios consisten en determinar si deben asumir o no responsabilidad frente a las expresiones, información y en general el contenido que los usuarios vierten en las redes sociales; Palazzi (2020), sostiene que estas discusiones sentaron dos

posiciones destacables, una de ellas considera que los intermediarios no son responsables por el contenido realizado por los usuarios, al ser meros distribuidores; la otra postura afirma que los intermediarios actúan como editores y moderadores, por lo tanto deben asumir las consecuencias de las publicaciones; Jijón (2017), también identifica estas posturas bajo los términos de inmunidad absoluta donde en ninguna circunstancia los intermediarios asumen la carga por los contenidos publicados, e inmunidad condicionada en la cual depende de las circunstancias fácticas para atribuir responsabilidad al intermediario.

Sobre el tema en comento la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión IDH (2013), asumió la posición de que no se le deben imponer responsabilidades a los intermediarios, ya que estos no intervienen en la construcción del mensaje que se emite, es decir, no son los autores; pero aclaran que serán responsables si se niegan a cumplir órdenes judiciales en cuanto a la eliminación de contenido; siendo así, la mayoría de la doctrina considera aceptable la tesis de no responsabilidad de los intermediarios, ya que “no operan en la misma forma que los periódicos y los editores de libros. Existe un gran número de extraños que envían datos a través de las prestaciones que entregan los proveedores de Internet” (Balkin, 2012, p. 50). Es decir, a diferencia de los medios tradicionales (televisión, periódicos, revistas) donde el editor en jefe o la persona encargada cuestiona que la publicación que se va a emitir se encuentre protegida por el derecho a la libertad de expresión; lo intermediarios, debido a la gran cantidad de usuarios en la red que interactúan al mismo tiempo y a las características de las plataformas, les resulta casi imposible controlar el contenido; por ello los propios intermediarios han aclarado que no asumen ningún tipo de responsabilidad por lo que hagan sus usuarios, por ejemplo Facebook (2021), una de las principales redes sociales, señala en su página web principal las condiciones de uso (las cuales fueron actualizadas por última vez en el 2020) y enuncia que no son responsables por los

contenidos realizados por sus usuarios.

Lo indicado sobre la no responsabilidad de los intermediarios tiene como base el principio de mera transmisión que es contemplado por la Declaración conjunta sobre Libertad de expresión e Internet (2011), la Corte Constitucional de Colombia también ha tomado una postura sobre el tema, al considerar que no debe recaer sobre los intermediarios la responsabilidad de los contenidos, siendo necesario distinguir “[...] entre la persona que crea el contenido y lo publica, respecto del propietario de la herramienta que solo facilita la publicación.” (Corte Constitucional, Auto 285, 2018, s/p), ya que sería contraproducente y podría provocar que estos actores controlen y/o censuren contenido con la finalidad de evitar conflictos, negando la posibilidad del libre mercado de ideas (Corte Constitucional, T 277, 2015), es decir que:

Los intermediarios que prestan servicios en la red no deben estar sujetos a responsabilidades por la información que publican terceros y cualquier restricción estatal ilegal o desproporcionada sobre estos intermediarios puede afectar el libre flujo informativo y la estructura descentralizada que caracteriza a Internet. (Lanza, 2017, p. 60)

Además, el hecho de endilgar a las redes sociales las consecuencias del contenido en ellas realizado por terceros significa que se les estaría concediendo el poder de revisar y decidir sobre la licitud de los mismos, labor que solo les corresponde a los jueces y no a los particulares (Corte Constitucional, T 179, 2019), según Garzón & Ledezma (2020), la postura de la Corte Constitucional cambia cuando el intermediario se convierte en cocreador de las publicaciones o se niega a dar cumplimiento a una orden judicial, pues en ese momento se le puede exigir responsabilidad.

**5.1.4 Las normas de la comunidad.** Las normas de comunidad son el término genérico que usan las diferentes redes sociales para referirse a la normatividad establecida a nivel interno por ellas mismas, para Fonseca & Escobar (2019), estas normas “[...] determinan de manera clara lo que esta y lo que no está permitido dentro de estas plataformas” (p. 61). Siendo así, las redes sociales indican a los usuarios como deben comportarse, para hacer un buen uso de sus herramientas y así mantener la convivencia pacífica entre la gran cantidad de usuarios que las utilizan, ejemplo de ello, es lo indicado en la página oficial Twitter (2021), “nuestras reglas tienen como objetivo garantizar que todas las personas puedan participar en la conversación pública de manera libre y segura”, por su parte, la red social Facebook (2021), indica en su plataforma que estas normas son la guía para que los usuarios conozcan aquello que tienen permitido realizar, entonces, es válido afirmar que las redes sociales son un espacio donde las personas no tienen plena libertad, pues deben adecuar su conducta a las normas de convivencia establecidas.

Las normas, lineamientos o reglas de comunidad son aceptados por todos los que crean un perfil, al aceptar los términos y condiciones de la red social, los cuales consisten en “una serie de condiciones que deben cumplirse respecto del uso de las redes sociales, dentro de las cuales establecen de manera expresa la obligación que tiene los usuarios de no compartir contenidos contrarios a las políticas de las plataformas virtuales” (Fonseca & Escobar, 2019, p. 61). Ahora bien, cuando una persona quiere ser usuario de una red social, ya sea en Facebook, Twitter, YouTube u otra es necesario para poder usarlas que acepte los términos y condiciones que tiene dicha plataforma; de esta forma los usuarios se comprometen con la red social a seguir los lineamientos básicos establecidos por ellas.

Aunque es difícil de creer pocas personas comprenden el significado de aceptar los términos y condiciones, de acuerdo a Cobo (2019), las diferentes compañías en Internet redactan su normatividad interna de manera complicada, al utilizar un lenguaje difícil de entender y textos largos, debido a esto las personas no comprenden o simplemente prefieren no leer las disposiciones contempladas por la red social, desconociendo las acciones que pueden o no realizar, ocasionando a su vez conflictos en estos medios.

Las principales restricciones que pueden ser observadas en las normas de comunidad de las redes sociales Facebook, Twitter y YouTube hacen referencia a la prohibición de publicaciones sobre contenido sexual, violento, que incite al odio y la guerra, entre otros; pues como se observó son discursos considerados por la sociedad como incorrectos; es de añadir, que estas herramientas no se limitan a decirle al usuario que es lo puede o no hacer, ya que le otorga la opción de reportar o denunciar ante la propia red social aquel contenido que considera vulnera las normas de comunidad, contenido que será evaluado por la red social y de ser el caso retirado o restringido.

Sobre lo anterior, la Corte Constitucional en la sentencia T 179 de 2019 reconoce la utilidad de que las plataformas den mecanismos rápidos cuando los usuarios y no usuarios consideran que han sido afectados por el uso de estos medios; pero aclara, que existen casos en los que las herramientas proporcionadas por la red social no permiten agotar como es debido todas las pretensiones del afectado, ya que, la plataforma no puede obligar a un usuario a retractarse por lo publicado, ni tiene la facultad de ordenarle que se abstenga de continuar con la vulneración de derechos.

## 5.2 El bajo Perfil de la Censura en las Redes Sociales

La censura consiste en prohibir la difusión parcial o total de determinada idea, escrito, largometraje, película, audio, entre otras formas de expresión, al considerar que el contenido puede ser ofensivo o dañino. Es de destacar una vez más que la propia Constitución Política de 1991 en su artículo 20 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos prohíben la censura previa; esto sin perjuicio que luego de difundirse el mensaje sea susceptible de ser eliminado o restringido con el fin de salvaguardar garantías y valores democráticos, además de las excepciones socialmente aceptadas como por ejemplo el discurso al odio y la pornografía infantil.

La censura se puede dar por parte del Estado, esta se refiere según Fiss (2013), a “los intentos del Estado de limitar, directa o indirectamente, la información y la variedad de opiniones disponibles para el público” (p.24), esta censura se puede lograr por diferentes medios, por ejemplo: se puede negar licencias para transmitir canales o programas de televisión, los jueces pueden fallar restringiendo más allá de lo necesario el derecho, se pueden adoptar leyes en contra de libertad de expresión, entre otros; por otra parte, de acuerdo a la tesis mantenida por Mill (2014), la censura también puede ser ejercida por la misma comunidad que constantemente trata de opacar a las minorías que piensan distinto.

Ahora bien, vale la pena preguntarse si se puede hablar de censura en las redes sociales, al ser medios considerados como neutros y dar la percepción de no limitar lo que se puede decir, en otras palabras, se cree que las personas tienen vía libre para publicar lo que deseen. Broun (2020) alega que efectivamente hay una problemática latente que consiste en que los actores privados al no tener una regulación estatal censuran gran cantidad de contenido en la red digital, pues para ellos las publicaciones van contra las normas de comunidad que han establecido, en ese sentido

las redes sociales no son tan libres como se podría pensar.

Lo anterior, significa para Valiente (2020), que, los intermediarios tienen potestad para limitar y quitar contenido de las plataformas, usando como sustento su rol de entes privados y su normatividad interna, siendo así, intervienen en el debate público; además tiene la facultad de sancionar y eliminar las cuentas de sus usuarios. Según este autor estos hechos no se pueden considerar censura, ya que se hace bajo la potestad del ente privado; sin embargo, no se puede desconocer que en ocasiones se eliminan arbitrariamente expresiones de particulares. Por otra parte, según Balkin (2012), pese a que se alegue la neutralidad de la red, existentes casos en los que este principio pasa a segundo plano, generando de alguna forma censura, pues en ocasiones las compañías importantes pagan y usan un gran ancho de banda, provocando que las pequeñas compañías no sean advertidas por los consumidores.

Para Becerra & Waisbord (2021), los debates sobre la moderación y control de contenidos en las redes sociales han aumentado desde el año 2016 y cada vez se cuestiona más el rol de editores que han ido asumiendo las grandes compañías, quienes desarrollan su labor sin transparencia, pues sus normas internas no dan claridad ni seguridad a los usuarios de que sus discursos no van a ser eliminados; de acuerdo a lo indicado, se puede afirmar que los intermediarios intervienen en el libre mercado y escogen que puede ver el usuario, que se puede transmitir y a que se le puede negar la publicidad, lo cual a veces se debe a interés comerciales.

La preocupación constante que genera que las redes sociales filtren, bloqueen, eliminen contenidos y cuentas de sus usuarios de manera injustificada provocó que diferentes sectores sociales se pronunciaran al respecto, entre ellos la Comisión IDH (2013) que indica “las empresas deben buscar que cualquier restricción derivada de la aplicación de los términos de servicio no



restrinja de manera ilegítima o desproporcionada el derecho a la libertad de expresión” (p. 55). Es decir, se acepta que los intermediarios intervengan en los contenidos siempre y cuando estos sean claramente ilícitos, que no haya duda de que se trate de los discursos prohibidos contemplados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y desarrollados en los pronunciamientos de la Corte IDH y la Comisión IDH, entre estos discursos se encuentran aquellos que incitan a la guerra, esparcen odio, la pornografía infantil, entre otros.

En línea con lo anterior y para afrontar la problemática, Bertoni (2017), propone citando a Nunziato (2012), que es necesario exigir a los intermediarios que cuando filtren o bloqueen un contenido, sin existir una evaluación sobre el mensaje y por ende no haber una orden judicial previa, permitir que el usuario tenga la oportunidad de saber las razones y apelar la decisión, de esta forma hay un mayor respeto para los usuarios, a quienes no se les restringirá su derecho a opinar; de forma similar en el 2018 se publicó un documento titulado los principios de Santa Clara, donde diversos actores sociales otorgan una guía acerca de cómo llevar a cabo el control de los contenidos por parte de las redes sociales. Maldonado (2021), explica que dichos principios recomiendan que las plataformas deben ser transparentes en su normatividad, así los usuarios conocerán cuales son los lineamientos usados para sustentar sus acciones, además, tienen que aplicar el debido proceso y permitir impugnar la decisión tomada.

Así mismo, en julio de 2020 el Observatorio Latinoamericano de Regulación, Medios y Convergencia (OBSERVACOM) junto con otros actores publicaron el documento “Estándares para una regulación democrática de las grandes plataformas que garantice la libertad de expresión en línea y una Internet libre y abierta”, el cual indica que es preocupante la constante intervención de las plataformas digitales en los contenidos que se transmiten por medio de ellas, siendo necesario adoptar y aplicar regulaciones conforme a los derechos humanos, entre las principales

recomendaciones destaca que los intermediarios deben evitar que sus términos y condiciones sean amplios, vagos y de difícil comprensión para los usuarios, cuando se actualicen estas normas deben avisar a la comunidad para que se informen y acepten las nuevas condiciones; además al momento de eliminar contenidos y cuentas se debe argumentar al usuario el motivo y permitirle apelar la decisión, lo cual a su vez debe realizarse conforme al debido proceso.

Ante los diferentes llamados y discusiones acerca del papel moderador que están asumiendo las redes sociales sobre los contenidos que circulan en ellas, considerado por algunos como irrespetuoso a las garantías y valores constitucionales de los usuarios, algunas redes sociales crearon entidades especiales para que analicen y estudien algunos de los casos controversiales en los que se suspende o eliminan cuentas y contenidos, ejemplo de ello es Facebook que creó la junta de supervisión. Para Sánchez (2020), la creación de un ente independiente que resuelva los choques entre usuarios, no usuarios y redes sociales constituye una forma alternativa de resolución de conflictos.

Por otra parte, al abrirse las puertas para que todas las personas se expresarán se hizo normal que los usuarios se encontraran con opiniones ajenas, diversas y contrarias, a las que antes no tenían acceso, según Soto (2017), lo anterior provoca que algunos usuarios opten por enfrentarse a la publicación y debido a las dinámicas de las redes sociales, se genera que la publicación este bajo la mira de un gran número de personas, ocasionando lo que el autor reconoce como postcensura, es decir, evitar realizar publicaciones en las redes sociales por el temor de que estas sean malinterpretadas ocasionando repudio por los demás usuarios. En resumen, se puede afirmar que lastimosamente en las redes sociales ocurren situaciones de censura que afectan el derecho de la libertad de expresión, las cuales en ocasiones son imperceptibles y opacadas por la premisa de que son medios libres de regulación.

### 5.3 Las redes Sociales y su Impacto en los Debates Democráticos

Como se indicó en líneas anteriores, hoy en día las redes sociales son espacios considerados como los más óptimos para que las personas puedan expresarse, informar y tener conocimiento sobre los acontecimientos que suceden a su alrededor, pues han logrado difundir mayor cantidad de información, de forma rápida e inmediata; lo cual no es solo útil para la autonomía de las personas, ya que también es útil para la democracia, al convertirse en un espacio donde las personas se informan y deliberan sobre asuntos democráticos, Vázquez (2020), afirma que tanta es la influencia de las redes sociales que han dejado en segundo plano otros medios para la comunicación, convirtiéndose en los predilectos para que se den los debates democráticos.

Es importante destacar, como lo indica Urquizo (2020), que la democracia se ve afectada de forma positiva o negativa dependiendo de “[...] la forma en que participan los ciudadanos en la discusión y el debate de los asuntos públicos y cómo se establecen las relaciones representantes-representados, entre otras cosas” (p. 759), siendo así, es deducible afirmar que las redes sociales han alterado la forma en la que se realizan reflexiones y deliberaciones sobre asuntos públicos, impactando a su vez en la democracia; Yepes (2021), expone que diversos académicos defienden los impactos positivos que generan las redes sociales en la democracia, al permitir más participación, dar voz a aquellos que se mantenían en silencio y ser parte activa de lo que sucede en la sociedad; sin embargo, precisa este autor que no todos comparten esta postura, pues ven con temor y preocupación cómo se desarrollan los debates en las redes sociales, al transitar información falsa y tolerar que sean usadas para influenciar en el comportamiento de las personas, lo cual no contribuye a un debate sano, ya que la persona no cuenta con buena información para formar su criterio.

En ese orden de ideas, aunque nadie desconoce los beneficios de estos medios, tampoco se puede desconocer su potencial para afectar la toma de decisiones comunes en la democracia, un ejemplo paradigmático es lo ocurrido en las elecciones de Estados Unidos en el año 2016, pues según Cobo (2019), hay evidencias contundentes que se utilizaron en estas elecciones a las redes sociales para transmitir información editada con el fin de manipular e influenciar a los votantes, por lo tanto, en las redes sociales hay infinidad de información que es elaborada y compartida sin responsabilidad, sin tener conciencia del poder que tiene la publicación, ya que en ocasiones la información allí contenida resulta no ser verídica; esta situación resulta ser más grave aún, si la población se encuentra inmersa en un proceso electoral, como el caso paradigmático anteriormente expuesto, pues como lo indica Botero (2017), los votantes no toman su decisión con fundamentos reales, sino que son manipulados. Frente a estas situaciones indica la autora en referencia, que la mejor solución es que la sociedad en general cuestione aquello que va a compartir y se asegure que se basa en fuentes de información profesionales; ya que no se le puede otorgar la facultad al Estado o los intermediarios de control y verificación de los contenidos difundidos, pues como ya se mencionó anteriormente se podría convertir en un argumento de censura que solo beneficiaría a intereses privados.

Lo indicado, significa según León (2020), quien se apoya en Habermas (2008), que la comunicación por redes sociales “podría desestabilizar a algún gobierno autoritario, pero, al mismo tiempo, también erosionaría la esfera pública de las democracias” (p. 691). Debido al poder que tienen las redes sociales sobre sus usuarios, ya que estos son susceptibles de ser influenciados y manipulados, para Ford (2019), esto se debe a que la capacidad humana para procesar y verificar la información que se encuentra al alcance de sus manos ha sido subestimada, es decir, hoy en día las personas no se preocupan por realizar un análisis crítico sobre los datos

que reciben de forma constante.

Por otra parte, se debe agregar que de cierta forma las redes sociales intervienen en el libre mercado de las ideas y escogen la información que pueden recibir sus usuarios, es decir, la información no cuenta con la misma probabilidad de llegar a determinada cuenta. Pariser (2017), reconoce este hecho bajo el término de filtro burbuja, el cual significa que la red social determina de acuerdo a algoritmos el contenido que le puede gustar a determinada persona, negando la posibilidad de que se encuentre con publicaciones que difieren de aquello que considera la red le interesa más y generando una especie de adoctrinamiento. Ahora bien, al filtrar las publicaciones que pueden ser vistas por usuarios con base a sus preferencias, genera que estos se vean limitados para encontrar información nueva, diferente y contraria a lo que piensan, tesis que es compartida por Saba (2020), quien considera que estos medios no permiten que haya variedad en las ideas que conoce el usuario obstaculizando un verdadero debate y siendo contraproducente a la verdadera democracia al generar mayor polarización.

De esta forma, aunque las redes sociales son herramientas que han ayudado a la democracia al permitir la amplia circulación de información, si no son manejadas de forma correcta y responsable por los diferentes actores, es decir, usuarios, intermediarios y Estados pueden convertirse en un lugar donde no hay un libre mercado de las ideas y en el cual abunda información manipulada para el logro de fines privados.

## **6. Posibles Soluciones a las Problemáticas del Ejercicio de la Libertad de Expresión en las Redes Sociales a la Luz del Ordenamiento Constitucional Multinivel en Colombia**

El presente capítulo tiene como fin aplicar el ordenamiento constitucional multinivel en Colombia a aquellos casos en los cuales se generan conflictos de derechos fundamentales en el uso de distintas redes sociales; para ello, es importante recordar los parámetros normativos y jurisprudenciales aplicables a la libertad expresión en las redes sociales en Colombia, que fueron descritos en el primer capítulo de la presente investigación.

En este sentido, al resolver los conflictos derivados del ejercicio de la libertad de expresión en las redes sociales, el juez deberá seguir los lineamientos que ya fueron establecidos para resolver este tipo conflictos en los medios tradicionales; siendo así, el operador jurídico debe aplicar los textos normativos que contemplan la libertad de expresión y hacen parte del bloque de constitucionalidad, entre los que destacan, la Constitución Política de 1991 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, además de las reglas y subreglas desarrolladas por la jurisprudencia de la Corte IDH y la Corte Constitucional, las cuales consisten en: i) la libertad de expresión goza de una protección reforzada en el ordenamiento constitucional multinivel, ii) existen discursos que tienen un grado mayor de protección, así mismo, existen discursos que se encuentran prohibidos, iii) cada caso objeto de estudio se analiza de acuerdo a sus particularidades, prestando atención a quién difunde el mensaje, sobre quién lo difunde, el medio utilizado y se trata de una opinión o información, iv) siempre que se vaya a establecer un límite a la libertad de expresión, este tiene que cumplir con el test tripartito, v) la censura previa está prohibida.

Además de los anteriores lineamientos el operador jurídico prestará especial atención a las características de la red social usada para transmitir las ideas, siendo meticuloso en aspectos como: i) si la cuenta del usuario que difundió el mensaje es pública o privada, ii) si permite compartir e interactuar con la publicación, iii) el número de amigos, seguidores, suscriptores según el caso, iv) es un perfil anónimo o identificable, v) las interacciones que recibió el mensaje (impacto). Ya que se recordaron los parámetros normativos y jurisprudenciales con relación al tema, se procederá a aplicar los mismos a algunas de las problemáticas que se presentan.

Al ingresar a las redes sociales es normal encontrar que los usuarios bajo el ejercicio de la libertad de expresión usan estas herramientas para realizar publicaciones, ya sea, mediante mensaje de datos, imágenes, audios, videos, y sobre distintos temas que pueden ser políticos, económicos, culturales, turísticos, educativos, entre otros; independiente del tema y la forma en que se realiza, en algunas ocasiones la publicación resulta para los demás miembros de la red social como ofensiva, denigrante, falsa y/o violatoria de derechos fundamentales; haciendo que se cuestione si hay extralimitación en el ejercicio de la libertad de expresión y si por ello la publicación es susceptible de ser eliminada, modificada y/o rectificada. Debido al amplio margen de la libertad de expresión el capítulo se dividirá de la siguiente forma: i) controversias de la libertad de expresión entre particulares en las redes sociales ii) expresiones sobre personas jurídicas en las redes sociales iii) Discursos especialmente protegidos en redes sociales.

### **6.1 Controversias de la Libertad de Expresión entre Particulares en las Redes Sociales**

En ocasiones los usuarios utilizan las redes sociales para dar su opinión referente a alguna persona cercana, como compañeros de trabajo, vecinos o familiares, es decir, un particular puede expresar en su cuenta de Twitter u otra red social que su vecino tiene un pésimo gusto musical,

que su compañero de trabajo no merece el empleo al llegar todos los días tarde o comentar en la foto de perfil de su amiga que el nuevo corte de cabello no la favorece. Desde otro punto de vista la misma persona que realizó las expresiones anteriores, pudo haber subido a YouTube un video o en Facebook una imagen, hablando sobre el calentamiento global, la existencia de los extraterrestres, su apreciación acerca de la situación social del país o cualquier tema de su interés y los demás usuarios de la red social a su vez pudieron haberse pronunciado al respecto rechazando sus ideas, burlándose o apoyándolo.

Las anteriores expresiones abundan en las redes sociales y no son nuevas, en el mundo off line es cotidiano en virtud de las relaciones sociales compartir opiniones, ya sea, sobre las personas o sus ideas, algunas de ellas pueden provocar que las personas se sientan ofendidas, incómodas y en general afectadas; pero, no por ello hay un abuso del derecho a la libertad de expresión, ya que su límite nunca dependerá de la valoración que haga la persona afectada y como se indicó en el primer capítulo de la presente investigación la libertad de expresión cobija aquellos comentarios que resulten molestos y ofensivos, siendo así y manteniendo la premisa de múltiples teóricos como Barata (2020), no porque se hagan los comentarios en la red significa que los estándares que se han ido estableciendo durante años para este derecho deban cambiar; por lo tanto, aunque gracias a la red social más personas acceden al mensaje y este puede ser considerado ofensivo no se debe limitar.

Es de precisar, que hay casos más complejos entre particulares donde se discute si se debe permitir el contenido de las expresiones en las redes sociales, como es el caso de usar estos medios para realizar denuncias, ya que por las características del medio la información puede llegar a una gran audiencia y permanecer allí casi de forma indefinida, causando mayor afectación a los derechos de la honra y buen nombre, pues un mayor público va a dudar sobre las



calidades del denunciado, ejemplo de ello es el movimiento en Twitter conocido como #metoo, donde los usuarios denunciaban que eran víctimas de delitos sexuales y mencionaban en algunos casos al presunto victimario. Para Botero (2019), no existe diferencia de comunicar denuncias en redes sociales a cuando una persona lo hace en una rueda de prensa, pues de acuerdo a los pronunciamientos de la Corte IDH, la Comisión IDH y la propia Corte Constitucional de Colombia lo permitido en el mundo off line también lo debe ser en el mundo virtual, en ese orden de ideas, al no existir prohibición a alguna de comunicar, ya sea de forma verbal, escrita, entre otras por los medios tradicionales que se ha interpuesto una denuncia, bajo el argumento de que no hay sentencia en firme que declare a la persona culpable u otro argumento, no hay motivos para creer que no se puede hacer los mismo mediante las redes sociales.

Ahora bien, conforme a los pronunciamientos de la Corte Constitucional referenciados en el primer capítulo de la presente investigación, los jueces constitucionales deben tener presente las particularidades propias de cada caso para establecer en primer lugar si en sede constitucional procede dar solución al mismo y segundo para ponderar los derechos enfrentados.

En ese orden de ideas, en esta investigación se pregunta cómo solucionaría el juez constitucional un conflicto conocido por medio de una acción de tutela donde se solicita amparar los derechos a la honra y buen nombre, respecto al siguiente caso tomado de una situación que sucedió en España y fue conocido por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Valencia y que servirá de modelo de análisis. Este caso consistía en que una mujer decidió publicar en su cuenta de Twitter varios comentarios sobre que su “expareja le hacía la vida imposible, que había vaciado las cuentas y que había falsificado la firma”, para retirar el dinero del banco (Comunicación Poder Judicial, 2020).

Ante el caso mencionado, el juez deberá valorar en primer lugar los requisitos de procedibilidad de la acción de tutela, empezando por la legitimación por activa y pasiva, en esta controversia traída al caso colombiano, interpone la acción de tutela una persona que considera vulnerados sus derechos fundamentales, los cuales son susceptibles de ser amparados por esta acción y la dirige contra la persona que utilizó la cuenta de Twitter para pronunciarse sobre sus aspectos personales y profesionales. Además, se revisa la inmediatez con la que se interpone la acción de tutela valorando no solo el tiempo transcurrido entre los mensaje y el inicio de la acción, también se valorará si el afectado recurrió a otras formas para superar la situación; es decir, si el mensaje fue publicado en el 2012 y solo se inicia la acción de tutela en 2019 no habrá lugar a cumplir con este requisito; pero, si el mensaje se publica en el 2018 y el emisor ha continuado publicando sobre los mismos hechos, además, el afectado intentó recurrir al emisor de la red para que lo eliminara y no lo logró, optando por iniciar la acción de tutela en 2019 si dará lugar a cumplir con el requisito.

Por último, se tiene en cuenta la subsidiariedad en la cual se verifica que se cumpla con la relevancia constitucional revisando quién emite el mensaje y sobre quién, se analizan las cualidades y el rol que ejerce las personas en la comunidad. En el presente caso, los intervinientes no tienen un rol especial, es decir, no se trata de un periodista, funcionario público, una figura pública, siendo así, se encuentran en una relación horizontal; luego, se estudia cómo se emitió el mensaje, valorando en qué consiste, el medio, el impactado, en otras palabras, se tiene en cuenta que en el mensaje se decía que la persona había cometido conductas delictivas, lo cual afecta la honra y buen nombre, al revisar el medio y el impacto se mira la red social usada, ya que cada una tiene sus propias características, prestando especial atención si el mensaje fue configurado para que cualquier persona tuviera acceso a el o solo algunos, su duración, las interacciones que

logró, pues como lo indica la Corte Constitucional

[...] no todo mensaje que se publica en Internet tiene impacto en el debate público y cuenta con la facultad de afectar los derechos al buen nombre y honra del afectado, pues a pesar de ser un instrumento de difusión masiva, no siempre este hecho termina por ocurrir. (Corte Constitucional, SU 420, 2019, s/p)

En ese sentido, si la publicación realizada por la mujer no tuvo un gran alcance, al solo verla tres o cinco seguidores, no fue compartida y se perdió en el vasto mundo virtual, la acción de tutela no procederá, aunque el afectado podrá recurrir a acciones penales o civiles; pero en cambio, si el tweet fue compartido por cincuenta personas y recibió doscientas interacciones cumplirá con la relevancia constitucional que se exige.

Si se determina que la acción de tutela es procedente, se realiza el estudio a fondo del caso en cuestión, para lo cual se establecerá si el mensaje discutido se trata de la libertad de expresión en sentido estricto o en su faceta informativa, pues de esto depende el alcance y limitación del derecho, ya que, en el presente caso se acusa a la víctima de haber falsificado la firma y tomado el dinero del banco, no se trata de una opinión ni valoración personal sino de una información; por lo tanto, al igual que si se tratará de una información en un medio off line se exige imparcialidad y veracidad y de no tenerlo se puede limitar el mensaje al contener “expresiones ofensivas e injuriosas así como informaciones falsas o erróneas” (Corte Constitucional, T 145, 2016, s/p). Es de destacar que como no se trata de algún discurso catalogado como protegido, su restricción es mayor y se cumple con el test tripartito que exige la Corte IDH, la Comisión IDH y la Corte Constitucional, pues su limitación esta expresa en el ordenamiento jurídico la cual consiste en no afectar los derechos de los demás al compartir información que no puede ser

verificada por la comunidad, además se busca proteger derechos fundamentales.

## **6.2 Expresiones Sobre Personas Jurídicas En Las Redes Sociales**

Es común encontrar en las redes sociales cuentas empresariales, ya que las empresas han decidido aprovechar las características de estos medios para compartir información importante sobre sus productos o servicios y a su vez llegar a un mayor público; ahora bien, los clientes no han desaprovechado la oportunidad de hacer publicaciones referentes a las empresas ya sean comentarios positivos o negativos. Botero (2019), afirma que los usuarios hacen control sobre las acciones que realizan las empresas, al hacer reclamos por medio de redes sociales, y el escenario que expone consiste en las ocasiones que las aerolíneas retrasan o cancelan los vuelos, ante lo cual los clientes deciden quejarse del servicio prestado y a mayor número de seguidores de la persona, de reacciones, etc, más rápido se soluciona el inconveniente; ahora bien, prosperará la solicitud realizada por la aerolínea para restringir el mensaje de aquel pasajero furioso que utilizó su cuenta en Twitter o Facebook para expresar su sentimiento, ya que puede afectar su “Good Will” ante los demás.

Ejemplo de lo anterior es el mensaje emitido por medio de Twitter de una usuaria molesta por el servicio prestado por la aerolínea Avianca, el cual menciona:

@Avianca tiene el peor servicio de compra y reembolso durante el covid. Llevo tres días Al teléfono con esta gente. Mas de 10 horas perdidas en buzón de espera y no pueden resolver un derecho de reembolso del cual hablan. #pesimoservicio #aviancalopeor #aviancacolombia. (DrRockLittle, 2021, párr.1)

Dicho mensaje sólo tuvo tres comentarios, fue compartido por otros dos usuarios y tuvo dos me gusta, en ese sentido, no contó con un gran alcance en la comunidad virtual, pero independientemente de su alcance, vale la pena cuestionar si el mensaje es susceptible de limitación, ya que, la usuaria comparte, crítica, expone y sustenta con los demás usuarios sus razones para considerar el servicio de Avianca como de poca calidad, haciendo que otros posibles clientes de la aerolínea decidan no acceder a sus servicios. Ante esta duda es importante identificar si se trata de la libertad de expresión en sentido estricto o por el contrario en su componente informativo, ya que las limitaciones sobre el derecho varían. En cuanto al mensaje enunciado se observa que es un juicio de valor emitido por la usuaria sobre los servicios prestados por la empresa y por ello la idea emitida, aunque pueda ser equivocada u ofensiva debe ser permitida, al no afectar gravemente otros derechos (Corte Constitucional, T 244, 2018).

Sánchez (2018), expone otro escenario donde se usa las redes sociales para pronunciarse sobre personas jurídicas, el cual consiste en que la empresa de ropa H&M publicó en Twitter su colección de moda y, compartió la foto de un niño afrodescendiente con el comentario coolest monkey in the jungle (el monito/miquito más chévere de la jungla), lo cual atrajo la atención de un cantante conocido quien twitteó “Me desperté esta mañana en shock y avergonzado por esta foto. Estoy profundamente ofendido y no trabajaré más con H&M.” (@theweeknd, 2018). Al considerarla como racista, dicha publicación tuvo un amplio alcance al ser compartida aproximadamente 430.000 veces y comentada por 11.000 personas, tanto así que la empresa H&M tuvo que eliminar la publicación y ofrecer disculpas; ahora bien, si la empresa H&M hubiera recurrido a la Corte Constitucional para que el usuario @theweeknd elimine el tweet y rectifique lo publicado, ¿Cuál sería su postura? ¿Consideraría la Corte Constitucional que el mensaje es susceptible de ser limitado?

Para resolver las cuestiones planteadas, resulta importante definir si el comentario que se hizo es una opinión o información; si se trata de una información es exigible que sea veraz e imparcial, basada en hechos verificables para ser protegida, en cambio si es una opinión lo anterior no es exigible, al tratarse de la valoración subjetiva de la persona y por ende tener un mayor margen de protección siempre y cuando sea respetuoso de los derechos a la honra y buen nombre de los demás (Corte Constitucional, T 244, 2018). Retomando el caso objeto de estudio, se logra apreciar que el objetivo de la publicación no es dar a conocer unos hechos, si no dar la apreciación personal sobre lo publicado por H&M, de tal forma se actúa en la esfera de opinión, siendo así, pese a que la publicación afectó gravemente a la empresa no da lugar a que la misma sea restringida, ni mucho menos a que sea rectificada ya que no procede ante una opinión (Corte Constitucional, T 145, 2016).

### **6.3 Discursos Especialmente Protegidos en Redes Sociales**

Se ha reconocido que existen algunos temas que gozan de especial protección del derecho de la libertad de expresión, entre ellos, los catalogados como discursos de interés público, político y sobre funcionarios públicos, al generar debate sobre asuntos que incumben a todos, estos discursos también están presentes en las redes sociales, donde tienen un mayor alcance y permiten conocer más perspectivas que en el mundo off line. Por ejemplo, por medio de YouTube se transmitió un video titulado “Claudia Lopez - El Lobo disfrazado de oveja” en el cual se realizan expresiones como: “[...] sentimos que en las calles estamos solos, creemos que no hay garantías, porque así se siente, creemos que la Bogotá cuidadora de Claudia es solo un pajazo mental; porque de protegernos no hay nada, criticamos esa hipocresía de la alcaldesa [...]” (Smile, 2021, párr.1), de igual forma, muestra y comunica algunas noticias, informes y entrevistas sobre el tema; dicho video obtuvo alrededor de 44.104 visualizaciones, 6361 me

gusta, 87 no me gusta, además, no solo fue compartido en esta red social, pues la autora del video en referencia Daniela Beltrán, mejor conocida públicamente como Lalis Smile, usó sus cuentas de Facebook (Lalis) y Twitter (@smilelalis) para compartir el video subido a YouTube y lograr que más usuarios lo vieran.

Ahora bien, con relación al video este podría ser restringido si la alcaldesa a la que se refiere alega afectación a su buen nombre y honra, ya que, a su parecer ha realizado una buena administración, tomando las mejores decisiones para la ciudad y los ciudadanos nunca habían estado en mejores condiciones, así que la información en el video no es cierta, además, de seguirse difundiendo haría que los ciudadanos la califiquen como mala mandataria, afectando su reputación. Para abordar este tipo de disputas, es importante tener presente la presunción a favor del derecho a la libertad de expresión ante otros derechos fundamentales, destacando que en el presente caso se hace un pronunciamiento sobre el desempeño de la alcaldesa de Bogotá en cuanto a las situaciones de violaciones de derechos humanos, protestas sociales y abusos de la autoridad policial, entre otros; además de tener la expresión una presunción a su favor, la misma es reforzada, al estar enmarcada en un tipo de discurso especialmente protegido, pues cuestiona el desempeño de un funcionario público, siendo esencial para el correcto funcionamiento de la democracia, como señala Salcedo (2020), aquellas personas que desempeñan cargos públicos deben soportar las expresiones manifestadas por los demás, aunque las mismas les molesten, pues son parte importante del proceso de sana crítica, asegurando que aquellos con autoridad sean transparentes en la búsqueda del bien común.

Reconocer las expresiones sobre funcionarios públicos como discursos especialmente protegidos, está presente en todo el ordenamiento constitucional multinivel colombiano, por ejemplo, la Corte IDH afirma que los funcionarios públicos de manera voluntaria han decidido

colocar sus actuaciones al escrutinio público y por lo tanto deben ser más tolerantes a las posturas de los demás (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Kimel Vs. Argentina. Sentencia de 2 de mayo de 2008). Así mismo, la Corte Constitucional ha fijado que este tipo de discursos tienen especial protección, es más, algunos de sus pronunciamientos demuestran que se debe dar el mismo tratamiento que en el mundo off line a las expresiones especialmente protegidas compartidas por redes sociales, ejemplo de ello, son las sentencias T 578 de 2019 y T 277 de 2018.

Dejando claro que el tema tratado en el video corresponde a un discurso protegido, resulta necesario analizar si el mismo da lugar a que sea limitado, pues la protección reforzada no significa que el derecho sea absoluto; para ello, se debe identificar si la persona transmite su opinión o información; aunque en el video se mencionan hechos susceptibles de verificación, se observa que los mismo tienen como finalidad sustentar la posición personal y subjetiva del emisor del mensaje, es decir, lo que se difunde es la percepción que tiene la persona sobre la realidad, ante lo cual no se le puede exigir veracidad ni imparcialidad.

Por lo expuesto, no se debe restringir el video pese a tener un gran alcance, ya que el mismo es una manifestación de indignación y crítica sobre el actuar de un funcionario público, lo cual debe ser tolerado por el mismo al contribuir con el control de las actividades públicas y aunque el mensaje tenga palabras o expresiones subidas de tono o consideradas de poca cortesía se debe tener presente que el derecho a la libertad de expresión también las protege.

Otro ejemplo donde se evidencia el ejercicio de la libertad de expresión en el uso de las redes sociales es el video titulado Juanpis González - Yo no paro, Yo produzco, difundido por medio de la cuenta de Facebook Gonzales (2021), la publicación obtuvo 310 mil reacciones, 11 mil



comentarios y fue 151 mil veces compartida, también se difundió mediante la cuenta @juanpisrules (2021) de Twitter, donde obtuvo 1,2 mil comentarios, 15,1 mil retweet y 30,4 mil me gustas, además se compartió el video por el canal de YouTube González (2021), donde alcanzo 1.179.600 visualizaciones, 136.562 me gusta, 11.602 no me gusta, como se logra observar el video en referencia logró un gran alcance en todas las plataformas en que se difundió; es importante precisar que las cuentas mencionadas corresponden a un personaje ficticio, creado e interpretado por Alejandro Riaño un conocido humorista. En este caso, se podría restringir el video en las diferentes redes sociales bajo el argumento de que retrata, parodia y se burla de los acontecimientos sociales del país, además, por atacar las decisiones tomadas por el Gobierno, el actuar de medios de comunicación, políticos, la policía, militares y que debido a su amplia circulación influye negativamente sobre la opinión de las personas sobre el país; acaso como lo indican **Anzola & Bernal (2020)** al tener las cuentas varios seguidores en la red social, se le exige a la persona consideraciones diferentes sobre su libertad.

En este caso resulta imprescindible identificar el tipo de discurso que se trata en el video y si puede estar cobijado por la categoría de discursos especialmente protegidos. En el video se trata acontecimientos recientes del país relacionados con las protestas sociales contra las decisiones tomadas por el presidente Iván Duque, siendo así, mediante el video se pretende que las personas reflexionen y cuestionen las diferentes situaciones que ha presenciado el país. Riaño (2021), comenta que el personaje Juanpis González tiene como finalidad mostrar aquellas personas y situaciones que están mal, para lograr un cambio positivo en el país, en este sentido, sí se trata de discurso político e interés público, por ende y como lo indica la Corte IDH debe existir una menor restricción al mensaje (Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica, Sentencia del 02 de julio de 2004), pues contribuye al debate público, postura

compartida en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana al indicar que aquellos afectados por mensajes protegidos (discursos políticos y de interés público) soportan una mayor carga, ya que este tipo de expresiones controvierte actuaciones del Gobierno y de dirigentes que pueden estar comprometiendo valores, principios y derechos en una sociedad democrática (Corte Constitucional, T 155, 2019).

En este sentido no se podría restringir el video, toda vez, que es un discurso protegido y no por el hecho de tener un amplio alcance en el medio online es susceptible de ser limitado; ahora bien, si se trata de un video mediante el ejercicio de la opinión u información, es de destacar que en ocasiones resulta difícil definir de cuál se trata; pero se puede afirmar que el video, aunque da datos, hechos y acontecimientos sucedidos, que pueden corroborarse con la realidad, no tiene como finalidad informar a los usuarios de estas situaciones, entonces corresponde a un mensaje en ejercicio de la libertad de opinión donde se retrata mediante la actuación la percepción subjetiva que se tiene sobre distintas situaciones nacionales y el papel de los gobernantes, militares, entre otros, siendo así, al tratarse de un discurso protegido y a la vez estar en la categoría de opinión no sería aceptable limitarlo, pues como lo indica la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (2013):

Un régimen democrático y pluralista debe propender a la mayor y más amplia circulación de informaciones, opiniones e ideas atinentes al Estado, a asuntos de interés público, a funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones o candidatos a ocupar cargos públicos, o a particulares involucrados voluntariamente en asuntos públicos, así como al discurso y debate político, dejando un margen reducido a cualquier restricción estatal sobre las mismas (parr. 45).

Otra muestra de cómo las redes sociales permiten pronunciarse sobre diversas situaciones, es la publicación realizada por el Senador Gustavo Petro mediante su cuenta de Twitter, indicando “El informe de la CIDH dice lo que todo el mundo sabe en Colombia, que el gobierno de Duque quebró la constitución y uso la fuerza pública de manera criminal. Algunos apoyan eso. Los que creemos en un país democrático no podemos ser cómplices del terrorismo de estado” (Petro, 2021, párr.1). Este mensaje puede ser considerado como un uso abusivo del derecho a la libertad de expresión por endilgar conductas ilegales a la fuerza pública, afectando gravemente la imagen de la institución y al Gobierno, pues la cuenta tiene alrededor de 4,3 m de seguidores y el mensaje tuvo un gran alcance. Para determinar si la publicación realizada se encuentra fuera de la protección del derecho a la libertad de expresión, hay que tener presente que se comparte una crítica y rechazo respecto a las decisiones tomadas por el Gobierno, por lo tanto hace parte de aquellos discursos conocidos como protegidos, al tratar temas de interés público y cuestionar las decisiones del Gobierno, siendo así pese a que la publicación genera en algunos repudio, no es susceptible de ser restringida, además el mensaje está enmarcado en el ejercicio de la libertad de opinión, es decir, las restricciones al mismo deben ser menores, al respecto la Corte Constitucional asegura que las opiniones en las redes sociales también gozan de la categoría de discursos especialmente protegidos, entendidos estos como de suma importancia para el logro de otros derechos y el robustecimiento de la democracia (Corte Constitucional, T 361, 2019).

No solo los ciudadanos que gozan de un alto reconocimiento en el mundo offline y online deciden utilizar las herramientas digitales para pronunciarse, también gente del común las usan, si una persona con pocos amigos o seguidores en sus redes sociales deciden, al igual que en los anteriores casos, publicar un mensaje sobre el desempeño de las labores de un alcalde, gobernador, ministro o presidente catalogándolo como ineficiente, negligente y usando palabras

específicas como corrupto, ladrón, entre otras, se encuentra cobijado por la libertad de expresión pese a tener menor difusión, ya que no le resta valor a la idea y como lo menciona Chauv (2019), cuando se crítica a un funcionario público, la expresión cuenta con mayor protección; es importante aclarar una vez más que no por ser el mensaje especialmente protegido no se puede limitar, lo cual dependerá de cada caso en específico, ya que si se comparte información la misma pese a ser importante para el interés público deberá cumplir con los requisitos de veracidad e imparcialidad.

Una vez concluido los anteriores escenarios, resulta necesario abordar otras situaciones relacionadas con funcionarios públicos, que no han tenido mayor protagonismo en Colombia, pero generan controversias, estas situaciones consisten en el uso de las redes sociales por funcionarios públicos como canal no solo para compartir sus opiniones y vida personal sino también para informar hechos, actividades y decisiones de interés público, publicaciones que están en el escrutinio de las personas, las cuales en algunas ocasiones realizan expresiones que incomodan y provocan que el funcionario público lo bloquee de la red social, es decir, la persona no podrá ver las publicaciones ni comentar, estas situaciones ya han sido objeto de cuestionamiento en otros países.

En México, la Corte Suprema de Justicia de la Nación establece una postura clara frente al tema, al considerar que el Fiscal General violó el derecho a la información de un periodista por bloquearlo de Twitter, pues consideraron que cuando funcionario público utiliza su cuenta personal de la red social para compartir información sobre sus actividades con relación a su cargo no puede bloquear a las personas, pues les negaría el acceso a información (Corte Suprema de Justicia de la Nación, revisión de amparo 1005, 2018), por otra parte, en Estados Unidos se fijó una postura semejante a la indicada en el caso del entonces presidente Donald Trump quien solía

bloquear a varios seguidores de sus redes sociales, especialmente en su cuenta de Twitter, entre los argumentos principales usados por la Corporación resalta la cualidad de espacio de debate o foro público que tiene el medio y por lo cual no se debe impedir la participación de un usuario al vulnerar su libertad de expresión e información (Corte del Distrito de Nueva York, caso 1:17-cv-o5202-NRB).

Ahora bien, de presentarse este tipo de casos en Colombia y teniendo presente el ordenamiento constitucional multinivel, se puede señalar que un funcionario público o entidad del Estado no debe bloquear a las personas, ya que, la libertad de expresión incluye el derecho a recibir información, máxime cuando esta es de contenido público, tal y como lo menciona Pineda (2020), si la cuenta del funcionario o la entidad es usada para transmitir información relacionada con aspectos públicos que son del interés de todos, no se le puede negar a las personas adquirir esta información, caso contrario sería si la cuenta fuera personal y privada en la que solo se publica contenido como actividades de ocio o familiares. Además, el funcionario no puede usar como represalia negar la posibilidad de que personas participen en el debate de ideas, aunque sea virtual porque las críticas le resultan negativas u ofensivas. La Corte IDH ha precisado en su jurisprudencia que los funcionarios públicos exponen voluntariamente sus acciones relacionadas con su cargo al escrutinio público, por lo tanto, “[...] no sólo se protege la emisión de expresiones inofensivas o bien recibidas por la opinión pública, sino también la de aquellas que chocan, irritan o inquietan a los funcionarios públicos o a un sector cualquiera de la población” (párr. 88). Debido a que la opinión pública respecto a estos temas promueve la transparencia y responsabilidad en la gestión de asuntos públicos.

## 7. Conclusiones

A lo largo de la presente investigación se evidenció que las redes sociales se han ido convirtiendo en el espacio más óptimo para ejercer la libertad de expresión, características como la rápida difusión, el fácil uso y su bajo costo han permitido alcanzar el máximo potencial de este derecho, no obstante, las grandes cualidades que poseen y convierten en únicas y especiales han colocado en jaque derechos como la honra y buen nombre, del mismo modo o incluso en formas más graves que los medios tradicionales; generando que se cuestione si es necesario crear reglas diferentes al expresarse en estos nuevos escenarios.

Ante la discusión planteada se ha acogido como principal criterio, que al ejercer el derecho a la libertad de expresión en las redes sociales, este se somete a los mismos parámetros que se han desarrollado para los medios tradicionales, en otras palabras, lo que es protegido en el mundo físico por la libertad de expresión también lo es en las redes sociales y lo mismo sucede con lo no permitido, esta postura ha sido respaldada por la Relatoría Especial Para La Libertad De Expresión de la Comisión IDH, la Corte Constitucional colombiana y la mayoría de la doctrina, al considerar que las redes sociales no alteran la esencia de la libertad expresión, solo hace más visible sus aspectos problemáticos, los cuales preceden a las redes sociales, como lo es que las expresiones nunca serán del agrado de todo el mundo, siempre habrán opositores y eso no es malo, todo lo contrario es lo que permite que la sociedad avance y obtenga nuevo conocimiento.

De esta forma, normas como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Constitución Política de Colombia y los pronunciamientos de la Comisión IDH, la Corte IDH, la Corte Constitucional colombiana aún son la carta de navegación a la cual recurrir para resolver conflictos relacionados a este derecho,

incluyendo cuando los mismos se dan en el contexto de las redes sociales, pese a no haber una remisión expresa a estos medios.

En este sentido, el ordenamiento constitucional multinivel vigente al que debe someterse el juez para resolver enfrentamientos relacionados con la libertad de expresión en las redes sociales consiste en tener presente y partir de la regla de que la libertad de expresión goza de un lugar preferente en el ordenamiento jurídico, por ello, se debe buscar la solución menos dañina para este derecho, siendo así, toda limitación que se considere realizar a la libertad de expresión debe cumplir con el test tripartito, sometiéndose a un control estricto de constitucionalidad; además, el juez debe considerar las características propias de cada caso, identificando si se trata de una opinión o información, si el contenido del discurso es protegido o todo lo contrario hace parte de aquellos que se rechazan.

Sin embargo, la Corte constitucional colombiana reconoce que, si existen aspectos de las redes sociales que deben ser tenidos en cuenta, por ello le aclara a los jueces que deben ser precavidos y estudiar cada caso en particular, prestando especial atención al funcionamiento de la red social y la configuración de la cuenta del usuario que se utiliza para compartir el mensaje, ya que estos aspectos resultan imprescindibles para determinar si la expresión es susceptible o no de ser limitada.

En relación con lo anterior y para facilitar la aplicación del ordenamiento constitucional multinivel por medio de un estudio ordenado y detallado sobre el conflicto en específico, la jurisprudencia colombiana ha identificado una serie de parámetros, los cuales consisten en precisar (i) quién comunica; (ii) de qué o de quién se comunica; (iii) a quién se comunica; (iv) cómo se comunica; y (v) por qué medio se comunica; es de destacar que estos parámetros no

representan una lista cerrada, todo lo contrario la Corte Constitucional afirma que de ser necesario el juez deberá ampliar los aspectos a tener en cuenta a la hora de fallar.

Otro aspecto importante en la jurisprudencia de la Corte Constitucional es lo relacionado con los requisitos de procedibilidad de las acciones de tutela por controversias derivadas de la libertad de expresión en redes sociales, ya que no en todos los conflictos de esta índole se puede recurrir a este mecanismo, siendo así, el juez debe verificar cuando se trata de disputas entre personas jurídicas si el afectado agotó otros mecanismos que dispone el ordenamiento jurídico antes de proceder con la acción de tutela; ahora si la disputa es entre persona natural o jurídica respecto a otra persona natural se verifica si el afectado reportó el contenido ante la misma plataforma si esta lo permite, también si hubo intento de solucionar el conflicto con el emisor del mensaje, además la relevancia jurídica del caso bajo estudio, para lo cual se analiza los parámetros (i) quien comunica (ii) sobre quién se comunica y (iii) cómo se comunica.

Ahora bien, no se puede caer en la falsa idea de que el derecho a la libertad de expresión reina en cada rincón de las redes sociales y no presenta afectaciones, toda vez que en este entorno también hay situaciones que lo colocan en peligro, entre ellas las regulaciones que hacen los intermediarios por medio de las llamadas normas de comunidad, bajo las cuales se da de baja contenidos que podrían estar en sintonía con el ordenamiento constitucional multinivel, también el hecho de que se regula el contenido visto por cada persona por medio de algoritmos, el fenómeno conocido como postcensura y por último la difusión de contenido erróneo, manipulado o falso, situaciones que influyen ya sea de forma positiva o negativa en el pensamiento de las personas y las cuales requieren de mayor atención por parte de todos los miembros de la sociedad, ya que solo así se evitará que las redes sociales dejen de ser un medio libre y democratizador.



En síntesis, el ejercicio de la libertad de expresión en las redes sociales es un tema que no se puede tomar a la ligera, es importante que la comunidad en general consulte, conozca y se eduque en el correcto uso de las redes sociales y de igual forma sobre los deberes y derechos de ejercer la libertad de expresión, ya que así las personas sabrán que tan lejos pueden ir con lo que dicen y en qué momento están siendo censuradas; además, es momento de superar la idea errónea que Internet y las redes sociales fueron creadas como lugares sin orden, en el cual se puede perder la cordura sin asumir las consecuencias, ya que esto solo provoca que se desperdicie las ventajas de estos medios.

Los funcionarios judiciales, académicos y estudiantes de derecho no pueden considerar en ningún momento que el estudio de la libertad de expresión y las redes sociales ha llegado a su fin, deberán estar pendientes a los cambios, decisiones y posturas que asuman las plataformas, también a las dinámicas sociales; ya que solo así asumirán una postura crítica sobre los casos particulares en los que se cuestione el uso adecuado de la libertad de expresión.

### Referencias Bibliográficas

- Ander, E. (2011). *Aprender a investigar*. Córdoba, Argentina: Brujas.
- Anzola N. & Bernal, J. (2020). *La libertad de expresión en tiempos de redes sociales: estudio desde la jurisprudencia constitucional colombiana*. Trabajo de grado. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá, Colombia.
- Arrieta, M. (2014). Libertad de expresión y derecho a la información en las redes sociales en Internet. *Revista de Derecho, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías*, 12(4), 1-12.  
<http://dx.doi.org/10.15425/redecom.12.2014.13>
- Asociación Argentina de Derecho Comparado. (2020). *Exposición del Dr. Pablo Palazzi sobre "Responsabilidad civil de intermediarios de Internet."* [Archivo de video]. Recuperado de:  
<https://www.youtube.com/watch?v=RizkEfp5iYg>
- Balkin, J. (2012). El futuro de la libre expresión en una era digital. *Derecho y Humanidades*, 4(20), 41-62. doi:10.5354/0719-2517.2014.34814
- Balkin, J. (2020). *Discurso digital y cultura democrática: Una teoría de la libertad de expresión para la sociedad de la información*. En Saba, R. *Libertad de expresión*. Bogotá: Siglo del Hombre.
- Barbosa, F. (2009) La censura indirecta dentro de los sistemas de protección de derechos humanos: La cara oculta de la libertad de expresión. *Revista Cejil Debates sobre Derechos Humanos y el Sistema Interamericano*, 4(5), 50-64. Recuperado de:  
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r24253.pdf>

- Becerra, M. & Waisbord, S. (2021). La necesidad de repensar la ortodoxia de la libertad de expresión en la comunicación digital. *Desarrollo Económico. Revista De Ciencias Sociales*, 60(232), 295-313. Recuperado de: <https://ojs.ides.org.ar/index.php/desarrollo-economico/article/view/105>
- Beltrán, D. [Lalis]. (2021, 25 de junio). *Estoy mamada de las mentiras de @ClaudiaLopez, asuma que su compromiso no ha sido cuidar nuestra vida*. Nuevo Video [Publicación] Facebook. Recuperado de: [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=4422424274457646&id=1736627776370656](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=4422424274457646&id=1736627776370656)
- Beltrán, D. [@smilelalis]. (2021, 25 de junio). *Estoy mamada de las mentiras de @ClaudiaLopez, asuma que su compromiso no ha sido cuidar nuestra vida*. Nuevo Video [Tweet]. Recuperado de: <https://twitter.com/smilelalis/status/1408546836571361281>
- Bertoni, E. (2017). OC- 5/85: su vigencia en la era digital. En Organización de Estados Americanos. (Eds.), *Libertad de expresión: A 30 años de la Opinión Consultiva sobre la colegiación obligatoria de periodistas*. Bogotá: Trust for the Americas.
- Beuchot, M. & Puente, M. (1999). *Perfiles esenciales de la hermenéutica*. Recuperado de: [https://books.google.com.co/books/about/Perfiles\\_esenciales\\_de\\_la\\_hermen%C3%A9utica.html?id=Byvg35U1\\_fQC&printsec=frontcover&source=kp\\_read\\_button&redir\\_esc=y#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.co/books/about/Perfiles_esenciales_de_la_hermen%C3%A9utica.html?id=Byvg35U1_fQC&printsec=frontcover&source=kp_read_button&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false)
- Botero, A. (2003). La metodología documental en la investigación jurídica: alcances y perspectivas. *Opinión Jurídica*, 2(4), 109-116. Recuperado de:

<https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1350>

- Botero, C. (2017). *La regulación estatal de las llamadas “noticias falsas” desde la perspectiva del derecho a la libertad de expresión*. Bogotá: Trust for the Americas.
- Botero, C., Guzmán, F., Gómez, S. & Jaramillo, S. (2017). *El derecho a la libertad de expresión: Curso avanzado para jueces y operadores jurídicos en las Américas*. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad.
- Botero, C. (2019, 15 de mayo). *Intervención presentada en Audiencia pública libertad de expresión en el uso de plataformas digitales*. Recuperado de:  
<https://www.youtube.com/watch?v=uUHQaObufdg>
- Broun, J. (2020). Desafíos constitucionales en torno a la tutela del derecho de acceso a la información y libertad de expresión en la era digital. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 26, 749-771.
- Cabrera, A. (2017). La regulación del derecho a la libertad de expresión en Internet: estándares interamericanos y el caso de facebook. *Vox Juris*. 33(1), 209-222. Recuperado de:  
<https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/976/783>
- Canal Capital Bogotá. (2021). *Catalina Ceballos entrevistó a Alejandro Riaño | Debate la Cultura-Mesa Capital |8 de junio de 2021*. [Archivo en video]. YouTube. Recuperado de:  
<https://www.youtube.com/watch?v=i6Q13q0CGMs>
- Cantón, S. (2017). *El Legado democrático de la OC-5/85. En Organización de Estados Americanos*. Bogotá: Trust for the Americas.

Carvalho, E. (2018). La contribución del Sistema Interamericano de Derechos Humanos a la libertad de expresión en las américas: mirar el pasado para edificar un futuro más libre y democrático. *Revista Latinoamericana De Derechos Humanos*, 29(1), 231-264.

<https://doi.org/10.15359/rldh.29-1.9>

Chaux, F. (2019). ¡No creo en lo que dicen! Pero defenderé su derecho a decirlo. Una reflexión sobre la importancia constitucional y para los derechos humanos de la libertad de expresión.

*Vniversitas*, 68(139), 11-55. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj139.ncel>

Cobo, C. (2019). *Acepto las condiciones: usos y abusos de las tecnologías digitales*. Bogotá: Fundación Santillana.

Comunicación Poder Judicial. (2020). *Condenada a una multa por injuriar a su expareja en redes sociales para desprestigiarle laboralmente*. Recuperado de:

<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Sala-de-Prensa/Archivo-de-notas-de-prensa/Condenada-a-una-multa-por-injuriar-a-su-expareja-en-redes-sociales-para-desprestigiarle-laboralmente>

Corte Constitucional. (1992, 17 de junio). Sentencia T-412 del 1992, expediente T-875 [M.P:

Martínez Caballero, A.]. Recuperado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-412-92.htm>

Corte Constitucional. (2007, 22 de mayo). Sentencia T-391 de 2007, Expediente T-1248380

[M.P: Cepeda Espinosa, M. J.]. Recuperado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/T-391-07.htm>

Corte Constitucional. (2009, 27 de marzo). Sentencia T-219 de 2009, expediente T-2.097.300

[M.P: González Cuervo, M.]. Recuperado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/t-219-09.htm>

Corte Constitucional. (2010, 19 de abril). Sentencia T-263 de 2010, expediente T- 2.445.759

[M.P: Henao Pérez, J. C.]. Recuperado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-263-10.htm>

Corte Constitucional. (2011, 25 de mayo). *Sentencia C-442 de 2011, expediente D-8295* [M.P:

*Sierra Porto, S. P.*]. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-442-11.htm>

Corte Constitucional. (2012, 13 de julio). *Sentencia T-550 del 2012, expediente T-3387538* [M.P:

*Pinilla Pinilla, N.*]. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-550-12.htm>

Corte Constitucional. (2012, 25 de julio). *Sentencia C-592 de 2012, expediente D-8908* [M.P:

*Palacio Palacio, J. I.*]. Recuperado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-592-12.htm>

Corte Constitucional. (2012, 29 de marzo). *Sentencia T-260 del 2012, expediente T-3.273.762*

[M.P: *Sierra Porto, H.A.*]. Recuperado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-260-12.htm>

Corte Constitucional. (2015, 12 de mayo). *Sentencia T-015 del 2015, expediente T-4296509*

[M.P: *Calle Correa, M. V.*]. Recuperado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-277-15.htm>

Corte Constitucional. (2015, 19 de enero). *Sentencia T-015 del 2015, expediente T - 3.765.442*

[M.P: Vargas Silva, L. E.]. Recuperado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-015-18.htm>

Corte Constitucional. (2016, 10 de febrero). *Sentencia T-050 de 2016, Expediente T-5.145.787*

[M.P: Mendoza Martelo, G. E.]. Recuperado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-050-16.htm>

Corte Constitucional. (2016, 31 de marzo). *Sentencia T-145 de 2016, Expediente T-5226202*

[M.P: Guerrero Pérez, L. M.]. Recuperado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-145-16.htm>

Corte Constitucional. (2018, 17 de julio). *Sentencia T-277 del 2018, expediente T-6.642.153*

[M.P: Pardo Schlesinger, C.]. Recuperado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-277-18.htm>

Corte Constitucional. (2018, 22 de noviembre). *Sentencia T-454 de 2018, Expediente T-*

*6.634.695* [M.P: Reyes Cuartas, J. F.]. Recuperado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-454-18.htm>

Corte Constitucional. (2018, 24 de octubre). *Auto 285 del 2018, e solicitud de nulidad de la*

*sentencia T-063A de 2017, expediente T-5.771.452* [M.P: Guerrero Pérez, L.G.]. Recuperado

de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2018/a285-18.htm>

Corte Constitucional. (2018, 26 de junio). *Sentencia T-243 de 2018, expediente T- 6.457.214*

[M.P: Fajardo Rivera, D.]. Recuperado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-243-18.htm>

Corte Constitucional. (2018, 26 de junio). *Sentencia T-244 del 2018, expediente T-6.564.237*

[M.P: Reyes Cuartas, J. F.]. Recuperado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-244-18.htm>

Corte Constitucional. (2018, 9 de mayo). *Sentencia T-293 de 2018, expediente T- 6.395.250*

[M.P: Reyes Cuartas, J. F.]. Recuperado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-293-18.htm>

Corte Constitucional. (2019, 04 de abril). *Sentencia T-155 de 2019, Expediente T-6856856 [M.P:*

*Fajardo Rivera, D.].* Recuperado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-155-19.htm>

Corte Constitucional. (2019, 06 de agosto). *Sentencia SU-355 de 2019, Expediente T- 6.896.226*

[M.P: Guerrero Pérez, L. G.]. Recuperado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/SU355-19.htm>

Corte Constitucional. (2019, 07 de mayo). *Sentencia T-179 de 2019, Expediente T-7.018.121*

[M.P: Linares Cantillo, A.]. Recuperado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-179-19.htm>

Corte Constitucional. (2019, 08 de marzo). *Sentencia T-102 del 2019, expediente T -6.997.990*

[M.P: Rojas Ríos, A.]. Recuperado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-102-19.htm>

Corte Constitucional. (2019, 12 de agosto). *Sentencia T-361 de 2019, Expediente T-7.251.886*

[M.P: Rojas Ríos, A.]. Recuperado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-361-19.htm>



Corte Constitucional. (2019, 12 de septiembre). *Sentencia SU-420 de 2019, Expediente T-5.771.452, T-6.630.724, T-6.633.352 y T-6.683.135* [M.P.: Reyes Cuartas, J. F.]. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/SU420-19.htm>

Corte Constitucional. (2019, 2 de abril). *Sentencia T 145 de 2019, expediente T-6.971.907* [M.P.: Pardo Schlesinger, C.]. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-145-19.htm>

Corte Constitucional. (2019, 2 de diciembre). *Sentencia T 578 de 2019, Expediente T-7.221.993* [M.P.: Fajardo Rivera, D.]. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-578-19.htm>

Corte Constitucional. (2020, 30 de enero). *Sentencia T-031 de 2020, Expediente T-7.015.882* [M.P.: Guerrero Pérez, L. G.]. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-031-20.htm>

Corte del Distrito de Nueva York. (2018, 23 de mayo). *Caso 1:17-cv-05202-NRB*. [M.P.: Buchwald Reice, N.]. Recuperado de: <https://www.washingtonpost.com/blogs/the-switch/files/2018/05/Ruling.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1985). *Opinión Consultiva OC-5/85*. Recuperado de: [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_05\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_05_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004, 02 de julio). *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica*. Recuperado de: <https://summa.cejil.org/es/entity/k50jj664ca2u766r>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004, 31 de agosto). *Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay*. Recuperado de:

[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_111\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_111_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2007). *Diálogo jurisprudencial*. Recuperado de:

<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/dialogo3.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008, 02 de mayo). *Caso Kimel Vs. Argentina*.

Recuperado de: [https://www.iri.edu.ar/wp-content/uploads/2016/09/derint\\_esposito\\_2011.pdf](https://www.iri.edu.ar/wp-content/uploads/2016/09/derint_esposito_2011.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016). *Opinión Consultiva OC-22/16*. Recuperado

de: [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_22\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_22_esp.pdf)

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2018). Revisión de amparo 1005, 2018. [M.P: Medina

Mora, E. I.]. Recuperado de:

[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento\\_dos/2019-03/AR%201005-2018%20..pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2019-03/AR%201005-2018%20..pdf)

Cuello, R. (2020). *Garantías para la libertad de expresión y de opinión, en el uso de las redes sociales, frente al derecho a la honra y el buen nombre, en Colombia*. Trabajo de grado.

Universidad Cooperativa de Colombia. Bogotá, Colombia.

De León, L. P. (1996). La metodología de la investigación científica del derecho. *Revista de la*

*Facultad de Derecho de México*, 4(205), 61-83. Recuperado de: [https://revistas-](https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/revfacultadderechomx/article/view/28239/25507)

[colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/revfacultadderechomx/article/view/28239/25507](https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/revfacultadderechomx/article/view/28239/25507)

Defensoría del Pueblo Colombia. (2020, 29 de septiembre). *Intervención del Defensor del Pueblo*

*Carlos, Camargo Assis, en la #MesaPorLosMedios* [Archivo de video]. Recuperado de:

<https://www.youtube.com/watch?v=UnLvTjtAMQA>

Dr.RockLittle-CarolinaOG [@DrRockLittle] (2021, 7 de enero). *@Avianca tiene el peor servicio de compra y reembolso durante el covid. Llevo tres días Al teléfono con esta gente* [Tweet].

Recuperado de: <https://twitter.com/DrRockLittle/status/1347278926167597057>

Escobar, J. & Fonseca, J. (2019). *El posible efecto de las "fake news" publicadas en redes sociales sobre la democracia deliberativa en el contexto colombiano*. Trabajo de grado, Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá, Colombia.

Espinel, G. (2020). Del misticismo capilar bíblico al nuevo orden mundial de los Iluminati: pseudociencia y pandemia en WhatsApp. En *El Covid-19 y la reinención del mundo: Perspectivas mutantes de existir y habitar en pandemia*. Bogotá: Ediciones Nueva Jurídica

Facebook. (2021). *Condiciones del servicio*. Recuperado de:

<https://web.facebook.com/legal/terms>

Facebook. (2021). *Normas comunitarias*. Recuperado de:

<https://web.facebook.com/communitystandards/>

Fiss, O. (2013). *Dos caras del estado*. En Restrepo Saldarriaga, *Libertad de expresión entre tradición y renovación*. Trabajo de grado. Universidad de Los Andes Colombia. Bogotá, Colombia.

Ford, E. (2019). *El reto de la democracia digital hacia una ciudadanía interconectada*.

Recuperado de: <https://www.democraciadigital.pe/publicaciones>

Freixes Sanjuán, T. (1993). Una aproximación al método de interpretación constitucional.

*Cuadernos constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, 2(4), 37-51.

- Freixes Sanjuán, T. (1998). *La Constitución y el sistema de derechos fundamentales y libertades públicas. Administraciones públicas y Constitución: reflexiones sobre el XX aniversario de la Constitución española de 1978*. Recuperado de:  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=2531> <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=2531>
- García, A. (1993). Análisis documental: el análisis formal. *Revista General de Información y Documentación*, 3(1), 1-11.
- Garzón, A. & Ledezma, L. (2020). Excepciones y limitaciones establecidas por la Corte Constitucional colombiana al derecho a la libertad de expresión en Internet. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 4(26), 895-919.
- Giraldo, N. & Rodríguez, A. (2017). *Límites a la libertad de expresión en redes sociales*. *UNA revista de Derecho*. Recuperado de:  
<https://una.uniandes.edu.co/index.php/ediciones/volumen-2/86-rodriguez-m-a-giraldo-n-limites-a-la-libertad-de-expresion-en-redes-sociales>
- Gómez, D. & Gómez, J. (2018). *Límites del derecho a la libertad de pensamiento y expresión en relación de la honra y dignidad*. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/10901/11477>
- González, J. [Juanpis Gonzáles]. (2021, 5 de mayo). *Yo no marchó, yo produzco ¡No me juzguen Juanpilivers! Yo jamás pensé en tener que llegar a esto... pero wuon* [Publicación] Facebook. Recuperado de: <https://www.facebook.com/watch/?v=172439468002866>
- González, J. [@juanpisrules]. (2021, 5 de mayo). *#YoNoParoYoProduce ¡No me juzguen Juanpilivers! Jamás pensé llegar a esto... pero wuon, entiendan que cuando las marchitas*

*esas que ustedes* [Tweet] [Video adjunto]. Recuperado de:

<https://twitter.com/juanpisrules/status/1390117168004706310>

González, J. (2021, 5 de mayo). *Juanpis González - Yo no paro, Yo produzco*. [Archivo en video]. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=ZNzNoklW2Bc&t=1s>

Hart, H. (1963). *El concepto de Derecho* (Trad. Genaro R. Carrió). [The Concept of Law].

Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México:

McGraw-Hill.

Herrán, A. (2018). Derecho a la libertad de expresión y acceso a las redes sociales: El caso

Packingham con Carolina del Norte. *Revista chilena de derecho y tecnología*, 7(2), 163-186.

<http://dx.doi.org/10.5354/0719-2584.2018.49020>

Hoyos, C. (2000). *Un modelo para investigación documental: guía teórico-práctica sobre*

*construcción de Estados del Arte con importantes reflexiones sobre la investigación*.

Medellín, Colombia: Señal Editora.

Iregui, F. (2018). *Redes sociales: del daño virtual a la responsabilidad legal*. Bogotá:

Universidad Sergio Arboleda.

Jijón, E. (2017). *Responsabilidad de intermediarios de Internet: hacia una regulación que*

*garantice el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y otros derechos fundamentales*.

Tesis de grado. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Santiago de Guayaquil,

Ecuador.

Jubany, O. & Roiha, M. (2018). *Palabras son armas, Las. Discurso de odio en la red*. Barcelona: Universitat Barcelona.

Kaye, D. (2015). *Informe del Relator Especial para la promoción y protección de la libertad de expresión de NU sobre cifrado y anonimato en las comunicaciones digitales*. Recuperado de: <https://undocs.org/es/A/HRC/29/32>

Kelsen, H. (1981). *Teoría pura del Derecho*. México: Universidad Autónoma de México.

La Rue, F., Mijatovi, D., Marino, C. & Tlakula, F. (2011). *Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet*. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=849&IID=2>

Lanza, E. (2017). Los principios y el alcance de la libertad de expresión, establecidos en la Opinión Consultiva No. 5 desde los medios de comunicación tradicionales a Internet. En Organización de Estados Americanos. (Eds.), *Libertad de expresión: A 30 años de la Opinión Consultiva sobre la colegiación obligatoria de periodistas*. (pp. 47-64). Bogotá: Trust for the Americas.

León, H. (2020). La dignidad humana en la era digital. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 2(26), 671-695.

López, A. & Griffa, I. (2020). Privacidad en redes sociales y vigilancia estatal: un desafío pendiente de la práctica constitucional argentina. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 4(26), 793-823.

Maldonado, L. (2021). *Regulación de redes sociales: protección o censura a la libertad de expresión*. Trabajo presentado en Congreso Internacional: Libertad de Prensa en Los Estados

Democráticos de la Universidad Francisco De Paula Santander, Cúcuta, Colombia.

Martínez, F. (2020). *La libertad de expresión en las redes: titulares, límites y su ejercicio en el Mundo Online*. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/11531/54026>

Mesías, O. (2010). *La investigación cualitativa*. Caracas: Universidad Central de Venezuela.

Mill, J. (2014). *Sobre la libertad (Trad. C. Ruiz Sanjuán)*. Barcelona: Akal.

Molano, J. (2017). *Libertad de expresión: concepto, fundamento, semejanzas y diferencias en los sistemas regionales de protección*. Trabajo de grado. Universidad Católica de Colombia. Bogotá, Colombia.

Mora, D. (2019). *La libertad de expresión en redes sociales en Colombia desde la perspectiva de la jurisprudencia de la Corte Constitucional: el caso de los servidores públicos*. Tesis de pregrado. Universidad Católica de Colombia. Bogotá, Colombia.

Muñoz, C. (2018). *Metodología de la investigación*. Recuperado de:  
<https://corladancash.com/wp-content/uploads/2019/08/56-Metodologia-de-la-investigacion-Carlos-I.-Munoz-Rocha.pdf>

Observatorio Latinoamericano de Regulación, Medios y Convergencia. (2020). *Estándares para una regulación democrática de las grandes plataformas que garantice la libertad de expresión en línea y una Internet libre y abierta*. Recuperado de:  
<https://www.observacom.org/wp-content/uploads/2021/02/Estandares-democraticos-para-regular-las-grandes-plataformas-de-Internet.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Asamblea General, Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 Diciembre 1948, 217 A (III)*. Recuperado de:

<https://www.refworld.org.es/docid/47a080e32.htm>

Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Asamblea General. (16 diciembre 1966) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI)*. Recuperado de:

<https://www.refworld.org.es/docid/5c92b8584.html>

Organización de los Estados Americanos. (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Recuperado de: <https://www.refworld.org.es/docid/5c631a474.html>

Organización de los Estados Americanos. (1969) *Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica*. Recuperado de:

<https://www.refworld.org.es/docid/57f767ff14.html>

Orozco, J. & Díaz, A. (2018). ¿Cómo redactar los antecedentes en una investigación cualitativa? *Revista Electrónica de Conocimientos. Saberes y Prácticas*, 1(2), 66-82.

<https://doi.org/10.30698/recsp.v1i2.13>

Ortega, L. (2020). Facebook: derechos afectados y aspectos jurídicos de la red social. *Revista Jurídicas*, 17(1), 165-186. DOI: 10.17151/jurid.2020.17.1.9.

Ortega, L. & Forero, A. (2018). El Derecho de Rectificación en las Redes Sociales. *Verba Luris*, 13(40), 129-147. <https://doi.org/10.18041/0121-3474/verbaiuris.40.1572>

Pariser, E. (2017). *El filtro burbuja: Cómo la web decide lo que leemos y lo que pensamos*.

Barcelona: Taurus.



Peña, D. & Vidal, A. (2020). Análisis jurisprudencial del derecho a libertad de expresión en redes sociales: corte constitucional colombiana. *Revista Primera Instancia*, 8(15), 37-56.

Petro, G. [@petrogustavo]. (2021, 7 de julio). *El informe de la CIDH dice lo que todo el mundo sabe en Colombia, que el gobierno de Duque quebró*. [Tweet]. Recuperado de:  
<https://twitter.com/petrogustavo/status/1412773120835047429>

Quintana, L. & Hermida, J. (2019). El método hermenéutico y la investigación en Ciencias Sociales. *Aportes al Derecho*, 1(3), 1-16. Recuperado de:  
<http://revistajuridica.uflo.edu.ar/index.php/RevistaJuridica/article/view/20>

Ramírez, M. (2017). *Libertad de expresión y responsabilidad civil en el uso de las redes sociales*. Trabajo de pregrado. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*. Recuperado de:  
<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/MARCO%20JURIDICO%20INTERAMERICANO%20DEL%20DERECHO%20A%20LA%20LIBERTAD%20DE%20EXPRE%20SION%20ESP%20FINAL%20portada.doc.pdf>

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Informe anual de la Comisión Interamericana de derechos humanos 2009*. Recuperado de:  
<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/Informe%20Anual%202009%201%20ESP.pdf>

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Libertad de expresión e Internet*. Recuperado de:

<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/temas/Internet.asp>

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Jurisprudencia nacional sobre libertad de expresión y acceso a la*

*información*. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/>

Remotti, C., Mayo, G. & Moyano, Y. (2016). *Sistema jurídico e integración constitucional multinivel Interrelación filosófico-jurídica multinivel. Estudios desde la interconstitucionalidad, la interculturalidad y la interdisciplinariedad para un mundo global*. Barcelona: Red ediciones.

Republica de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 4, título I*. Bogotá: Gaceta Oficial.

Republica de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 20, título II*. Bogotá: Gaceta Oficial.

Republica de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 74, título II*. Bogotá: Gaceta Oficial.

Republica de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 93, título II*. Bogotá: Gaceta Oficial.

Saba, R. (2020). *Las metáforas de la libertad de expresión Estudio preliminar. En R. Saba. Libertad de expresión. Un ideal en disputa*. Bogotá. Ediciones Uniandes Siglo del Hombre Editores.

- Salcedo, C. (2020) Desafíos de la era digital en una Sociedad Hiperconectada. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 4(26), 697-722.
- Sánchez, A. (2020). El “tribunal supremo” de Facebook: ¿un nuevo paso hacia la justicia sin estado? *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 12(2), 1386-1405.  
<https://doi.org/10.20318/cdt.2020.5676>
- Santos, R. (1989). El concepto de red social. *Revista Reis*, 4(48), 137-152. doi:10.2307/40183465
- Smile, L. (2021, 25 de junio). *Claudia López - el lobo disfrazado de oveja* [Archivo en video]. YouTube. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=Bgr-z6kIDCI>
- Soto, J. (2017). *Arden las redes: La postcensura y el nuevo mundo virtual*. Madrid: Penguin Random House Grupo.
- Twitter. (2021). *Reglas de Twitter*. Recuperado de: <https://help.twitter.com/es/rules-and-policies/twitter-rules>
- Ugarte, D. (2007). *El poder de las redes. Manual para personas, colectivos y empresas abocadas al ciberperiodismo*. Madrid: Ediciones El Cobre.
- United Nations Human Rights. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1966 artículo 19*. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29904.pdf>
- Universitat Oberta de Catalunya. (2020). *Libertad de expresión y redes sociales / UOC*. [Archivo de video]. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=BASxwmkS7p0>
- Urquiza, D. (2020). La protección de la libertad de información y de expresión en redes sociales; ¿puede un funcionario público bloquear a un ciudadano en su cuenta de redes sociales?

*Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 14(26), 773-792.

Van, J. (2016). *La cultura de la conectividad: una historia crítica de las redes sociales*.

Argentina: Siglo Veintiuno Editores.

Vázquez, V. (2020). Twitter no es un foro público pero el perfil de trump sí lo es. sobre la censura privada de y en las plataformas digitales en los EE UU. *Estudios de Deusto*, 68(1), 475-508. [http://dx.doi.org/10.18543/ed-68\(1\)-2020pp475-508](http://dx.doi.org/10.18543/ed-68(1)-2020pp475-508)

Villoria, L. (2010). *Aplicaciones Web 2.0 - Redes Sociales*. Recuperado de:

[https://books.google.com.co/books/about/Aplicaciones\\_Web\\_2\\_0\\_Redес\\_Sociales.html?id=iqdulye2vWEC&redir\\_esc=y](https://books.google.com.co/books/about/Aplicaciones_Web_2_0_Redес_Sociales.html?id=iqdulye2vWEC&redir_esc=y)

Yepes, C. (2021). *Cultura cívica, periodismo y redes sociales digitales: promesas, debilidades, transformaciones y retos*. Tesis de maestría. Universidad EAFIT. Medellín, Colombia.

YouTube. (2021). *Reglas y políticas*. Recuperado de:

<https://www.youtube.com/howyoutubeworks/policies/community-guidelines/>

**Anexos**

## Anexo 1. Fichas Bibliográficas de Análisis de Sentencias de la Corte Constitucional

### Colombiana

<p><b>Referencia del texto: Identificación de la Corporación y la decisión objeto de estudio.</b> Corte Constitucional. (13 de julio de 2012). Sentencia T-550 del 2012, expediente T-3387538 [M.P: Pinilla Pinilla, N.].</p>	
<p>Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?</p> <p>Se estudia si una publicación realizada en la red social de Facebook es razón suficiente para expulsar a un estudiante de la universidad, analizando los derechos de autonomía universitaria, libertad de expresión, debido proceso.</p>	<p>¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?</p> <p><b>Debido proceso, Facebook, autonomía universitaria</b></p>
<p>Antecedentes del caso: (problema presentado ante la corte)</p> <p>La universidad acusó a un joven de cometer un plagio, lo sancionó y le ordenó acudir a un taller sobre el tema, el joven demostró su inconformidad sobre lo sucedido en su Facebook ante lo cual la universidad inició proceso sancionatorio y expulsó al estudiante, frente a lo cual se interpuso acción de tutela.</p>	<p>Fundamentos Judiciales (Ratio decidendi)</p> <p>La universidad se ajustó a lo indicado por el reglamento interno, además fue respetuosa del debido proceso.</p> <p>La expresión realizada por el joven en su red social estaba fuera del ámbito de protección del derecho, ya que la publicación fue irrespetuosa y desproporcional con los hechos ocurridos, además el hecho de que se realice en una red social no significa que hay ausencia de regulación.</p>
<p>Problema jurídico que se resolvió y tesis central del fallo</p> <p>¿la Universidad del Rosario vulneró los derechos al debido proceso, al libre desarrollo de la personalidad, a expresar y difundir los propios pensamientos y al trabajo, del estudiante Federico José Linero Mesa, al haberse adelantado un proceso disciplinario que concluyó con sanción de expulsión, como consecuencia de su conducta, por incluir en la red social Facebook denuestos contra el Rector y la Secretaria Académica de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de dicha universidad?</p> <p>No. la decisión tomada por la Universidad del Rosario fue en sintonía con el reglamento interno, ya que la expresión emitida en la red social no se encuentra amparada por la libertad de expresión.</p>	<p>Reglas y subreglas la libertad de expresión se aplica en Internet del mismo modo que en otros medios de comunicación, por lo que las redes sociales no pueden ser un lugar para la difamación, el denuesto, la grosería, la falta de decoro y la descalificación</p>
<p>Elementos configuradores del derecho de la Libertad de Expresión: (estructura jurídica, función, titularidad, contenido, ejercicio, límites, garantías)</p> <p><b>Titularidad:</b> todas las personas.</p> <p><b>Límites:</b> el orden jurídico, la convivencia pacífica y los derechos de los demás, contra quienes no deben dirigirse expresiones insultantes ni irrazonablemente desproporcionadas.</p>	

<p><b>Referencia del texto: Identificación de la Corporación y la decisión objeto de estudio.</b> Corte Constitucional. (10 de febrero de 2016). Sentencia T-050 de 2016, Expediente T-5.145.787 [M.P: Mendoza Martelo, G. E.].</p>	
<p>Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?</p> <p>Se analiza si una publicación en la red social de Facebook referente al incumplimiento de una obligación de dinero vulnera los derechos a la dignidad humana, al buen nombre y a la intimidad.</p>	<p>¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?</p> <p><b>Libertad de expresión, Censura, Test de proporcionalidad, Derecho a la libertad de información, Derecho de opinión, Derecho a la honra, Derecho al buen nombre, Derecho a la propia imagen, Derecho a la intimidad, Redes sociales, Facebook.</b></p>
<p>Antecedentes del caso: (problema presentado ante la corte)</p> <p>Debido a la ausencia de pago de una obligación de dinero una señora decidió publicar en su cuenta de Facebook una foto de la deudora y un mensaje con el que le reclamaba el pago.</p> <p>La deudora solicitó a la emisora del mensaje el retiro de la publicación, solicitud que no fue resultada, ante lo cual recurrió al uso de la acción de tutela para proteger los derechos a la dignidad humana, al buen nombre y a la intimidad.</p>	<p>Fundamentos Judiciales (Ratio decidendi)</p> <p>La libertad de expresión no protege comentarios insultantes o desproporcionales, para lo cual se analizará si se emitió el mensaje con intención de dañar.</p> <p>Es necesario que las expresiones respeten los derechos de terceros como el honor, buen nombre, honra e imagen.</p> <p>Las redes sociales tienen mayor capacidad de causar daño a derechos de terceros debido a que divulgan la publicación de forma rápida y pueden tener un alto alcance.</p>
<p>Problema jurídico que se resolvió y tesis central del fallo</p> <p>¿la demandada vulneró los derechos fundamentales al buen nombre, a la intimidad y a la honra de la actora, al publicar en su perfil de Facebook afirmaciones relacionadas con la ausencia de pago de una obligación dineraria a cargo de la demandante?</p> <p>Sí, ya que al analizar la publicación se concluye que la misma fue realizada con intención dañina, escapando de la órbita de protección de la Constitución Política.</p>	<p>Reglas y subreglas</p> <p>Se considera que los mensajes emitidos por medio de las redes sociales generan un estado de indefensión, debido a su alto impacto.</p> <p>Cuando se desarrolla la libertad de expresión en Internet y las redes sociales se debe someter a las mismas reglas establecidas para los medios tradicionales, esto incluye la protección del derecho y los límites del mismo.</p>
<p>Elementos configuradores del derecho de la Libertad de Expresión: (estructura jurídica, función, titularidad, contenido, ejercicio, límites, garantías)</p> <p><b>Titularidad:</b> todas las personas.</p> <p><b>Contenido:</b> consiste en la posibilidad de difundir ideas y opiniones a través de cualquier medio.</p> <p><b>Función:</b> permite alcanzar la democracia, favorece el pluralismo, ayuda en la búsqueda de la verdad, ayuda al desarrollo y realización personal.</p> <p><b>Garantías:</b> cuenta con una protección reforzada y una presunción a su favor, por lo tanto, se considera que todas las expresiones son protegidas por la Constitución. Además, se considera que prima sobre otros derechos, lo cual se debe desvirtuar para limitar las expresiones. La censura se encuentra prohibida.</p> <p><b>Límites:</b> no se permiten expresiones insultantes o desproporcionales. Se deben respetar los derechos de terceros como el honor, buen nombre, honra</p>	

<p><b>Referencia del texto: Identificación de la Corporación y la decisión objeto de estudio.</b> Corte Constitucional. (31 de marzo de 2016). Sentencia T-145 de 2016, Expediente T-5226202 [M.P: Guerrero Pérez, L. M.].</p>	
<p>Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?</p> <p>Principalmente analiza el alcance y límites de la libertad de expresión cuando se utiliza como medio las redes sociales.</p>	<p>¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?</p> <p><b>Libertad de expresión, Derecho a la libertad de información, Derecho a la honra, Derecho al buen nombre, Derecho a la propia imagen, Derecho a la intimidad, Redes sociales, Facebook, Maltrato en redes sociales.</b></p>
<p>Antecedentes del caso: (problema presentado ante la corte)</p> <p>La accionada realizó una publicación en su cuenta de Facebook con la foto de la accionante quien era su ex empleada refiriéndose a esta como una ladrona.</p>	<p>Fundamentos Judiciales (Ratio decidendi)</p> <p>Las redes sociales logran el ejercicio exponencial del derecho a la libertad de expresión, al ser fácil, rápido y tener gran difusión.</p> <p>Pese a la importancia y protección de la libertad de expresión, no es un derecho absoluto, siendo así se puede limitar cuando vulnera derechos de terceros de forma injustificada.</p> <p>Los límites a la libertad de expresión siempre están presentes sin importar el medio utilizado.</p>
<p>Problema jurídico que se resolvió y tesis central del fallo</p> <p>¿La publicación realizada por la accionada en la que divulga en su cuenta personal de Facebook una imagen de la accionante, añadiendo el comentario de que realizó conductas delictivas pese a no haber sentencia judicial contra ella, constituye una violación a los derechos del buen nombre, intimidad y dignidad de la accionante? además, ¿se configura como maltrato a través de las tecnologías de la información?</p> <p>Si, debido a que la información carece de veracidad y no respeta el principio de presunción de inocencia, entonces, el mensaje no está amparado por la libertad de expresión.</p>	<p>Reglas y subreglas</p> <p>La libertad de expresión goza de una protección reforzada y una presunción a su favor.</p> <p>Cuando el contenido del mensaje es una afirmación es necesario que lo transmitido sea imparcial y veraz.</p> <p>En las redes sociales también es aplicable el derecho a la rectificación en condiciones de equidad.</p> <p>Las normas e interpretaciones sobre la libertad de expresión en las redes sociales se aplican en la misma forma que en los medios tradicionales.</p>
<p>Elementos configuradores del derecho de la Libertad de Expresión: (estructura jurídica, función, titularidad, contenido, ejercicio, límites, garantías)</p> <p><b>Titularidad:</b> todas las personas.</p> <p><b>Contenido:</b> garantía de difundir ideas y opiniones, así mismo de recibirlas y buscarlas.</p> <p><b>Función:</b> permite alcanzar la democracia, favorece el pluralismo, ayuda en la búsqueda de la verdad, ayuda al desarrollo y realización personal.</p> <p><b>Garantías:</b> cuenta con una protección reforzada y una presunción a su favor.</p> <p><b>Ejercicio:</b> directo</p> <p><b>Límites:</b> no se permiten expresiones insultantes o desproporcionales. No se puede afectar los derechos de honor, buen nombre, honra de las personas. Si se comparte información la misma debe ser Veraz e imparcial.</p>	



<p><b>Referencia del texto: Identificación de la Corporación y la decisión objeto de estudio.</b></p> <p>Corte Constitucional. (9 de mayo de 2018). Sentencia T-293 de 2018, expediente T- 6.395.250 [M.P: Reyes Cuartas, J. F.].</p>	
<p>Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?</p> <p>Se estudia el choque entre los derechos fundamentales de la libertad de expresión y los derechos de la intimidad, buen nombre y honra.</p>	<p>¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?</p> <p><b>Derechos a la Intimidad, Buen nombre y Honra, Derecho Fundamental a la Libertad de Expresión y de Información, Libertad de Prensa, Censura, Rectificación, Exceptio Veritatis</b></p>
<p>Antecedentes del caso: (problema presentado ante la corte)</p> <p>Un concejal compartió en sus redes sociales y medios de comunicación información referente a una serie de irregulares en relación con pagos del servicio médico estético en el Hospital La María E.S.E.</p> <p>En dicha publicación se nombra a una persona que se sometió a estos procedimientos médicos, por lo tanto, esta persona decide interponer la acción de tutela en defensa de sus derechos fundamentales.</p>	<p>Fundamentos Judiciales (Ratio decidendi)</p> <p>La información que se difunde debe ser veraz e imparcial, es decir, estar acorde a la realidad. La figura exceptio veritatis se da cuando se exonera de responsabilidad a quien difundió una idea o información que afecto derechos fundamentales de un tercero, pues la persona que lo difundió emprendió acciones en constatar las fuentes de lo compartido. La información que se compartió es de interés público por lo tanto su protección es mayor. La accionada es un personaje público, por lo tanto, sus derechos fundamentales están más expuestos.</p>
<p>Problema jurídico que se resolvió y tesis central del fallo</p> <p>¿el accionado, vulneró los derechos fundamentales a la intimidad, al buen nombre, a la honra y a la dignidad humana de la accionante, al difundir en medios de comunicación y en redes sociales, información supuestamente inconsistente, respecto al pago del procedimiento estético que se realizó en el hospital La María E.S.E.?</p> <p>No, el accionado emprendió acciones suficientes para corroborar la información que compartió en los medios de comunicación y en las redes sociales.</p>	<p>Reglas y subreglas</p> <p>Cuando se transmite información, esta debe cumplir con los requisitos de veracidad e imparcialidad, además el emisor del mensaje debe realizar acciones tendientes a verificar las fuentes de información.</p>
<p>Elementos configuradores del derecho de la Libertad de Expresión: (estructura jurídica, función, titularidad, contenido, ejercicio, límites, garantías)</p> <p><b>Estructura jurídica:</b> es doble, es un derecho subjetivo y también responde a un orden de valores.</p>	

**Titularidad:** todas las personas. Se debe tener presente que tiene una doble dimensión, la individual, entendida como la facultad de difundir pensamientos y la colectiva que significa la facultad de buscar ideas e información.

**Contenido:** se refiere a la libertad de expresión en sentido estricto, es decir, la garantía de todos los humanos de buscar y difundir información e ideas por el medio deseado.

**Función:** Enriquece el debate democrático; permite el logro de los principios de la Constitución como el pluralismo, la participación; ayuda en la búsqueda de la verdad y el conocimiento.

**Límites:** el ejercicio del derecho no puede atropellar otros valores, libertades y derechos de la Constitución. Deben cumplir con el test tripartito (estar en una ley, persiga un fin legítimo, sea necesario y proporcional, debe ser posterior a la expresión para no constituir censura previa). Si se difunde una información debe ser imparcial y veraz.

**Garantías:** toda limitación se presume inconstitucional.

**Ejercicio:** directo, no requiere de una ley para su desarrollo.

<b>Referencia del texto: Identificación de la Corporación y la decisión objeto de estudio.</b>	
Corte Constitucional. (26 de junio de 2018). Sentencia T 243 de 2018, expediente T- 6.457.214 [M.P: Fajardo Rivera, D.].	
Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?	¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?
El tema central del texto es la vulneración de derechos fundamentales producto de publicaciones expresadas en las redes sociales.	<b>Libertad de Expresión, Internet, Buen nombre, Redes sociales, Facebook, Censura.</b>
Antecedentes del caso: (problema presentado ante la corte)	Fundamentos Judiciales (Ratio decidendi)
Una usuaria de Facebook público en su perfil la imagen de su ex empleada de servicio indicando que esta había realizado el delito de hurto. Ante lo cual la empleada interpuso una acción de tutela en busca de la protección de los derechos a la honra, buen nombre y dignidad.	Las personas se pueden encontrar en un estado de indefensión cuando se expresa sobre ellas en las redes sociales, debido a que el emisor tiene control sobre la publicación. La acusación de que una persona cometió un delito no puede ser a la ligera, deben existir bases judiciales, de lo contrario se afecta el principio de presunción de inocencia. Aunque no existe norma en concreto que regule el ejercicio de la libertad de expresión en Internet ni redes sociales, debe tenerse en cuenta que las reglas para la libertad de expresión en estos medios son las mismas de los otros. El código sustantivo del trabajo impide compartir información sobre los empleados que pueda afectar su vida laboral, esta norma también aplica a publicaciones en Internet, es decir que esta prohibición representa un límite para la libertad de expresión.
Problema jurídico que se resolvió y tesis central del fallo	Reglas y subreglas
¿la accionada vulnero derechos fundamentales de su empleada, al acusarla en la red social de haber hurtado en el transcurso de su contrato de trabajo, sin que haya sido condenada penalmente? Si, la publicación excede la protección que existe para la libertad de expresión, ya que no es un derecho absoluto.	Publicaciones realizadas en las redes sociales generan un estado de indefensión, máxime cuando se añaden imágenes, lo cual debe ser analizado en cada caso en concreto.  Para establecer los límites de la libertad de expresión se debe aplicar el test tripartito desarrollado por la CIDH.  Las reglas para la libertad de expresión en los medios digitales son las mismas de los otros.
Elementos configuradores del derecho de la Libertad de Expresión: (estructura jurídica, función, titularidad, contenido, ejercicio, límites, garantías)	
<b>Estructura jurídica:</b> subjetivo y objetivo.	
<b>Titularidad:</b> recae sobre todas las personas.	
<b>Contenido:</b> la garantía de manifestar información e ideas por el medio y la forma deseada.	

**Función:** permite ejercer otros derechos como la participación democrática y cumplir con los valores democráticos del pluralismo y la tolerancia.

**Límites:** no realizar expresiones sobre inciten al racismo, odio, guerra o traten de la pornografía infantil. No se puede irrespetar los derechos de terceros con las expresiones. Debe cumplir con el test tripartito.

**Garantías:** este derecho goza de una especial protección por ello toda limitación se presume inconstitucional.

**Ejercicio:** no hay una ley para su desarrollo.

<b>Referencia del texto: Identificación de la Corporación y la decisión objeto de estudio.</b>	
Corte Constitucional. (26 de junio de 2018). Sentencia T 244 del 2018, expediente T-6.564.237 [M.P: Reyes Cuartas, J.F.].	
Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?	¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?
Se resuelve si una publicación realizada en la red social de Twitter puede afectar los derechos al buen nombre y la honra.	<b>Libertad de Expresión y pensamiento, Internet, Buen nombre, Redes sociales, Facebook, Censura, Asuntos de interés público, Exceptio Veritatis, Discurso político.</b>
Antecedentes del caso: (problema presentado ante la corte)	Fundamentos Judiciales (Ratio decidendi)
Un concejal expuso su opinión respecto proyecto de Transmilenio en Bogotá y el papel del alcalde Peñalosa, ante lo cual el señor Enrique Peñalosa impetro acción de tutela con el fin de proteger sus derechos fundamentales.	<p>El tema sobre el que se desarrollan las expresiones es de interés público.</p> <p>Ambos sujetos son considerados como funcionarios públicos.</p> <p>El accionado es un concejal que está facultado para discutir y dar su posición respecto a temas políticos y administrativos.</p> <p>Las redes sociales pese a sus grandes avances y particularidades, son una extensión de la vida física; por lo tanto, el discurso en este medio también pertenece a interés público.</p> <p>Las expresiones hechas por el concejal enriquecen el debate público.</p> <p>Pese a que se traten temas públicos y las características del emisor del mensaje no significa que el mismo sea absoluto.</p> <p>Este tipo de expresiones trae inmersa información, ya que comparte parte del currículum del funcionario, pero la deducción que se hace de entre este y la decisión del plan de movilidad es un juicio único del concejal, así se evidencia información objetiva y crítica subjetiva.</p> <p>El papel público que tiene un alcalde significa que debe soportar mayores críticas y posturas de los demás.</p> <p>Twitter se asemeja a un espacio público, es una extensión de la vida de las personas.</p> <p>El concejal cumplió con verificar la información que usa como sustento para dar su juicio de valor.</p>
Problema jurídico que se resolvió y tesis central del fallo	Reglas y subreglas
¿las expresiones realizadas por el accionado sobre la imparcialidad del alcalde en lo toma de decisiones del sistema de movilidad, al prevalecer interés privados, afecta los derechos fundamentales del accionante?	El juez debe distinguir en cada caso si se difunde una expresión o información.
No, las expresiones realizadas por el concejal se encuentran amparadas por el derecho de la libertad de expresión, ya se encuentra enmarcadas en discurso protegido al tratar temas de interés público.	Al tratarse sobre temas de interés público la libertad de expresión tiene un mayor espacio de acción.

Elementos configuradores del derecho de la Libertad de Expresión: (estructura jurídica, función, titularidad, contenido, ejercicio, límites, garantías)

**Estructura jurídica:** es subjetivo y responde a otros valores de la Constitución, siendo así también es objetivo.

**Titularidad:** todos los individuos, es universal.

**Contenido:** derecho que otorga a las personas la posibilidad de compartir y recibir ideas por el medio deseado.

**Función:** ser pilar para la democracia, incide en el desarrollo personal y autonomía del individuo, ayuda a ejercer otros derechos humanos, previene el autoritarismo.

**Límites:** realizar publicaciones relacionadas con propaganda de la guerra, al odio, al genocidio, a la pornografía infantil e instigación pública. Otro límite es no afectar los derechos de terceros, como son la honra, buen nombre e intimidad.

**Garantías:** lugar preferente en el ordenamiento jurídico, toda expresión está protegida, este derecho prima ante los demás, las limitaciones que se realicen se presumen inconstitucionales, la censura está prohibida.

<b>Referencia del texto: Identificación de la Corporación y la decisión objeto de estudio.</b>	
Corte Constitucional. (24 de octubre de 2018). Auto 285 del 2018, e solicitud de nulidad de la sentencia T-063A de 2017, expediente T-5.771.452 [M.P: Guerrero Pérez, L.G.].	
Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?	¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?
la Corte analiza la solicitud de nulidad impuesta a la sentencia T 063A de 2017.	<b>Libertad de Expresión y pensamiento, Internet, Buen nombre, Censura, Nulidad de sentencias, Intermediarios, Normas de comunidad, expresiones agraviantes.</b>
Antecedentes del caso: (problema presentado ante la corte)	Fundamentos Judiciales (Ratio decidendi)
En una página de blog se realizó un comentario anónimo acusando a un establecimiento de comercio como estafadores, el representante legal solicitó a esta plataforma web el retiro de la publicación, lo cual no fue resuelto, dando como resultado que el representante legal interpusiera la acción de tutela. La acción de tutela falló a favor del accionante y ordenó a la plataforma a iniciar acciones tendientes a eliminar los mensajes semejantes al de la discusión; esta medida dio como resultado la solicitud de nulidad.	Es imposible ordenarle a Google monitorear y eliminar los mensajes que resulten ser agraviantes para el accionante, ya que cada mensaje debe ser analizado para saber si es o no agraviante, actividad que es única del órgano judicial. La sentencia da a entender que se permite la censura por parte de actores privados. No se analizaron correctamente los límites del derecho a la libertad de expresión. Es necesario distinguir entre quien crea el contenido y quien lo publica, para adjudicar responsabilidades.
Problema jurídico que se resolvió y tesis central del fallo	Reglas y subreglas
¿la sentencia T 063A de 2017 omitió el estudio de hechos relevantes y por lo tanto es susceptible de ser declarada nula? Si, se probó que la sentencia carecía de estudios de relevancia constitucional.	La censura previa por parte de cualquier entidad, colectivo o persona está prohibida. Los intermediarios no tienen la misma responsabilidad que el creador del mensaje por las consecuencias derivadas de las publicaciones.
Elementos configuradores del derecho de la Libertad de Expresión: (estructura jurídica, función, titularidad, contenido, ejercicio, límites, garantías)	
<b>Garantías:</b> la censura previa está prohibida, solo se puede restringir un mensaje luego de su publicación y cuando la autoridad judiciales lo indique.	

<b>Referencia del texto: Identificación de la Corporación y la decisión objeto de estudio.</b>	
Corte Constitucional. (22 de noviembre de 2018). Sentencia T 454 de 2018, Expediente T-6.634.695 [M.P: Reyes Cuartas, J. F.].	
Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?	¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?
La posible afectación de derechos fundamentales cuando se publican notas periodísticas por medio de las redes sociales, generando alto conocimiento público.	<b>Libertad de Expresión, Internet, Red social, Facebook, Buen nombre, Censura, Derecho a la imagen, Solicitud de rectificación.</b>
Antecedentes del caso: (problema presentado ante la corte)	Fundamentos Judiciales (Ratio decidendi)
Un usuario de la red social de Facebook compartió en su perfil una nota periodística conocida como “huérfano de moral” junto con la foto del accionante. Esta nota se refería al actuar del accionante y generó diferentes comentarios en la red social por otros usuarios. El accionante considera que se vulneran sus derechos fundamentales y que las redes sociales no son medio para desacreditar a las personas, y alegar conductas ilegales, pues para ello existe la justicia.	Las diferentes redes sociales pueden generar entre particulares estados de indefensión, debido a que el usuario que publica tiene amplio control sobre la información. Las redes sociales son medios de comunicación de alto impacto. Aunque haya pasado un largo tiempo desde la publicación se tiene en cuenta que el video a permanecido en la red social. Cuando se publican notas periodísticas en las redes sociales también es necesario solicitar la rectificación previa y como en este caso no se hizo la acción de tutela no es procedente. En la nota no se hacen comentarios sobre características privadas del accionante, habla sobre su papel como líder social y líder político.
Problema jurídico que se resolvió y tesis central del fallo	Reglas y subreglas
¿la nota periodística publicada por medio de Facebook afectó los derechos fundamentales de la Honra, Buen nombre, imagen e intimidad del accionante?	Las publicaciones en redes sociales pueden generar estados de indefensión. La rectificación previa como requisito previo a interponer una acción de tutela también se aplica a expresiones en Internet y las redes sociales.
El accionante no cumplió con el requisito de solicitud de rectificación previo a interponer la acción de tutela, ya que este también es condición cuando la publicación se realiza en redes sociales.	Los personajes públicos han cedido parte de su vida al escrutinio de las personas. La libertad de expresión en las redes sociales está sometida a los mismos términos que en otros medios.
Elementos configuradores del derecho de la Libertad de Expresión: (estructura jurídica, función, titularidad, contenido, ejercicio, límites, garantías)	
<b>Funciones:</b> ayuda al intercambio de ideas y a la vida en democracia.	
<b>Garantía:</b> primacía ante otros derechos cuando se tratan de temas de interés público, personajes públicos y políticos.	
<b>Contenido:</b> exponer ideas e información sobre diferentes asuntos por cualquier medio.	



<b>Referencia del texto: Identificación de la Corporación y la decisión objeto de estudio.</b>	
Corte Constitucional. (08 de marzo de 2019). Sentencia T 102 del 2019, expediente T -6.997.990 [M.P: Rojas Ríos, A.].	
Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?	¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?
La sentencia analiza si los derechos de la accionante y de sus menores hijos se ven afectados debido a la acusación que hace una usuaria mediante su perfil de Facebook en la cual acusa a la accionante de ser la autora de unos pasquines.	<b>Libertad de Expresión, Internet, Red social, Facebook, Buen nombre, Censura, Derecho a la imagen, Solicitud de rectificación, Honra, Discurso de odio, Interés del menor, Pasquines, derechos a la vida y a la seguridad e integridad personal, intermediarios.</b>
Antecedentes del caso: (problema presentado ante la corte)	Fundamentos Judiciales (Ratio decidendi)
Una usuario de Facebook acuso a una persona de ser responsable y autora de unos pasquines que se difundían en el lugar, lo cual genero amenazas a la accionante, afecto su nombre, honra e imagen y afecto a sus hijos menores.	La emisora del mensaje es un particular, por eso no es necesario agotar con el requisito previo de solicitud de rectificación.  El mensaje emitido no se encuentra en la esfera de información, por lo que no se le exige imparcialidad y veracidad.  La publicación de Facebook no se encuentra entre aquellos discursos no protegidos por el derecho.  Quien publica en Facebook no tiene control sobre los comentarios que hagan los demás usuarios, en este sentido no se demostró que la accionada incitara a la violencia y odio por ello no se le puede culpar por los comentarios de los demás.
Problema jurídico que se resolvió y tesis central del fallo	Reglas y subreglas
¿los derechos fundamentales alegados por la accionante en favor de ella y de sus menores hijos se vieron afectados como consecuencia de la acusación realizada a través del perfil de Facebook de la accionada en que la hacía responsable de los pasquines difundidos?	Cuando se utilizan las redes sociales para compartir expresiones se genera un estado de indefensión respecto de quien se habla.  El juez debe identificar el contenido del mensaje, si es una opinión o información.  El papel preferente de la libertad de expresión resulta aplicable tanto a Internet y las redes sociales como en otros medios.  Es importante que el juez realice una valoración especial cuando se comparten ideas e información en las redes sociales, debido a su rapidez y alcance.  No todas las expresiones que molesten u ofendan a una persona son consideradas como deshonorosas.  Los intermediarios son actores importantes para el ejercicio de la libertad de expresión, no deben tener
No, la publicación realizada no genero un daño al patrimonio moral del sujeto, además no incito al odio, violencia ni guerra.	

	<p>responsabilidad por el contenido que publican los usuarios.</p> <p>Las disputas interpersonales hacen parte de la vida común, pero no todas adquieren relevancia en el derecho.</p> <p>El juez es quien valora si una publicación afecta el derecho a la honra y nunca depende del valor subjetivo del presunto afectado.</p>
<p>Elementos configuradores del derecho de la Libertad de Expresión: (estructura jurídica, función, titularidad, contenido, ejercicio, límites, garantías)</p> <p><b>Estructura jurídica:</b> es subjetivo y objetivo.</p> <p><b>Titularidad:</b> es un derecho humano, es decir, pertenece a todos los individuos.</p> <p><b>Contenido:</b> posibilidad de difundir, compartir, buscar y recibir ideas a través del medio que se desee.</p> <p><b>Función:</b> permite la comunicación, ayuda a la democracia, permite desarrollar valores democráticos (pluralismo, tolerancia, participación, control político).</p> <p><b>Límites:</b> manifestaciones sobre la propaganda de la guerra, al odio, al genocidio, a la pornografía infantil. Respeto por los derechos de terceros (la honra, buen nombre e intimidad) y la protección de la seguridad nacional, orden público.</p> <p><b>Garantías:</b> este derecho prevalece cuando colisiona con los demás, sospecha de que los límites son inconstitucionales, la censura está prohibida</p>	

<p><b>Referencia del texto: Identificación de la Corporación y la decisión objeto de estudio.</b> Corte Constitucional. (04 de abril de 2019). Sentencia T 155 de 2019, Expediente T-6856856 [M.P: Fajardo Rivera, D.].</p>	
<p>Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?</p> <p>El caso bajo estudio aborda el choque entre los derechos a la libertad de expresión y la honra, buen nombre e intimidad por publicaciones realizadas en Facebook.</p>	<p>¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?</p> <p><b>Libertad de Expresión, Internet, Red social, Facebook, Buen nombre, Derecho a la imagen, Solicitud de rectificación, Honra.</b></p>
<p>Antecedentes del caso: (problema presentado ante la corte)</p> <p>El accionante interpone la acción de tutela porque considera que se afectaron sus derechos fundamentales debido a la publicación que la accionada hizo en su perfil de Facebook en el que lo acusaba de pertenecer al cartel de corrupción del Hospital Universitario de Santander.</p>	<p>Fundamentos Judiciales (Ratio decidendi)</p> <p>La accionada solo compartió la publicación, no es la autora de la misma, sin embargo, puede ser responsable por la transmisión.</p> <p>El discurso transmitido en Facebook goza de especial protección al tratar sobre funcionarios públicos.</p> <p>Se valoró que la publicación estaba en la esfera de opinión y no de información.</p>
<p>Problema jurídico que se resolvió y tesis central del fallo</p> <p>¿Se vulneran los derechos fundamentales del accionante quien es un servidor público, con la publicación de un particular en Facebook en la que indica que cometió un delito en relación con sus funciones como servidor público, pese a que los hechos que originan el comentario son conocimiento público e investigados por las autoridades, pero no hay condena?</p> <p>No, ya que se cuestiona las conductas de un servidor público y aunque lo relaciona con un delito, lo hace desde su valoración subjetiva.</p>	<p>Reglas y subreglas</p> <p>Las expresiones sobre interés público, político y funcionarios públicos poseen una mayor protección.</p> <p>La regulación de la libertad de expresión en Internet es la misma que en los otros medios.</p> <p>Para limitar una publicación en las redes sociales también se debe cumplir con la prueba tripartita.</p> <p>Los jueces deben procurar la menor restricción al derecho de la libertad de expresión.</p> <p>Para abordar las confrontaciones del ejercicio de la libertad de expresión se debe valorar cinco dimensiones del acto comunicativo, que son: (i) quién comunica; (ii) de qué o de quién se comunica; (iii) a quién se comunica; (iv) cómo se comunica; y (v) por qué medio se comunica.</p>
<p>Elementos configuradores del derecho de la Libertad de Expresión: (estructura jurídica, función, titularidad, contenido, ejercicio, límites, garantías)</p> <p><b>Estructura jurídica:</b> derecho subjetivo, además derecho objetivo.</p> <p><b>Titularidad:</b> todas las personas.</p> <p><b>Contenido:</b> derecho de expresar, compartir, difundir y recibir pensamientos, ideas e información de cualquier índole.</p> <p><b>Función:</b> ser pilar para el Estado social de derecho, incide en la autorrealización del individuo, ayuda a la búsqueda de la verdad y a generar nuevo conocimiento, previene el abuso del poder.</p> <p><b>Límites:</b> prohíbe la propaganda a la guerra, al odio, al genocidio, a la pornografía infantil e instigación pública. prohíbe afectar los derechos de los demás.</p> <p><b>Garantías:</b> cualquier expresión está protegida y prima cuando se confrontan otros derechos.</p>	

<b>Referencia del texto: Identificación de la Corporación y la decisión objeto de estudio.</b>	
Corte Constitucional. (07 de mayo de 2019). Sentencia T 179 de 2019, Expediente T-7.018.121 [M.P: Linares Cantillo, A.].	
Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?	¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?
Se somete a estudio la confrontación producto del ejercicio de la libertad de expresión en redes sociales con los derechos a la honra, imagen y buen nombre.	<b>Libertad de Expresión, Internet, Red social, Facebook, Buen nombre, Censura, Derecho a la imagen, Solicitud de rectificación, Honra, intermediarios, normas de comunidad, principio de la voluntad privada, no responsabilidad de los intermediarios, neutralidad en la red.</b>
Antecedentes del caso: (problema presentado ante la corte)	Fundamentos Judiciales (Ratio decidendi)
Un usuario de Facebook compartió en los estados en varias ocasiones comentarios acusando a un pastor de la iglesia cristiana como estafador que engañaba a la gente y se aprovecha de menores de edad para adoctrinarlos, en algunos añadía la foto del pastor. También el accionado a compartido volantes afirmando lo mismo.	El accionante es una persona que cuenta con relevancia pública, siendo así, tiene la capacidad de aceptar críticas.  Se valora si el accionante contaba e hizo uso de las herramientas dispuestas por las mismas plataformas para proteger sus derechos, concluyendo que en este caso no se usaron.  Las plataformas no proveen medios para la rectificación o el retracto por ello se puede acreditar el estado de subsidiariedad.  Se considera que el accionante no fue diligente a la hora de defender sus derechos fundamentales.
Problema jurídico que se resolvió y tesis central del fallo	Reglas y subreglas
¿la publicación realizada en Facebook se encuentra amparada por la libertad de expresión o por el contrario vulnera los derechos a la honra, buen nombre e imagen del accionante?	Las medidas que se tomen en los medios digitales deben respetar las características de estos medios.  No se le puede atribuir responsabilidad a los intermediarios de Internet por el contenido creado por los usuarios.
No. El accionante es una figura pública, debe aceptar críticas, además se demostró que no fue diligente en la defensa de sus derechos.	Las medidas que se tomen con relación a Internet se deben interpretar dando prevalencia a la libertad de expresión.  El juez debe valorar en cada caso el requisito de indefensión.  Los límites de la libertad de expresión offline y online son los mismos, sin embargo, se debe valorar que son espacios distintos con propias características.  Los intermediarios solo son responsables por no acatar decisiones judiciales.  Existen tres tipos de discursos protegidos: Discurso sobre asuntos políticos o de interés público, Discurso sobre funcionarios públicos en ejercicio de sus

funciones y sobre candidatos a ocupar cargos públicos, Discursos que expresan elementos esenciales de la identidad o dignidad personales.

Hay discursos prohibidos son los relacionados con la propaganda a la guerra, al odio, al genocidio, a la pornografía infantil e instigación pública.

El juez debe valorar los parámetros de Quién comunica, De qué o de quién se comunica, A quién se comunica, Cómo se comunica, Cuál es el canal o medio por el que se comunica

Elementos configuradores del derecho de la Libertad de Expresión: (estructura jurídica, función, titularidad, contenido, ejercicio, límites, garantías)

**Estructura jurídica:** posee una doble estructura es un derecho subjetivo y objetivo.

**Titularidad:** todas las personas.

**Contenido:** permitir el intercambio de las ideas.

**Función:** ayuda en el desarrollo del individuo, requisito para el logro de la democracia y de los valores constitucionales.

**Límites:** no se permiten discursos relacionados con la propaganda a la guerra, al odio, al genocidio, a la pornografía infantil e instigación pública. Con las expresiones no se puede afectar injustificadamente los derechos de los demás.

**Garantías:** tiene prevalencia cuando se enfrenta a otros derechos, se sospecha como inconstitucional cualquier límite, se prohíbe la censura.

**Referencia del texto: Identificación de la Corporación y la decisión objeto de estudio.**

Corte Constitucional. (06 de agosto de 2019). Sentencia SU 355 de 2019, Expediente T- 6.896.226 [M.P: Guerrero Pérez, L. G.].

Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?

En esta oportunidad se aborda la acción de tutela presentada por una reconocida Youtuber quien considera afectados sus derechos al buen nombre y a la honra vulnerado presuntamente María Ángela Urbina Castilla, el canal “Las Igualadas” y el periódico “El Espectador” al expresar su opinión en YouTube respecto a unos comentarios que ellas hizo sobre la comunidad LGBTI.

¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?

**Libertad de Expresión, Internet, Red social, YouTube, Buen nombre, Censura, Solicitud de rectificación, Honra, Buen nombre, intermediarios, normas de comunidad, medios de comunicación.**

Antecedentes del caso: (problema presentado ante la corte)

El canal de opinión las igualadas publico un video en YouTube denominado “Kika Nieto odia a gays y lesbianas así diga lo contrario” en el cual expresaban su posición respecto a los comentarios realizados por Kika Nieto sobre la comunidad LGBTI.

Para Kika Nieto este video la difama y tergiversa sus palabras, por ello presenta la acción de tutela.

Fundamentos Judiciales (Ratio decidendi)

Internet y las redes sociales en la actualidad son los medios idóneos para ejercer la libertad de expresión y para que las personas forjen su pensamiento.

El tema del presente video está catalogado como protegido, al tratar sobre los elementos esenciales de identidad o dignidad personal y ser de interés público.

Ambas partes del litigio tienen una amplia notoriedad pública, el emisor del mensaje es una periodista con un gran número de seguidores en sus redes sociales, quien tiende a tratar temas de género, convirtiéndose en vocera de los mismos; Kika Nieto es un miembro reconocido en la comunidad de YouTube, cuenta con un gran número de seguidores, es considerada “influencer” es decir, incide en el pensamiento de otras personas.

La libertad de expresión en este caso ayuda a promover, proteger y generar condiciones de vida digna para los miembros de la comunidad LGBTI.

El video publicado en el canal de las igualadas no se dirige contra Kika Nieto, sino contra el mensaje que expresa, en otras palabras, se cuestiona de forma crítica lo que se dice y como se dice.

La publicación es una videocolumna de opinión que busca generar debate sobre temas de genero con el fin de generar un cambio positivo a favor de las comunidades discriminadas, como lo es la comunidad LGBTI.

Hay claridad para los receptores del video, que el mismo consiste en una opinión acerca de lo que dijo

	<p>Kika Nieto.</p> <p>El título del video no calumnia a la influencer, es normal usar en redes sociales títulos que atraigan al lector.</p>
<p>Problema jurídico que se resolvió y tesis central del fallo</p> <p>¿el video publicado en la plataforma digital YouTube denominado “Kika Nieto odia a gays y lesbianas así diga lo contrario” afecta los derechos fundamentales a la honra, buen nombre de la accionante?</p> <p>No, el discurso del video está amparado por la libertad de expresión, al ser de la categoría de discursos especialmente protegidos, además Kika Nieto es una persona de relevancia pública, por ello debe ser flexible a que los demás opinen sobre sus actuaciones.</p>	<p>Reglas y subreglas</p> <p>El juez debe distinguir entre un contenido informativo y una opinión según las particularidades de cada caso, revisando, (i) el mensaje; (ii) la finalidad; (iii) las características del medio en que se difunde; (iv) la forma en la cual se utiliza y presenta a un auditorio; (v) la presentación gráfica de la sección; y (vi) la extensión.</p> <p>El juez se debe apoyar de los parámetros de Quién comunica, De qué o de quién se comunica, A quién se comunica, Cómo se comunica, Cuál es el canal o medio por el que se comunica.</p> <p>Los discursos relacionados con temas políticos, de interés público; sobre funcionarios o personajes públicos y los discursos sobre elementos esenciales de la identidad o dignidad personal tienen la categoría de especialmente protegidos.</p>
<p>Elementos configuradores del derecho de la Libertad de Expresión: (estructura jurídica, función, titularidad, contenido, ejercicio, límites, garantías)</p> <p><b>Estructura jurídica:</b> la libertad de expresión es un derecho subjetivo, también es un derecho objetivo al ser interpretado de acuerdo a los valores de la Constitución.</p> <p><b>Titularidad:</b> todos los individuos, incluye persona natural o jurídica (medios de comunicación).</p> <p><b>Contenido:</b> garantía de difundir y buscar ideas.</p> <p><b>Función:</b> hace posible la vida en democracia y el intercambio de ideas.</p> <p><b>Límites:</b> existen discursos que están expresamente prohibidos (pornografía infantil, incitación al genocidio, propaganda de la guerra, apología del odio), no puede vulnerar otros derechos.</p> <p><b>Garantías:</b> cualquier expresión está protegida por la Constitución, los límites que se quieran imponer son considerados inconstitucionales y se deben someter a un control estricto de constitucionalidad, prohibición de censura.</p>	

<b>Referencia del texto: Identificación de la Corporación y la decisión objeto de estudio.</b>	
Corte Constitucional. (12 de agosto de 2019). Sentencia T 361 de 2019, Expediente T-7.251.886 [M.P: Rojas Ríos, A.].	
Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?	¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?
La sentencia trata sobre la afectación de derechos fundamentales (honra, buen nombre, imagen, intimidad) por publicaciones realizadas en redes sociales.	<b>Libertad de Expresión, Internet, Red social, Buen nombre, Censura, Solicitud de rectificación, Honra, Buen nombre.</b>
Antecedentes del caso: (problema presentado ante la corte)	Fundamentos Judiciales (Ratio decidendi)
Una usuaria en Facebook realizo una publicación que contiene comentarios despectivos respecto al accionante, quien considero que estos comentarios afectaban sus derechos fundamentales, por lo tanto, debían ser eliminados y rectificadas.	Las opiniones son juicios de valores.  La rectificación solo procede cuando se transmita información, en este caso solo se difunde una opinión.  La libertad de expresión es un derecho fundamental que incluye aquellas expresiones que molestan e incomodan, en el caso bajo estudio las expresiones de la señora sobre las actuaciones del accionante están amparadas por este derecho.  La publicación no se refiere a aspectos profesionales del accionante por ello no hay lugar a la difamación.
Problema jurídico que se resolvió y tesis central del fallo	Reglas y subreglas
¿la publicación compartida en la red social Facebook por parte de la accionada afecto los derechos fundamentales a honra, buen nombre, imagen, intimidad, del accionante?	Los discursos que se transmitan por redes sociales también son susceptibles de la categoría de especial protección y también se pueden limitar.
No, el mensaje transmitido es una valoración subjetiva que tiene la accionada sobre el accionante, aunque molesten a este último no se pueden limitar, pues la Constitución ampara expresiones que incomodan u ofenden.	Los discursos sobre interés público, funcionarios públicos, políticos y que expresan elementos esenciales de la identidad o dignidad personales son especialmente protegidos.  En Internet se aplican las mismas reglas y garantías a la libertad de expresión.  El test tripartito es el método usado para interpretar los límites de la libertad de expresión.
Elementos configuradores del derecho de la Libertad de Expresión: (estructura jurídica, función, titularidad, contenido, ejercicio, límites, garantías)	
<b>Estructura jurídica:</b> es un derecho subjetivo, además responde a los valores de la Constitución por lo cual también es un derecho objetivo.	
<b>Titularidad:</b> todos los individuos.	
<b>Contenido:</b> en sentido estricto consiste en la potestad de todas las personas de difundir sus ideas sin represalias y por el medio deseado, así mismo que busquen y reciban las ideas de los demás.	



**Función:** incide en el desarrollo personal, previene el abuso del poder, ayuda a encontrar la verdad y el nuevo conocimiento, ayuda a resolver los conflictos de forma pacífica, es una condición para el debate democrático, promueve el pluralismo y la tolerancia.

**Ejercicio:** no se requiere de una ley para regular el derecho.

**Límites:** se han establecido discursos prohibidos, no puede vulnerar otros derechos.

**Garantías:** a primera vista toda expresión está protegida por la Constitución, en los choques de este derecho con otros la libertad de expresión prima, los límites son considerados inconstitucionales y se deben someter a un control estricto de constitucionalidad.

<b>Referencia del texto: Identificación de la Corporación y la decisión objeto de estudio.</b>	
Corte Constitucional. (12 de septiembre de 2019). Sentencia SU 420 de 2019, Expediente T-5.771.452, T-6.630.724, T-6.633.352 y T-6.683.135 [M.P: Reyes Cuartas, J. F.].	
Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?	¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?
Se realiza un estudio a profundidad sobre diferentes expedientes relacionados con la confrontación de la libertad de expresión con otros derechos, al ser ejercida por medio de las redes sociales. Tratando temas como el papel de los intermediarios,	<b>Libertad de Expresión, Internet, Red social, YouTube, Facebook, tweet, Buen nombre, Censura, Solicitud de rectificación, Honra, Buen nombre, intermediarios, normas de comunidad, anonimato, responsabilidad de intermediarios.</b>
Antecedentes del caso: (problema presentado ante la corte)	Fundamentos Judiciales (Ratio decidendi)
Caso 1. El representante de un establecimiento de comercio solicita eliminar de un blog unos comentarios anónimos que acusan que se comenten actividades de estafa.	Caso 1. Como el mensaje ya no se encuentra en el enlace enviado se declara como hecho superado.
Caso 2. Dos perfiles de Facebook publican la imagen de la accionante indicando que es una estafadora.	Caso 2. La Corte valora las circunstancias del caso y no aprecia que sea relevante para ser estudiado, ya que existe una denuncia para esclarecer los hechos y las publicaciones no tuvieron un impacto amplio en la red.
Caso 3. Una usuaria de Facebook comparte la foto del administrador de la propiedad residencial y lo acusa de estafador.	Caso 3. Para la Corte en este asunto no procede la acción de tutela al no haber relevancia constitucional, ya que no fue ampliamente difundida en red social.
Caso 4. Un usuario de las redes sociales utiliza sus cuentas de Facebook, YouTube para realizar en varias oportunidades comentarios sobre un miembro de la junta directiva de sayco quien además es notario, acusandolo de realizar actos delictivos	Caso 4. Para la Corte este caso posee gran relevancia constitucional, ya que las publicaciones han tenido un gran alcance y se han realizado de manera periódica, se observa un abuso de la libertad de expresión y una intención dañina del accionado.
Problema jurídico que se resolvió y tesis central del fallo	Reglas y subreglas
¿procede la acción de tutela contra particulares cuando se ejerce la libertad de expresión en redes sociales?	La libertad de expresión se rige por los mismos parámetros en Internet y en los medios tradicionales.
Si, el juez debe valorar que se cumpla cada uno de los requisitos, dependiendo de cada caso.	La relevancia constitucional es uno de los principales requisitos para proceder la acción de tutela en casos que se alegue abusos de la libertad de expresión en redes sociales.
¿la libertad de expresión está regulada en las redes sociales?	En Internet también se aplica la presunción a favor de la libertad de expresión.
Si, se somete a los mismos parámetros que en los medios tradicionales.	No se puede verificar los mensajes que se van a publicar en redes sociales, ya que constituiría en censura.
¿los intermediarios de Internet son responsables por los contenidos difundidos por medio de ellos?	La competencia para catalogar una opinión como dañina solo está en cabeza del juez, nunca dependerá de una valoración subjetiva del presunto afectado.
No, ya que no son los creadores del contenido.	

	<p>La libertad de expresión cubija aquellos comentarios que molestan y ofenden, por ello no todos los casos son susceptibles de ser analizados por el juez.</p> <p>Debido a las características de las redes sociales los límites a las expresiones en ocasiones tienden a ser más estrictos.</p> <p>Las autoridades y figuras públicas deben soportar una mayor carga respecto a las opiniones de los demás.</p> <p>El estudio de los casos donde choquen estos derechos debe ser abordado desde los ítems: (i) quién comunica; (ii) de qué o de quién se comunica; (iii) a quién se comunica; (iv) cómo se comunica; y (v) por qué medio se comunica. Según cada caso.</p> <p>Se debe procurar por la solución que afecte en menor grado a la libertad de expresión.</p> <p>Los intermediarios no son responsables por el contenido creado por los usuarios.</p>
<p>Elementos configuradores del derecho de la Libertad de Expresión: (estructura jurídica, función, titularidad, contenido, ejercicio, límites, garantías)</p> <p><b>Estructura jurídica:</b> derecho subjetivo y objetivo.</p> <p><b>Titularidad:</b> todos los individuos al ser un derecho humano.</p> <p><b>Contenido:</b> permitir difundir y escuchar diversas expresiones.</p> <p><b>Función:</b> enriquecer la democracia, promover el pluralismo, la tolerancia, la participación, desarrolla la autonomía individual, da progreso a la sociedad, ejercer control sobre el ejercicio de funciones públicas previniendo el autoritarismo y abuso del poder.</p> <p><b>Ejercicio:</b> no cuenta con una ley que lo regule.</p> <p><b>Límites:</b> los discursos prohibidos, derechos de terceros (honra, buen nombre, intimidad, imagen).</p> <p><b>Garantías:</b> presunción de la libertad de expresión, prevalencia de la libertad de expresión, los límites son considerados inconstitucionales. Se prohíbe la censura previa.</p>	

<b>Referencia del texto: Identificación de la Corporación y la decisión objeto de estudio.</b>	
Corte Constitucional. (2 de diciembre de 2019). Sentencia T 578 de 2019, Expediente T 7.221.993 [M.P: Fajardo Rivera, D.]. <a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-578-19.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-578-19.htm</a>	
Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?	¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?
El presente caso trata sobre el choque de los derechos a la libertad de expresión, honra, buen nombre e imagen cuando se da en el contexto online.	<b>Libertad de Expresión, Red social, Facebook, Buen nombre, Censura, Solicitud de rectificación, Honra, Buen nombre, intimidad, normas de comunidad, Servidor público, Discurso político.</b>
Antecedentes del caso: (problema presentado ante la corte)	Fundamentos Judiciales (Ratio decidendi)
El alcalde de Palmira interpuso la acción de tutela contra un ciudadano que realizo un video y lo publico en su cuenta de Facebook, dicho video catalogaba al alcalde de corrupto.	<p>Cuando se comparte información o ideas en Internet y las redes sociales por regla general se considera que produce una situación de indefensión, al ser medios de alto impacto; sin embargo, esto se debe analizar en cada caso. En el presente el alcalde no tenía medios físicos ni jurídicos para defenderse, siendo la tutela idónea.</p> <p>El mensaje compartido se encuentra con una protección reforzada, aunque el mensaje haya presentado una amplia comucabilidad debido al medio por el que se difundió.</p> <p>Las afirmaciones realizadas tienen fundamentos mínimos para sustentar sus argumentos.</p> <p>El alcalde al ser servidor público debe soportar mayores críticas.</p> <p>En algunas ocasiones resulta difícil diferenciar opiniones de informaciones, y más que identificar a que corresponde cada enunciado el juez debe analizar el contexto en que se enmarca, y en el presente es una opinión.</p>
Problema jurídico que se resolvió y tesis central del fallo	Reglas y subreglas
¿Cuándo un particular publica en redes sociales refiriéndose a que un servidor público en ejercicio de sus funciones realizo conductas ilegales, hechos que han sido denunciados y son investigados por autoridades competentes, aunque no hay sentencia en firme, vulnera los derechos fundamentales a la honra, buen nombre e imagen del servidor público?	<p>El estado de indefensión debe ser analizado en cada caso en específico.</p> <p>Para establecer algún límite a la libertad de expresión se debe tener presente el test tripartito.</p> <p>Los discursos acerca de funcionarios públicos o de temas públicos gozan de la categoría de ser especialmente protegidos.</p> <p>El juez debe analizar cada caso y establecer la solución menos lesiva para la libertad de expresión.</p> <p>Al compartirse información sobre interés público y funcionarios públicos es necesario que la misma se funde en un mínimo de razonabilidad.</p>
No, el mensaje compartido en el video hace parte de aquellos considerados como especialmente protegidos, al tratar sobre funcionarios públicos.	

	<p>Se deben aplicar a cada caso los parámetros de: (i) quién comunica; (ii) de qué o de quién se comunica; (iii) a quién se comunica; (iv) cómo se comunica; y (v) por qué medio se comunica, con el fin de determinar cuál derecho se debe limitar.</p> <p>En Internet se aplican las mismas normas que regulan la libertad de expresión en otros medios.</p>
<p>Elementos configuradores del derecho de la Libertad de Expresión: (estructura jurídica, función, titularidad, contenido, ejercicio, límites, garantías)</p> <p><b>Estructura jurídica:</b> derecho subjetivo y objetivo.</p> <p><b>Titularidad:</b> todas las personas, es universal y sin discriminaciones</p> <p><b>Contenido:</b> garantía de toda persona para difundir lo que piensa y para informar sobre hechos.</p> <p><b>Función:</b> principio de los Estados democráticos, al contribuir al pluralismo y la deliberación, previene el abuso del poder y ayuda a resolver de forma pacífica los conflictos.</p> <p><b>Ejercicio:</b> no cuenta con una ley que lo regule.</p> <p><b>Límites:</b> discursos prohibidos, derechos de terceros.</p> <p><b>Garantías:</b> presunción de la libertad de expresión, es decir, prevalece en primer momento ante otros derechos.</p>	

<b>Referencia del texto: Identificación de la Corporación y la decisión objeto de estudio.</b>	
Corte Constitucional. (30 de enero de 2020). Sentencia T 031 de 2020, Expediente T-7.015.882 [M.P: Guerrero Pérez, L. G.].	
Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?	¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?
Se aborda el enfrentamiento entre derechos fundamentales en las redes sociales, derivado de publicaciones realizadas en este medio.	<b>Libertad de Expresión, Internet, Red social, Facebook, Buen nombre, Censura, Solicitud de rectificación, Honra, Buen nombre, memes.</b>
Antecedentes del caso: (problema presentado ante la corte)	Fundamentos Judiciales (Ratio decidendi)
La accionante indica que el accionado realizo una publicación en Facebook tendiente a desprestigiarla como persona y como profesional. Ya que el accionado la acusa de hacerle bullying a su hija de cuatro años.	Se aprecia a que las disputas entre accionado y accionante en las redes sociales, son una extensión de problemas laborales entre los mismos.  La publicación que hace el accionado se deriva de su valoración subjetiva sobre un meme comentado por la accionada.  El carácter ofensivo del meme solo es apreciado por el accionante ya que el resto de los usuarios podría no tener conocimiento de las disputas entre las partes.  El meme publicado por la accionante no se interpreta a simple vista como una burla a la hija del accionado, sin embargo, al este comentar la publicación objeto de estudio deforma el alcance del meme.  El asunto no tiene relevancia constitucional, las partes aunque son servidores públicos, realizan las expresiones como particulares; por lo tanto no es imperativo la intervención del juez.
Problema jurídico que se resolvió y tesis central del fallo	Reglas y subreglas
¿la publicación realizada en Facebook por el accionado vulnera los derechos fundamentales a la honra y buen nombre de la accionante?	Los derechos protegidos fuera de línea también son protegidos en Internet y las redes sociales.
No, para la Corte aunque el mensaje carece de verdad no logra afectar los derechos de la accionante, además el asunto no tiene relevancia constitucional.	La protección de la libertad de expresión en Internet, redes sociales y los medios tradicionales es la misma.  En cualquier medio es necesario que el juez aplique el método de ponderación.  No todos los conflictos derivados de expresiones en redes sociales son susceptibles de ser abordados en sede judicial.
Elementos configuradores del derecho de la Libertad de Expresión: (estructura jurídica, función, titularidad, contenido, ejercicio, límites, garantías)	
<b>Estructura jurídica:</b> derecho subjetivo y objetivo.	
<b>Titularidad:</b> todos los seres humanos sin distinción alguna.	

**Contenido:** posibilidad de difundir y escuchar diversas expresiones, también de buscarlas y recibirlas.

**Función:** promueve los sistemas democráticos.

**Ejercicio:** no cuenta con una ley que lo regule.

**Límites:** otros derechos fundamentales (honra, buen nombre, intimidad, imagen), discursos catalogados como prohibidos.

**Garantías:** tiene un rol preferente en la Constitución, prevalencia cuando se enfrenta a otros derechos, sus límites son considerados inconstitucionales. No se permite la censura.

## Anexo 2. Fichas Bibliográficas de Análisis de Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

<p><b>Referencia del texto: Identificación de la Corporación y la decisión objeto de estudio</b> Corte Interamericana de Derechos Humanos. (31 de agosto de 2004). Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay.</p>	
<p>Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?</p> <p>Se estudia si el Estado de Paraguay vulnero diferentes derechos contemplados en la Convención Americana de Derechos Humanos del señor Ricardo Canese.</p>	<p>¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?</p> <p><b>Libertad de pensamiento y expresión, derecho a la honra y buen nombre, Censura, Discurso protegido, test tripartito, Dimensiones de la libertad de expresión.</b></p>
<p>Antecedentes del caso: (problema presentado ante la corte)</p> <p>Paraguay estaba en tiempos electorales cuando el señor Ricardo Canese, candidato presidencial hizo unos comentarios sobre otro candidato acerca de acciones ilícitas quien interpuso una querrela en su contra.</p> <p>El proceso penal dio como resulta la condena del señor Ricardo Canese.</p>	<p>Identifique los derechos vulnerados que protege la Convención Americana sobre Derechos Humanos</p> <p>Artículo 1 (Obligación de respetar los derechos.) Artículo 13 (Libertad de pensamiento y expresión) Artículo 2 (Deber de adoptar disposiciones de derecho interno) Artículo 22 (Derecho de circulación y de residencia) Artículo 8 (Garantías Judiciales) Artículo 9 (Principio de legalidad y de retroactividad)</p>
<p>Problema jurídico que se resolvió y tesis central de la decisión</p> <p>¿se restringió o no indebidamente el derecho de libertad de expresión del Ricardo Canese?</p> <p>Si, el señor ejercicio su derecho en ambas dimensiones en un contexto electoral por lo tanto la expresión tenía mayor protección.</p>	<p>Reglas y subreglas (Aplicadas a la libertad de expresión).</p> <p>La libertad de expresión posee dos dimensiones, la individual y colectiva.</p> <p>En los contextos electorales la libertad de expresión adquiere una mayor protección.</p> <p>No es un derecho absoluto, pero sus límites no lo pueden restringir injustificadamente.</p> <p>Los límites deben cumplir con el test tripartito desarrollado por la Corte IDH.</p> <p>Los funcionarios públicos se someten voluntariamente al escrutinio público.</p>
<p>Elementos configuradores del derecho de la Libertad de Expresión: (estructura jurídica, función, titularidad, contenido, ejercicio, límites, garantías)</p> <p><b>Estructura jurídica:</b> subjetivo (el estado no puede interferir) y objetivo (se interpreta acorde a los valores de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).</p> <p><b>Titularidad:</b> derecho humano, por ello los titulares son todas las personas.</p> <p><b>Contenido:</b> derecho de manifestar su pensamiento de la forma deseada, también de buscar el de otros, distinguiéndose la dimensión individual y colectiva.</p>	



**Función:** permite consolidar la democracia y cumplir con los valores del pluralismo, participación ciudadana y la tolerancia, ejerce control público previniendo el autoritarismo.

**Límites:** no afectar derechos de terceros (honra, buen nombre) discursos de incitación al racismo, odio, guerra o sobre pornografía infantil.

**Garantías:** prohibición de censura, este derecho goza de una especial protección.

**Ejercicio:** no hay una ley para su desarrollo.

<b>Referencia del texto: Identificación de la Corporación y la decisión objeto de estudio</b>	
Corte Interamericana de Derechos Humanos. (02 de julio de 2004). caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica.	
Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?	¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?
Se aborda la responsabilidad de Costa Rica por la condena de difamación impuesta al periodista Herrera Ulloa	<b>Libertad de pensamiento y expresión, Prensa, Censura, Discurso protegido, test tripartito</b>
Antecedentes del caso: (problema presentado ante la corte)	Identifique los derechos vulnerados que protege la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
El periodista Herrera Ulloa publico unos artículos en el diario la nación vinculando al señor Félix Przedborski con conductas ilegales.	Artículo 1 (Obligación de respetar los derechos.) Artículo 13 (Libertad de pensamiento y expresión) Artículo 2 (Deber de adoptar disposiciones de derecho interno)
Ante lo cual Félix Przedborski inicio acciones civiles y penales a considerar que había sido difamado, estas acciones dieron como resultado la condena del periodista y del diario.	Artículo 25 (Protección Judicial) Artículo 8 (Garantías Judiciales)
Problema jurídico que se resolvió y tesis central de la decisión	Reglas y subreglas (Aplicadas a la libertad de expresión).
¿se vulneraron los derechos de Herrera Ulloa al condenarse civil y penalmente responsable por las expresiones realizadas en el periódico la nación?	La libertad de expresión posee dos dimensiones ambas igual de importantes.
Si, la medida impuesta atemoriza la prensa e impide un debate democrático.	Los límites de la libertad de expresión deben cumplir con el test tripartito: -estar fijado expresamente en la ley, -deben proteger derechos de los demás, -deben ser necesarios en la sociedad democrática.
	Las expresiones sobre funcionarios o temas públicos tienen un margen de protección mayor.
	El papel de la prensa es fundamental en una sociedad democrática.
Elementos configuradores del derecho de la Libertad de Expresión: (estructura jurídica, función, titularidad, contenido, ejercicio, límites, garantías)	
<b>Estructura jurídica:</b> derecho subjetivo y derecho objetivo.	
<b>Titularidad:</b> los titulares son todas las personas.	
<b>Contenido:</b> facultad de difundir el pensamiento, opiniones e ideas de la forma deseada (dimensión individual), también de buscar el de otros (dimensión colectiva)	
<b>Función:</b> elemento esencial para la democracia, pluralismo, participación ciudadana y la tolerancia, también para prevenir el autoritarismo.	
<b>Límites:</b> el derecho no es absoluto sus límites son no realizar discursos sobre incitación al racismo, odio, guerra o sobre pornografía infantil.	
<b>Garantías:</b> prohibición de censura, goza de una especial protección de ahí las exigencias al imponer un límite.	
<b>Ejercicio:</b> no requiere de ley para su ejercicio.	

<b>Referencia del texto: Identificación de la Corporación y la decisión objeto de estudio</b>	
Corte Interamericana de Derechos Humanos. (02 de mayo de 2008). Caso Kimel Vs. Argentina.	
Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?	¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?
El tema central de este caso consiste en establecer si la decisión de condenar al señor Kimel por el delito de calumnia la publicar su libro “ <i>La masacre de San Patricio</i> ” constituye una violación a sus derechos fundamentales.	<b>Libertad de pensamiento y expresión, derecho de reputación, Censura, Discurso protegido, test tripartito, Dimensiones de la libertad de expresión, criterio de proporcionalidad, derecho penal.</b>
Antecedentes del caso: (problema presentado ante la corte)  El caso objeto de estudio consiste en la responsabilidad del Estado de Argentina por condenar al señor Eduardo Kimel por el delito de calumnia al haber publicado un libro.	Identifique los derechos vulnerados que protege la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 1 (Obligación de respetar los derechos) Artículo 13 (Libertad de pensamiento y expresión) Artículo 2 (Deber de adoptar disposiciones de derecho interno) Artículo 25 (Protección Judicial) Artículo 8 (Garantías Judiciales)
Problema jurídico que se resolvió y tesis central de la decisión  ¿la condena impuesta al señor Kimel tuvo un correcto criterio de proporcionalidad, garantizando el equilibrio entre el derecho de reputación y la libertad de expresión?  No, el libro publicado por el señor Kimel aborda temas de interés público por lo tanto goza de una protección reforzada.	Reglas y subreglas (Aplicadas a la libertad de expresión).  La libertad de expresión no es un derecho absoluto, sin embargo, sus límites deben estar sometidos a lo indicado en la Convención y se deben efectuar al aplicar correctamente un criterio de proporcionalidad.  Cuando un límite a la libertad de expresión provenga de la ley penal, esta debe tipificar el delito de forma precisa, taxativa y debe ser previo.  Proteger los derechos a la reputación y honra también son fines legítimos de la Convención.  Los periodistas deben constatar de forma razonada la información bajo la cual sustentan sus ideas.  El derecho penal es la última medida que se debe considerar, por ello, cuando estas normas se vayan a imponer al ejercicio de la libertad de expresión se debe hacer de forma cautelosa.  Las opiniones sobre funcionarios públicos cuentan con una protección reforzada, ya que estas ayudan a que estos funcionarios realicen acciones transparentes en pro de la comunidad.
Elementos configuradores del derecho de la Libertad de Expresión: (estructura jurídica, función, titularidad, contenido, ejercicio, límites, garantías)	
<b>Estructura jurídica:</b> tiene una doble estructura, es decir es subjetivo y objetivo.	

**Titularidad:** este derecho es reconocido a favor de todas las personas sin distinción o discriminación alguna.

**Contenido:** consiste en el derecho de buscar, recibir, compartir información e ideas sobre cualquier tema.

**Función:** permite alcanzar una verdadera democracia, impulsa el pluralismo.

**Límites:** derechos de los terceros y expresiones que inciten al racismo, odio, guerra o sobre pornografía infantil.

**Garantías:** prohibición de censura, protección y lugar preferente en la Convención.

**Ejercicio:** no indica que sea necesaria la existencia de una ley para su ejercicio.

### Anexo 3. Fichas bibliográficas de análisis de información

<p><b>Referencia del texto (Bibliografía):</b></p> <p>Anzola Ortigón N., Bernal Giraldo, J. (2020). La libertad de expresión en tiempos de redes sociales: estudio desde la jurisprudencia constitucional colombiana. (Trabajo de grado, Pontificia Universidad Javeriana). <a href="http://hdl.handle.net/10554/52058">http://hdl.handle.net/10554/52058</a></p>	
<p>Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?</p> <p>La tensión que ha producido el uso de las redes sociales como medio para ejercer la libertad de expresión con los derechos a la honra y el buen nombre.</p> <p>Los criterios desarrollados en la jurisprudencia de los jueces constitucionales a la hora de resolver estas problemáticas, y si los mismos son suficientes para superarlas.</p>	<p>¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?</p> <p><b>Redes sociales:</b> son sitios web que permiten que las personas se relacionen y comuniquen a través de compartir opiniones, información, creaciones, etc. y crear comunidades.</p> <p><b>Libertad de expresión:</b> derecho que faculta al individuo a divulgar opiniones e información.</p> <p><b>Honra:</b> estimación que los miembros de una comunidad deben tener sobre la calidad de una persona</p> <p><b>Buen nombre:</b> se refiere a la reputación que tiene una persona ante los demás.</p>
<p>¿A qué resultados llegó?</p> <p>La investigación realizada concluye que las tensiones entre los derechos estudiados no son nuevas, pero adquieren nuevas perspectivas debido a que las redes sociales pueden generar un mayor daño.</p> <p>En Colombia no hay regulación legal respecto a la libertad de expresión en redes sociales, por lo tanto, los jueces constitucionales han ido sentando las bases para su regulación, las cuales se mantienen en constante creación para responder a las complejidades del medio.</p> <p>Entre los parámetros establecidos destacan: el papel predominante de la libertad de expresión y el análisis de los elementos quién comunica, de qué o de quién se comunica, a quién se comunica, cómo se comunica, por qué medio se comunica del caso bajo estudio.</p>	<p>¿Cuál es el Enfoque y tipo investigación?</p> <p>Investigación cuantitativa y cualitativa</p>
<p>¿Cuál es la metodología empleada?</p> <p>Técnica de recolección de información.</p>	<p>¿Qué le aporta a su tema de investigación?</p> <p>El contenido del trabajo explica la libertad de expresión y diferentes componentes de las redes sociales, resultando ser orientador para el trabajo a desarrollar. Además, cuestiona críticamente la idoneidad de los criterios establecidos para resolver la problemática abordada.</p>

<b>Referencia del texto (Bibliografía):</b>	
Arrieta, M. (2014). Libertad de expresión y derecho a la información en las redes sociales en Internet. Revista de Derecho, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías, 12. <a href="http://dx.doi.org/10.15425/redecom.12.2014.13">http://dx.doi.org/10.15425/redecom.12.2014.13</a>	
Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?	¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?
El artículo expone que la libertad de expresión y el derecho a la información son de gran relevancia para la sociedad, y debido al surgimiento de las tecnologías la forma en que se difunden las ideas e información ha mutado, hoy en día Internet es el espacio más usado por los individuos para comunicarse resultando necesario analizar la importancia del medio.	<p><b>Comunicación:</b> necesidad humana de compartir ideas e interactuar con los demás.</p> <p><b>Libertad de expresión:</b> derecho a difundir los pensamientos.</p> <p><b>Derecho a la información:</b> derecho a difundir y buscar datos completos y verídicos sobre hechos y sucesos</p> <p><b>Redes sociales en Internet - RSI:</b> plataformas creadas con el objetivo de que los miembros de comunidades virtuales interactúen entre sí.</p>
¿A qué resultados llegó?	¿Cuál es el Enfoque y tipo investigación?
El ser humano siempre busca expresar y compartir sus ideas, es algo que está en su naturaleza y representa uno de los pilares de la sociedad, algo que está estrechamente relacionado con la información al ser derechos que van a la par, ambos se ven afectados directamente por el surgimiento de nuevas tecnologías que en su mayoría traen consecuencias positivas; pero también puede generar aspectos negativos haciendo necesario establecer normas y condiciones de uso, que permitan evitar estos aspectos y que garanticen al tiempo la libertad de expresión, cuyo límite está determinado por la violación de los derechos de terceros, lo cual va a depender de cada red en específico.	Investigación cualitativa
¿Cuál es la metodología empleada?	¿Qué le aporta a su tema de investigación?
Técnica de recolección de información.	El análisis hecho en la investigación es amplio, toca aspectos relevantes sobre la libertad de expresión y se refiere específicamente cuando es ejercido en las redes sociales, en este sentido tiene una amplia relación con el presente trabajo.

<b>Referencia del texto (Bibliografía):</b>	
Asociación Argentina de Derecho Comparado. (7 de septiembre de 2020). Exposición del Dr. Pablo Palazzi sobre "Responsabilidad civil de intermediarios de Internet..." [Archivo de video]. <a href="https://www.youtube.com/watch?v=RizkEfp5iYg">https://www.youtube.com/watch?v=RizkEfp5iYg</a>	
Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?	¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?
La conferencia magistral aborda el tema de responsabilidad de los intermediarios, teniendo en cuenta que en Internet abundan contenidos legales, pero también contenidos considerados como contrarios a derecho.	Intermediarios: son diversos actores que hacen posible que los usuarios utilicen Internet, entre ellos, las redes sociales, compañías telefónicas, buscadores.
¿A qué resultados llegó?	¿Cuál es el Enfoque y tipo investigación?
Existen diferentes posturas respecto a la responsabilidad que deben asumir los intermediarios por los contenidos que circulan en el medio digital, una de ellas afirma que los intermediarios gozan de inmunidad total, ya que no son los emisores, creadores ni editores del mensaje, la otra teoría considera que cuando los intermediarios crean y editan el contenido si son responsables y deben asumir las consecuencias. El indilgar responsabilidad a los intermediarios no es algo que se deba hacer a la ligera, ya que puede afectar la libertad de expresión, pues los intermediarios pueden optar por medidas restrictivas a los derechos de los usuarios con el fin de salvaguardar sus intereses y evitar ser demandados civilmente. Cada día se cuestiona más el rol que los propios intermediarios han asumido, ya que tienden a decidir si el contenido se encuentra conforme a derecho o no.	Investigación cualitativa.
¿Cuál es la metodología empleada?	¿Qué le aporta a su tema de investigación?
Técnica de recolección de información.	La conferencia magistral expone y explica las diferentes posturas sobre la responsabilidad de los intermediarios por el contenido publicado, para lo cual se remite a casos específicos, en especial estudiados en Estados Unidos; además, analiza el dilema de que los intermediarios moderen el contenido, esta conferencia nos ayuda a comprender de forma crítica el tema al mostrar los pro y contra de cada postura y como inciden en el derecho de la libertad de expresión.

<b>Referencia del texto (Bibliografía):</b>	
Balkin, J. M. (2012). El Futuro De La Libre Expresión En Una Era Digital. Derecho y Humanidades, (20), 41-62. doi:10.5354/0719-2517.2014.34814	
Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?	¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?
El ensayo plantea que cada vez, más circunstancias de la vida surgen y se desarrollan en el contexto de las nuevas tecnologías, el ejercicio de la libertad de expresión no es la excepción; sin embargo, el alcance y desarrollo de este derecho ya no se puede abordar solamente desde el análisis constitucional, es necesario analizar el diseño de las tecnologías, las dinámicas sociales, las regulaciones de las tecnologías y los modelos de negocios.	<p><b>Neutralidad de la red:</b> significa que en Internet se debe permitir la libre circulación de contenidos.</p> <p><b>Censura colateral:</b> se da cuando los intermediarios por temor a represalias sociales y jurídicas deciden controlar y limitar las publicaciones de los usuarios.</p> <p><b>Cultura democrática:</b> posibilidad de que las personas participen activamente en la toma de decisiones.</p> <p><b>Política de información y conocimiento:</b> regulaciones que se realicen sobre Internet y en general las nuevas tecnologías.</p>
¿A qué resultados llegó?	¿Cuál es el Enfoque y tipo investigación?
Debido al surgimiento de las nuevas tecnologías el derecho a la libertad de expresión se transformará y esto no se puede abordar solamente desde la perspectiva legal, ya que va a depender de más factores, conocidos por el autor bajo el título “el conocimiento y las políticas de la información”. Es necesario proteger la neutralidad de la red, pues con ello se da cumplimiento a los postulados de la libertad de expresión. El artículo 230(c)(1) del Telecommunications Act de 1996 incide positivamente en la neutralidad de la red, al proteger a los intermediarios, ya que estos son exentos de asumir la responsabilidad por los contenidos difundidos.	Investigación cualitativa.
¿Cuál es la metodología empleada?	¿Qué le aporta a su tema de investigación?
Técnica de recolección de información.	Aporta una visión diferente sobre las nuevas tecnologías, al considerar que las mismas pueden entorpecer el ejercicio de la libertad de expresión.



<b>Referencia del texto (Bibliografía):</b>	
Balkin, J.M. (2020). Discurso digital y cultura democrática: Una teoría de la libertad de expresión para la sociedad de la información. En Saba, R. Libertad de expresión. Un ideal en disputa. Bogotá (p. 207-313). Siglo del Hombre Editores.	
Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?	¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?
El tema central del texto consiste en que las tecnologías e Internet dejan en evidencias aspectos relevantes de la libertad de expresión, pero no significa que alteran los componentes de este derecho; lo que se alteran son las dinámicas sociales. Además, se reflexiona sobre la tesis que la libertad de expresión promueve la cultura democrática.	<b>Cultura democrática:</b> hace referencia a que se permite que las personas participen en la toma de decisiones, compartiendo y escuchando ideas. <b>Revolución digital:</b> tecnologías que han optimizado la forma de comunicación, al crear formas más rápidas, sencillas, económicas y de alta difusión para transmitir los mensajes.
¿A qué resultados llegó?	¿Cuál es el Enfoque y tipo investigación?
Internet no cambia el derecho a la libertad de expresión, solo ha permitido que se ejerza de forma más óptima que otros medios, por lo tanto, ha dejado visible los choques entre opiniones y otros derechos. Aunque los beneficios de Internet para la libertad de expresión son innegables, también hay que reconocer que existentes peligros. La libertad de expresión promueve la cultura democrática. Es hora de ciberabogados que entiendan el impacto de las nuevas tecnologías sobre los valores de la libertad de expresión, pues solo así se lograra proteger este derecho.	Investigación cualitativa.
¿Cuál es la metodología empleada?	¿Qué le aporta a su tema de investigación?
Técnica de recolección de información.	El contenido del texto presenta una postura muy interesante respecto a que el derecho de la libertad de expresión no es modificado por Internet, ya que este medio solo amplifica sus características. Además, da argumentos sólidos sobre como la libertad de expresión permite que los individuos participen en la toma de decisiones y no sean meros observadores. También, enuncia la necesidad de que los abogados comprendan las nuevas tecnologías con el fin de salvaguardar la libertad de expresión, demostrando la importancia de realizar la presente investigación.

<b>Referencia del texto (Bibliografía):</b>	
Barbosa, F. (2009) La censura indirecta dentro de los sistemas de protección de derechos humanos: La cara oculta de la libertad de expresión. Revista Cejil Debates sobre Derechos Humanos y el Sistema Interamericano, 5, 50-64 <a href="https://www.corteidh.or.cr/tablas/r24253.pdf">https://www.corteidh.or.cr/tablas/r24253.pdf</a>	
Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?	¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?
En el texto se aborda la censura indirecta y su presencia en Internet, lo cual afecta el derecho de la libertad de expresión.	<p><b>Censura:</b> acto que impide la circulación libre de información e ideas.</p> <p><b>Censura indirecta:</b> mecanismo usado por el Estado para controlar la información disponible y asegurar el poder</p>
¿A qué resultados llegó?	¿Cuál es el Enfoque y tipo investigación?
<p>La censura indirecta es un mecanismo usado para restringir la libertad de expresión, lastimosamente no tiene la atención que merece y jurisprudencialmente no ha tenido un amplio estudio.</p> <p>La censura indirecta también afecta a las nuevas tecnologías y por lo tanto la sociedad se verá obligada a ejercer mayor vigilancia al respecto.</p>	Investigación cualitativa.
¿Cuál es la metodología empleada?	¿Qué le aporta a su tema de investigación?
Técnica de recolección de información.	Aporta un estudio y reflexión sobre una de las amenazas a la libertad de expresión, además durante el desarrollo del texto precisa que cada día habrá más discusiones acerca de este derecho en el contexto de Internet.

<b>Referencia del texto (Bibliografía):</b>	
Becerra, M., Waisbord, S. (2021). La necesidad de repensar la ortodoxia de la libertad de expresión en la comunicación digital. Desarrollo Económico. Revista De Ciencias Sociales, 60(232), 295-313. <a href="https://ojs.ides.org.ar/index.php/desarrollo-economico/article/view/105">https://ojs.ides.org.ar/index.php/desarrollo-economico/article/view/105</a>	
Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?	¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?
<p>Analiza uno de los temas de discusión más destacables con relación al rol y responsabilidad que tienen las grandes plataformas de Internet, destacando que es necesario repensar la concepción ortodoxa y maximalista de la libertad de expresión, ya que las mismas se encuentran limitadas ante estos nuevos medios.</p> <p>Además, demuestra que el hecho de que haya mayor comunicación no es lo mismo a que sea de calidad, lo cual se evidencia con la infodemia surgida por el covid- 19 en las redes sociales.</p>	<p><b>Infodemia:</b> aumento de la información de dudosa calidad acerca de un tema en específico.</p> <p><b>Versión maximalista de la libertad de expresión:</b> tiene como presunción que los individuos tienen plena libertad para ejercer este derecho, negando de esta forma la intervención del Estado o particulares en los contenidos difundidos.</p> <p><b>Plataformas digitales:</b> vehículos que permiten transmitir ideas e información en el contexto virtual.</p>
¿A qué resultados llegó?	¿Cuál es el Enfoque y tipo investigación?
<p>En la actualidad es necesario adecuar los conceptos e ideas referentes a la libertad de expresión, ya que las plataformas de Internet generan nuevos desafíos y problemáticas, es algo que se debe hacer de forma constante, pues las características de las plataformas tienden a variar continuamente.</p> <p>Resulta menester exigir a los intermediarios transparencia en sus acciones y reglas, también respeto por los derechos de los usuarios, pues tienen un control sin precedentes sobre la información que es difundida al público.</p> <p>Las plataformas sociales han permitido que las personas creen su propio contenido, también ha traído como principal consecuencia sobreabundancia de información y formas de expresión.</p>	<p>Investigación cualitativa.</p>
¿Cuál es la metodología empleada?	¿Qué le aporta a su tema de investigación?
Técnica de recolección de información.	<p>Ayuda a comprender de forma más crítica el rol moderador que están asumiendo las plataformas de Internet, con el cual en algunos casos se atenta a la libertad de expresión de los usuarios.</p> <p>Logra que se haga una reflexión acerca de la calidad de la información que se difunde en estos medios.</p>

<p><b>Referencia del texto (Bibliografía):</b> Bertoni, E. (2017). OC- 5/85: su vigencia en la era digital. En Libertad de expresión: A 30 años de la Opinión Consultiva sobre la colegiación obligatoria de periodistas. p. 33-46.</p>	
<p>Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?</p> <p>En el texto se realiza una reflexión sobre la Opinión Consultiva 5 (OC-5) su relevancia y aplicabilidad en la era digital, el autor hace esta reflexión en tres problemas específicos que son el acceso a Internet como parte del ejercicio de la libertad de expresión; la censura previa y el problema del filtrado y bloqueo de contenidos; las responsabilidades ulteriores y su vinculación con la responsabilidad de los “intermediarios” de contenidos que circulan en Internet.</p>	<p>¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?</p> <p><b>Libertad de expresión offline:</b> hace referencia a cuando se ejerce el derecho por medio de canales tradicionales, es decir, por escrito, mediante la radio, periódico, televisión, entre otros, excluyendo cuando se utiliza Internet para transmitir el mensaje.</p> <p><b>Libertad de expresión online:</b> hace referencia a cuando se ejerce el derecho por medio de canales producto de las nuevas tecnologías, es decir, Internet.</p> <p><b>Dimensión individual de la libertad de expresión:</b> reconocimiento de que las personas pueden difundir cualquier mensaje y utilizar los medios que deseen para hacerlo.</p> <p><b>Intermediarios:</b> quienes hacen posible la interacción entre terceros por medio de Internet.</p> <p><b>Responsabilidad de los intermediarios:</b> significa adjudicar a los intermediarios la responsabilidad posterior por los contenidos en Internet.</p>
<p>¿A qué resultados llegó?</p> <p>El contenido de la libertad de expresión no se altera en los medios digitales, por lo tanto, los pronunciamientos emitidos por la Corte IDH referente a la libertad de expresión siguen estando vigentes en la era digital, entre estos pronunciamientos se destaca la Opinión Consultiva 5 (OC-5). Aunque la Opinión Consultiva 5 (OC-5) aún se encuentra vigente, es necesario solicitar una nueva opinión consultiva a la Corte IDH referente a la interpretación y defensa del Art. 13 de la Convención Americana sobre DH en la era digital, sobre todo en lo relacionado con la idoneidad de los bloqueos y filtrados de contenido por parte de las plataformas.</p>	<p>¿Cuál es el Enfoque y tipo investigación?</p> <p>Investigación cualitativa.</p>
<p>¿Cuál es la metodología empleada?</p> <p>Técnica de recolección de información.</p>	<p>¿Qué le aporta a su tema de investigación?</p> <p>Invita a que se cuestione si el contenido de la libertad de expresión cuando se ejerce online varía a cuando se desarrolla of line. Además, compara la similitud que existe entre filtrado y bloqueo por parte de las plataformas con la censura previa, provocando que se medite si en la era digital se cumple con la prohibición de censura previa contemplada en el Art. 13 de la Convención Americana sobre DH.</p>

<b>Referencia del texto (Bibliografía):</b>	
Botero Marino. C. (2017). La regulación estatal de las llamadas “noticias falsas” desde la perspectiva del derecho a la libertad de expresión. En Libertad de expresión: A 30 años de la Opinión Consultiva sobre la colegiación obligatoria de periodistas. P. 65-83.	
Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?	¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?
El artículo trata sobre una de las problemáticas de las redes sociales la cual consiste en la transmisión de contenido malicioso, dañino y falso, que provoca desinformación y que suele afectar más en los contextos electorales y políticos	<b>Noticias falsas:</b> información que tiende a comunicar hechos pero que carece de veracidad
¿A qué resultados llegó?	¿Cuál es el Enfoque y tipo investigación?
Indica que el contenido falso es muy dañino, máxime cuando se presentan en situaciones de elecciones, sin embargo, el Estado ni lo intermediarios deben regular estos contenidos pues podrían generar más daño que bien, al censurar información que va contra sus intereses, es necesario que las propias personas critiquen y sean conscientes de adquirir información de calidad.	Investigación cualitativa.
¿Cuál es la metodología empleada?	¿Qué le aporta a su tema de investigación?
Técnica de recolección de información.	Permite apreciar las problemáticas que se dan en las redes sociales, ya que no solo se puede valorar lo bueno; se tiene que tener en cuenta que el ejercicio de el no puede afectar otros derechos.

**Referencia del texto (Bibliografía):**

Botero Marino, C., Guzmán Duque, F., Gómez Upegui, S. & Jaramillo Otoy, S. (2017). El derecho a la libertad de expresión: Curso avanzado para jueces y operadores jurídicos en las Américas. Bogotá, Colombia: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad.

Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?

Este libro es una guía curricular con el objetivo de que los jueces y operadores jurídicos en las Américas tengan a su disposición un documento orientador sobre las normas internacionales, conceptos, decisiones internacionales y nacionales con relación a la libertad de expresión, ya que resolver los conflictos derivados del ejercicio de este derecho representa una tarea compleja, siendo necesario que los jueces y operadores jurídicos estén actualizados y comprendan el contenido del derecho.

¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?

**Libertad de expresión:** derecho inalienable que faculta a las personas a transmitir sus pensamientos por el medio deseado.

**Censura previa:** hace referencia a restringir los mensajes antes de ser difundidos, esta acción está prohibida por el artículo 13 de la Convención Americana sobre DH.

**Test tripartito:** se refiere a tres condiciones que debe cumplir todo límite que se quiera imponer a la libertad de expresión, estas condiciones son: el límite debe estar establecido en la ley de forma clara y precisa, el límite debe tener como propósito lograr los objetivos impuestos en la norma y por último debe ser necesario, proporcional e idóneo en una sociedad democrática.

**Doble dimensión de la libertad de expresión:** significa que el derecho en mención cuenta con una dimensión individual que faculta a la persona a transmitir el mensaje y a su vez una dimensión colectiva que consiste en la facultad de los miembros de la sociedad a buscar y recibir los mensajes.

**Discurso especialmente protegido:** quiere decir que existen temas que debido a su importancia para la sociedad tienen un grado de protección mayor, por ello son susceptibles de menor restricción, entre los temas se encuentran los mensajes sobre funcionarios públicos.

¿A qué resultados llegó?

La libertad de expresión tiene un rol sumamente especial e importante en el logro y consolidación de la democracia, además es producto de la necesidad humana de interactuar con los demás.

La libertad de expresión concede derechos, pero también deberes y responsabilidades, siendo así, pese a su importancia no se puede considerar como un derecho absoluto.

Existen discursos que en razón al tema poseen mayor protección, por lo tanto, reciben menor restricción, ejemplo: discursos de interés y funcionarios públicos, sin embargo, no significa que no se puedan limitar.

Las expresiones que molestan, chocan y ofenden también se encuentran cobijadas por el derecho a

¿Cuál es el Enfoque y tipo de investigación?

Investigación cualitativa.

<p>la libertad de expresión. Es un derecho complejo que constantemente es amenazado, de allí que para establecer cualquier restricción se debe cumplir con el test tripartito. Internet ha beneficiado el ejercicio de la libertad de expresión, al ser de fácil uso y lograr una gran difusión, también genera retos. La complejidad de la libertad de expresión exige que los abogados, jueces y operadores jurídicos se encuentren actualizados.</p>	
<p>¿Cuál es la metodología empleada?</p> <p>Técnica de recolección de información.</p>	<p>¿Qué le aporta a su tema de investigación?</p> <p>Esta guía curricular aporta las principales reglas e interpretaciones vigentes sobre la libertad de expresión, analizando distintos componentes como las dimensiones, los límites, el contenido, la titularidad. El trabajo permite una comprensión exhaustiva del derecho, como se debe abordar y resolver los conflictos que surjan de su ejercicio. Además, recomienda diferentes lecturas, jurisprudencia e informes para profundizar más en la temática.</p>

<b>Referencia del texto (Bibliografía):</b>	
Broun Isaac, J.T. (2020). Desafíos constitucionales en torno a la tutela del derecho de acceso a la información y libertad de expresión en la era digital. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano 2020, 26, 749-771	
Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?	¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?
Estudia los retos constitucionales que tiene la libertad de expresión en la era digital, destacando la responsabilidad del Estado de dar acceso a Internet a toda la población, proteger las expresiones de la censura indiscriminada y lograr el equilibrio con otros derechos.	<p><b>Libertad de expresión:</b> derecho que permite a las personas comunicar sus pensamientos utilizando el medio que deseen.</p> <p><b>Censura:</b> negar la posibilidad de que un mensaje sea difundido o conocido por los miembros de la comunidad.</p>
¿A qué resultados llegó?	¿Cuál es el Enfoque y tipo investigación?
<p>La libertad de expresión es de suma importancia para el logro de sociedades justas y democráticas, sin embargo, este derecho no está libre de regulación, es necesario que sea ejercido de manera armónica con otros derechos como la privacidad, buen nombre, honor.</p> <p>Es imperioso identificar y distinguir mensajes que incitan al odio y discriminan a los mensajes que demuestran desagrado, reproche de asuntos públicos.</p> <p>Uno de los retos de la libertad de expresión en la era digital es lograr en Internet un ambiente que permita su ejercicio por medio de normas y regulaciones y posteriormente ser desarrollados en criterios jurisprudenciales claros.</p> <p>El segundo reto consiste en consolidar y mantener un Internet libre, abierto e inclusivo.</p> <p>El tercer reto es superar la amenaza del control de los actores privados sobre las publicaciones.</p> <p>Por último, la necesidad de que se cree conciencia social sobre el uso de estos medios.</p>	Investigación cualitativa.
¿Cuál es la metodología empleada?	¿Qué le aporta a su tema de investigación?
Técnica de recolección de información.	Indica los retos que tiene la libertad de expresión cuando es ejercida en el contexto digital y la importancia de establecer criterios sólidos para resolver conflictos derivados de las publicaciones, pues de no hacerlo se podría incurrir es censura indiscriminada, siendo así demuestra la necesidad de realizar la investigación.



<b>Referencia del texto (Bibliografía):</b>	
Cabrera, A. (2017). La regulación del derecho a la libertad de expresión en Internet: estándares interamericanos y el caso de facebook. <i>Vox Juris.</i> 33(1), 209-222. <a href="https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/976/783">https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/976/783</a>	
Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?	¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?
El artículo científico tiene como principal objetivo analizar el derecho de la libertad de expresión, realizando en primera medida un estudio histórico-conceptual del alcance que ha ido teniendo este derecho, los límites, sus dimensiones personal y colectiva; así mismo, analiza el papel de Internet como medio de difusión. Por último, cuestiona el rol asumido por el Estado, ya que por su ausencia Internet se ha convertido en un medio donde se vulneran derechos fundamentales.	<b>Responsabilidad ulterior:</b> asumir las consecuencias derivadas luego de haber difundido una idea o información.  <b>Liberta de expresión:</b> derecho que permite difundir, transmitir, compartir mensajes e ideas y también el buscarlas y recibirlas.
¿A qué resultados llegó?	¿Cuál es el Enfoque y tipo investigación?
Es importante respetar la esencia de la libertad de expresión en Internet debido a su impacto para la democracia; pero sin perder de vista que no es absoluto y de que sus límites deben de ser claros para no afectar desproporcionadamente el derecho. Considera que no debe haber más exigencias al derecho de la libertad de expresión cuando se utiliza Internet como medio para difundir las ideas, también destaca que las normas que utilizan las empresas no son suficientes para garantizar una convivencia adecuada, por ello hace falta soluciones más efectivas por parte de estas y del mismo Estado.	Investigación cualitativa.
¿Cuál es la metodología empleada?	¿Qué le aporta a su tema de investigación?
Técnica de recolección de información.	La investigación aporta algunos pronunciamientos dados por el sistema interamericano sobre el tema y una observación acerca de las normas de comunidad de la plataforma de Facebook.

<b>Referencia del texto (Bibliografía):</b>	
Cantón, S. (2017). El Legado democrático de la OC-5/85. En Álvarez, I., Libertad de Expresión: A 30 años de la opinión consultiva sobre la colegiación obligatoria de periodistas (p. 21-32).	
Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?	¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?
Se estudia la libertad de expresión como requisito esencial para alcanzar una verdadera democracia y el desarrollo de este derecho en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.	<b>Relatoría Especial de la Libertad de Expresión:</b> creada por la Comisión IDH, opera de forma permanente e independiente, su principal función es defender y promover la libertad de expresión.
¿A qué resultados llegó?	¿Cuál es el Enfoque y tipo investigación?
El Sistema Interamericano de Derechos Humanos aportó uno de los más grandes precedentes respecto a la libertad de expresión, gracias a la OC- 5/85 que dio las bases sobre la importancia de este derecho, al catalogarlo como la piedra angular de las democracias. Es indispensable que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en especial la Relatoría especial de la libertad de expresión continúen su lucha por este derecho, ya que es frágil y continuamente se ve amenazado.	Investigación cualitativa.
¿Cuál es la metodología empleada?	¿Qué le aporta a su tema de investigación?
Técnica de recolección de información.	Demuestra la prioridad que tiene la libertad de expresión en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y debido a que nuestra investigación aborda el ordenamiento constitucional multinivel es necesario conocer cómo se encuentra contemplado este derecho en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

<b>Referencia del texto (Bibliografía):</b>	
Carvalho, E. (2018). La contribución del Sistema Interamericano de Derechos Humanos a la libertad de expresión en las Américas: mirar el pasado para edificar un futuro más libre y democrático. Revista Latinoamericana De Derechos Humanos, 29(1), 231-264. <a href="https://doi.org/10.15359/rldh.29-1.9">https://doi.org/10.15359/rldh.29-1.9</a>	
Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?	¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?
El artículo ilustra como el sistema Interamericano de Derechos Humanos protege y defiende la libertad de expresión	<p><b>Libertad de expresión:</b> derecho que permite comunicar ideas, se ha convertido en un pilar de la democracia y un instrumento de lucha contra el abuso del poder.</p> <p><b>Censura:</b> instrumento utilizado para controlar lo que las personas podían pensar al no permitir la libre circulación de ideas.</p>
¿A qué resultados llegó?	¿Cuál es el Enfoque y tipo investigación?
Los organismos internacionales encargados de la defensa de los derechos humanos generan diariamente grandes esfuerzos por conseguir que las personas gocen de los mismos; entre ellos se encuentra la libertad de expresión, el cual es necesario que los Estados reconozcan y garanticen, para lograr un debate sin opresiones, sin temores y así entre todos mejorar la vida en comunidad; es debido a este hecho que los regímenes autoritarios buscan debilitar este derecho para lograr el poder. No se puede dejar de luchar por derecho que es pilar para el logro de las democracias, aún hay muchas comunidades que no pueden ejercer su derecho a expresarse libremente.	Investigación cualitativa.
¿Cuál es la metodología empleada?	¿Qué le aporta a su tema de investigación?
Técnica de recolección de información.	Ayuda a comprender como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos contempla la libertad de expresión, lo cual está estrechamente relacionado con la investigación en desarrollo.

<b>Referencia del texto (Bibliografía):</b>	
Chaux Donado, F. J. (2019). ¡No creo en lo que dicen! Pero defenderé su derecho a decirlo. Una reflexión sobre la importancia constitucional y para los derechos humanos de la libertad de expresión. Vniversitas, 68(139). <a href="https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj139.ncel">https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj139.ncel</a>	
Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?	¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?
El tema central consiste en la importancia que tiene la libertad de expresión tanto para el logro de la democracia como para el desarrollo personal y como el derecho debe ser interpretado desde una concepción filosófica o moral.	<p><b>Libertad de expresión:</b> garantía de que todos los individuos pueden difundir y buscar ideas, a través del medio de su elección.</p> <p><b>Discurso de odio:</b> mensajes que promueven, crean y comparten el odio, violencia y desprecio a una persona o grupo de personas en razón a sus características de género, sociales, económicas, entre otras.</p>
¿A qué resultados llegó?	¿Cuál es el Enfoque y tipo investigación?
La libertad de expresión es contemplada como un derecho humano reconocido por instrumentos internacionales y por un gran número de constituciones. El reconocimiento de este derecho no ha sido tarea fácil, es producto de luchas y enfrentamientos. Es importante interpretar la libertad de expresión desde una postura filosófica o moral, ya que de esta forma la interpretación del derecho permanece estable y puede responder a los cambios sociales.	Investigación cualitativa.
¿Cuál es la metodología empleada?	¿Qué le aporta a su tema de investigación?
Técnica de recolección de información.	Reflexiones sobre el valor que tiene la libertad de expresión en el desarrollo personal y en la democracia.

<b>Referencia del texto (Bibliografía):</b>	
Cobo. C. (2019). Acepto las condiciones: usos y abusos de las tecnologías digitales. Fundación Santillana.	
Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?	¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?
Este libro analiza críticamente el funcionamiento de Internet, las medidas tomadas por las grandes compañías con relación a Internet, la ignorancia e ingenuidad de los usuarios al momento de usar este medio y la falta de los Estados por sentar criterios claros referente a Internet.	<b>alfabetismo digital crítico:</b> consiste en la habilidad para comprender los medios digitales y como inciden en aspectos sociales, económicos y políticos.
¿A qué resultados llegó?	¿Cuál es el Enfoque y tipo investigación?
Internet no es tan libre ni gratuita como se cree, hay evidencia de que usan de forma indiscriminada y abusiva los datos de los usuarios, lo más grave es que en ocasiones estos datos han sido usados para manipular a las masas en temas de interés común que afectan directamente la forma de gobierno. Es preocupante que las personas ignoren cómo funciona Internet y las reglas que crean las compañías para su uso, pues dejan vía libre para que sus derechos sean vulnerados. Lastimosamente los Estados no han sido efectivos a la hora de regular el medio digital, el cual es muy variante y complejo.	Investigación cualitativa.
¿Cuál es la metodología empleada?	¿Qué le aporta a su tema de investigación?
Técnica de recolección de información.	Durante el desarrollo de todo el libro se invita a cuestionar la libertad que en un principio predicaba Internet, pues hoy en día es usado para manipular la toma de decisiones en todos los aspectos de la vida de los usuarios, incluyendo decisiones democráticas, este libro ayuda a ver una cara poco expuesta de como Internet puede ser usado para afectar negativamente la democracia. Exhibe como los usuarios son ignorantes de cómo funciona el entorno digital, ya sea por pereza o porque es complicado de entender, demostrando que algunos de los conflictos derivan de no conocer cómo funcionan los medios y de ignorar los términos y condiciones de uso.

<p><b>Referencia del texto (Bibliografía):</b> Corte Constitucional (CConstitucional). (15 de mayo de 2019). Audiencia pública libertad de expresión en el uso de plataformas digitales. [Archivo de video]. <a href="https://www.youtube.com/watch?v=uUHQaObufdg">https://www.youtube.com/watch?v=uUHQaObufdg</a></p> <p>Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?</p> <p>La Corte Constitucional realiza una audiencia pública invitando al dialogo y discusión sobre las particularidades de la libertad de expresión en redes sociales, abordando como principales temas el ejercicio de derechos en los medios digitales, el papel de los intermediarios.</p>	<p>¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?</p> <p><b>Libertad de expresión:</b> derecho humano que permite transmitir, difundir y buscar ideas e información, a través del medio de su elección.</p> <p><b>Discurso de odio:</b> mensajes que generan el odio, respecto a una persona o grupo de personas en razón a sus características.</p> <p><b>Redes sociales:</b> plataformas en Internet que permiten la interacción entre usuarios.</p> <p><b>Anonimato:</b> posibilidad de emitir un mensaje sin que se sepa quién es el emisor.</p> <p><b>Intermediarios:</b> entes privados que permiten la interacción y el uso de Internet.</p> <p><b>Normas de comunidad:</b> normatividad interna de las plataformas que regulan las acciones que pueden hacer los usuarios.</p>
<p>¿A qué resultados llegó?</p> <p>Se logra apreciar un conceso respecto a los grandes beneficios que han aportado las redes sociales para el ejercicio de la libertad de expresión.</p> <p>Se aprecia que la libertad de expresión es una de los derechos más importantes.</p> <p>Internet y las redes sociales representan retos y debido a sus características es más probable afectar derechos de tercero.</p> <p>Hay conceso en que la libertad online y offline se somete a las mismas reglas.</p> <p>Es importante no someter a los intermediarios a asumir las responsabilidades por los contenidos que en ellos se difunden, pues afectaría el espacio.</p>	<p>¿Cuál es el Enfoque y tipo investigación?</p> <p>Investigación cualitativa.</p>
<p>¿Cuál es la metodología empleada?</p> <p>Técnica de recolección de información.</p>	<p>¿Qué le aporta a su tema de investigación?</p> <p>Esta audiencia pública es muy importante, ya que se puede apreciar las consideraciones de diferente eminencias en el tema, ayudando a tener una mejor perspectiva sobre los derechos en el espacio online.</p>

<p><b>Referencia del texto (Bibliografía):</b>  Cuello Oñate, R. J. (2020). Garantías para la libertad de expresión y de opinión, en el uso de las redes sociales, frente al derecho a la honra y el buen nombre, en Colombia (Trabajo de grado, Universidad Cooperativa De Colombia). <a href="http://hdlhandle.net/20.500.12494/16185">http://hdlhandle.net/20.500.12494/16185</a></p>	
<p>Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?</p> <p>Este trabajo de grado da soluciones a las problemáticas que surgen en las redes sociales, para ello tiene en cuenta las garantías que provee el ordenamiento jurídico, remitiéndose a normas y jurisprudencias nacionales e internacionales con relación a los derechos de libertad de expresión, honra, buen nombre. Además estudia el concepto, regulación, particularidades de las redes sociales.</p>	<p>¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?</p> <p><b>Derecho fundamental:</b> Derechos reconocidos a favor de las personas por el simple hecho de serlo, son imprescindibles, inalienables e irrenunciables.</p> <p><b>Honra:</b> estimación que se tiene sobre una persona.</p> <p><b>Buen nombre:</b> reputación que una persona tiene ante los demás.</p> <p><b>Libertad de expresión:</b> posibilidad de difundir, compartir, manifestar los pensamientos sin interferencias de los demás.</p>
<p>¿A qué resultados llegó?</p> <p>El Estado tiene la obligación de asegurar la convivencia de los derechos fundamentales de las personas aun cuando estos se desarrollen en Internet y las redes sociales.</p> <p>Es relevante que la corte constitucional asuma el estudio de los derechos fundamentales en las redes sociales, ya que cada vez se utilizan más como medio de expresión.</p> <p>No sé ha logrado unificar las reglas para resolver la colisión de derechos fundamentales en las redes sociales debido a la dificultad que esto representa, por ello siempre se valorará las circunstancias del caso.</p> <p>Es necesario aplicar el método sistemático para el análisis del caso y para extraer los criterios a aplicar.</p> <p>La libertad de expresión es un derecho de suma importancia, tanto que goza de una presunción a su favor.</p> <p>Para resolver estas cuestiones no se han hecho reglas aparte de las que existían, la jurisprudencia ha desarrollado criterios y dependen de cada caso.</p>	<p>¿Cuál es el Enfoque y tipo investigación?</p> <p>Investigación cualitativa.</p>
<p>¿Cuál es la metodología empleada?</p> <p>Técnica de recolección de información.</p>	<p>¿Qué le aporta a su tema de investigación?</p> <p>Esta investigación aborda los derechos fundamentales en Internet y las redes sociales, prestando especial atención a la redes sociales; además, estudio las reglas, normas y criterios jurisprudenciales sobre este tema, resultando ser orientador para el presente trabajo</p>

<b>Referencia del texto (Bibliografía):</b>	
Escobar Rico, J. C., & Fonseca Corrales, J. A. (2019). El posible efecto de las "fake news" publicadas en redes sociales sobre la democracia deliberativa en el contexto colombiano. (Trabajo de grado, pontificia universidad javeriana). <a href="http://hdl.handle.net/10554/45779">http://hdl.handle.net/10554/45779</a>	
Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?	¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?
El presente trabajo de grado tiene como propósito comprender y especular los efectos de las “fake news” en la democracia, delimitándolo a cuando se utilizan las redes sociales para transmitir el mensaje.	<p><b>Democracia:</b> forma de gobierno en la que se considera que el pueblo es quien toma las decisiones.</p> <p><b>Derecho de información:</b> corresponde a una esfera de la libertad de expresión, permite difundir y recibir mensajes acordes a la realidad, tiene como fin dar a conocer unos hechos.</p> <p><b>Fake news:</b> se entiende como aquella información falsa o errónea.</p>
¿A qué resultados llegó?	¿Cuál es el Enfoque y tipo investigación?
Al estudiar la libertad de expresión se evidencia que comprende dos derechos, el de compartir opiniones y el de compartir información. No hay regulación legal para las redes sociales, por lo tanto, su desarrollo no ha sido profundo en el ordenamiento jurídico. La jurisprudencia colombiana no ha abordado de forma precisa el fenómeno de las “fake news”. Las “fake news” han sido usadas para influenciar y manipular a las personas, incidiendo en el debate democrático.	Investigación cualitativa.
¿Cuál es la metodología empleada?	¿Qué le aporta a su tema de investigación?
Técnica de recolección de información.	Una visión acerca de la tensión que puede surgir entre la libertad de expresión y la democracia, cuando se ejerce el derecho en las redes sociales, mostrando por una parte los beneficios de este medio, pero por otra las consecuencias negativas de hacer un mal uso de la libertad de expresión en su esfera informativa.



<p><b>Referencia del texto (Bibliografía):</b>  Espinel Rubio, G. A. (2020). Del misticismo capilar bíblico al nuevo orden mundial de los Iluminati: pseudociencia y pandemia en WhatsApp. En <i>El Covid-19 y la reinención del mundo: Perspectivas mutantes de existir y habitar en pandemia</i> (p. 83-120). Ediciones Nueva Jurídica</p>	
<p>Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?</p> <p>El texto desarrolla el tema de la infodemia que se dio en las redes sociales relacionada con el Covid-19, intentando comprender como se originó la información (sus fuentes) y como las personas dieron por cierta la misma.</p>	<p>¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?</p> <p><b>Infodemia:</b> aumento de la cantidad de información no verídica sobre un tema.</p>
<p>¿A qué resultados llegó?</p> <p>El hecho de que las redes sociales e Internet nos permitan tener mayor información al alcance de nuestras manos no significa que sea de calidad, el covid-19 demostró que las personas no son críticas de la información que reciben.</p>	<p>¿Cuál es el Enfoque y tipo investigación?</p> <p>Investigación cualitativa.</p>
<p>¿Cuál es la metodología empleada?</p> <p>Técnica de recolección de información.</p>	<p>¿Qué le aporta a su tema de investigación?</p> <p>Este trabajo permite apreciar como las redes sociales son usadas de forma inconsciente para compartir información que puede afectar a las personas, quienes en realidad no son críticas por el contenido que reciben.</p>

<b>Referencia del texto (Bibliografía):</b>	
Ford. E. (2019). El Reto De La Democracia Digital Hacia Una Ciudadanía Interconectada.	
Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?	¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?
Este libro aborda la importancia del medio online y como el mismo representa derechos y deberes para las personas.	<b>Democracia digital:</b> significa que los ciudadanos hacen uso de Internet para manifestar sus ideas en los debates públicos.
¿A qué resultados llegó?	¿Cuál es el Enfoque y tipo investigación?
Hoy en día los ciudadanos utilizan el Internet para llevar a cabo debates democráticos, siendo así, la democracia se desarrolla en el medio digital, el cual otorga que más beneficios, pues los ciudadanos se expresan y participan en múltiples temas nutriendo el debate público. La ciudadanía digital se siente empodera, las personas se sienten en el poder de dar su punto de vista respecto a su realidad generando cambios. Existen riesgos al no utilizar de forma responsable los medios digitales, ya que se puede generar populismo, polarización, filtros burbujas, desinformación y otros inconvenientes. Los debates se están dirigiendo sobre la gobernanza de Internet, teniendo presente que los instrumentos jurídicos existentes se aplican de igual forma al nuevo medio.	Investigación cualitativa.
¿Cuál es la metodología empleada?	¿Qué le aporta a su tema de investigación?
Técnica de recolección de información.	Si bien el artículo no se centra específicamente en el derecho de la libertad de expresión, si resulta ser de oriente para la presente investigación al abordar un análisis sobre la democracia en este medio, mencionando ejemplos concretos que demuestran sus beneficios y riesgos. Es importante reconocer que el tema no solo abarca lo jurídico, pues es interdisciplinario.

<p><b>Referencia del texto (Bibliografía):</b>  Garzón Zuluaga, A. L., Ledezma Paredes, L (2020). Excepciones y limitaciones establecidas por la Corte Constitucional colombiana al derecho a la libertad de expresión en Internet. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, (26), 895-919.</p>	
<p>Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?</p> <p>El artículo en referencia precisa el alcance, límites y contenido de la libertad de expresión, luego analiza las particularidades de este derecho cuando se ejerce en Internet y las redes sociales, además revisa los principales pronunciamientos de la Corte Constitucional colombiana mediante los cuales se ha abordado la temática</p>	<p>¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?</p> <p><b>Libertad de expresión:</b> derecho otorgado a todas las personas para que compartan sus ideas y pensamientos.</p> <p><b>Juicio de proporcionalidad:</b> metodología desarrollada por el juez para determinar qué derecho prevalece.</p>
<p>¿A qué resultados llegó?</p> <p>Las autoras concluyen que debido a la necesidad humana de expresarse no se pudo prever todos los escenarios disponibles en los que hay conflictos por manifestar las ideas ni mucho menos sus soluciones, siendo así resulta utópico querer encontrar una solución aplicable a todos los conflictos y más aún si se transmiten las ideas por medio de Internet y las redes sociales, ya que, la información se transmite de forma instantánea y es abundante.</p> <p>Sin embargo, la Corte Constitucional colombiana ha establecido reglas flexibles para interpretar los límites de este derecho y para ello tienen como guía pronunciamientos internacionales, entre ellos, los de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - Corte IDH, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - Comisión IDH y la Organización de los Estados Americanos - OEA, precisando que cuando se ejerce en las redes sociales se debe tener presente las características del medio.</p>	<p>¿Cuál es el Enfoque y tipo investigación?</p> <p>Investigación cualitativa.</p>
<p>¿Cuál es la metodología empleada?</p> <p>Técnica de recolección de información.</p>	<p>¿Qué le aporta a su tema de investigación?</p> <p>Este artículo estudia las reglas y subreglas establecidas por la Corte Constitucional colombiana para resolver los conflictos entre la libertad de expresión y otros derechos fundamentales en las redes sociales, lo cual está estrechamente relacionado con la investigación en desarrollo.</p>

<p><b>Referencia del texto (Bibliografía):</b>  Giraldo, N., Rodríguez, A, (2017). Límites a la libertad de expresión en redes sociales. UNA revista de Derecho. 2: 2017. <a href="https://una.uniandes.edu.co/index.php/ediciones/volumen-2/86-rodriguez-m-a-giraldo-n-limites-a-la-libertad-de-expresion-en-redes-sociales">https://una.uniandes.edu.co/index.php/ediciones/volumen-2/86-rodriguez-m-a-giraldo-n-limites-a-la-libertad-de-expresion-en-redes-sociales</a></p>	
<p>Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?</p> <p>El artículo desarrolla una revisión jurisprudencial de la Corte Constitucional Colombiana, a través de la cual se busca identificar los límites de este derecho en las redes sociales.</p>	<p>¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?</p> <p><b>Libertad de expresión:</b> derecho humano que faculta a las personas a compartir y manifestar los pensamientos.</p>
<p>¿A qué resultados llegó?</p> <p>Concluyen que las redes sociales representan un medio para que las personas expresen, difundan, critiquen y protesten en el menor tiempo posible y con una amplia difusión, lo que genera despreocupación frente a lo que se dice y como se dice; pese a esto se han identificado los límites de la libertad de expresión y la Corte Constitucional en su jurisprudencia a analizado diferentes casos relacionados con este derecho, así mismo ha reconocido recientemente el valor de las redes sociales como medio de difusión de las ideas y aunque el medio es reciente no amerita que la libertad de expresión tenga unos límites diferentes, solo que se analiza dependiendo de las circunstancias.</p>	<p>¿Cuál es el Enfoque y tipo investigación?</p> <p>Investigación cualitativa.</p>
<p>¿Cuál es la metodología empleada?</p> <p>Técnica de recolección de información.</p>	<p>¿Qué le aporta a su tema de investigación?</p> <p>El trabajo realizado por el autor demuestra que el tema en cuestión es de suma importancia; además, identifica jurisprudencia sobre el tema, lo que permite comprender la posición que desarrollada por la Corte Constitucional Colombiana.</p>

<p><b>Referencia del texto (Bibliografía):</b>  Gómez Mantilla, D. C., Gómez Mantilla, J. A, (2018). Límites del Derecho a la Libertad de Pensamiento y Expresión en Relación de la Honra y Dignidad. <a href="https://hdl.handle.net/10901/11477">https://hdl.handle.net/10901/11477</a></p>	
<p>Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?</p> <p>El texto estudia la colisión que se puede generar entre la libertad de expresión y los derechos a la honra y dignidad, teniendo presente las reglas desarrolladas por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte IDH para dar solución a este conflicto.</p>	<p>¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?</p> <p><b>Libertad de expresión:</b> libertad de transmitir, compartir, manifestar, buscar y recibir pensamientos, ideas e información.</p> <p><b>Honra:</b> apreciación que los demás tienen sobre una persona.</p>
<p>¿A qué resultados llegó?</p> <p>La libertad de expresión cuenta con una doble dimensión (sentido estricto-información), es importante identificar en cual dimensión se encuentra el mensaje difundido al momento de abordar las problemáticas.</p> <p>El test tripartito siempre se debe usar como método para resolver los conflictos de esta índole. Las figuras y funcionarios públicos deben ser más flexibles respecto a los comentarios que sobre ellos se hagan.</p> <p>En Colombia se reconoce una mayor protección a la libertad de expresión, sin embargo no es un derecho absoluto.</p>	<p>¿Cuál es el Enfoque y tipo investigación?</p> <p>Investigación cualitativa.</p>
<p>¿Cuál es la metodología empleada?</p> <p>Técnica de recolección de información.</p>	<p>¿Qué le aporta a su tema de investigación?</p> <p>Muestra como la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte IDH ha delimitados los derechos en cuestión, aunque no habla de las redes sociales como medio para transmitir los mensajes, ayuda a que se determine con claridad la colisión entre estos derechos y como se da su solución en casos específicos.</p>

<p><b>Referencia del texto (Bibliografía):</b>  Herrán Aguirre, A. (2018). Derecho a la libertad de expresión y acceso a las redes sociales: El caso Packingham con Carolina del Norte. Revista chilena de derecho y tecnología, 7(2), 163-186. <a href="http://dx.doi.org/10.5354/0719-2584.2018.49020">http://dx.doi.org/10.5354/0719-2584.2018.49020</a></p>	
<p>Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?</p> <p>Se realiza un estudio detallado sobre un caso resuelto por la Suprema Corte de Estados Unidos, el cual trata sobre una ley de Carolina del Norte que prohibía a criminales condenados de crímenes sexuales usar sitios web de ocio como las redes sociales; mientras el autor va analizando esta jurisprudencia resalta temas como la ponderación de derechos fundamentales, la constitucionalidad de los límites impuestos a la libertad de expresión en Internet, ya que potencia el ejercicio de este derecho y el libre acceso a la información; además, menciona los argumentos de las partes en conflicto y algunos doctrinantes que se relacionan con el tema.</p>	<p>¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?</p> <p><b>Primera enmienda:</b> entre otros derechos, contempla la libertad de expresión que reconoce a todas las personas el poder hablar, escuchar, debatir los pensamientos.</p>
<p>¿A qué resultados llegó?</p> <p>El autor considera que el caso Packingham evidencia las dificultades que presentan las legislaciones en lo relacionado con el ciberespacio, el choque de derechos fundamentales y el ejercicio de la libertad de expresión a través del Internet; además, da un precedente muy importante al realizar la analogía de que las redes sociales son como parques públicos o foros públicos.</p>	<p>¿Cuál es el Enfoque y tipo investigación?</p> <p>Investigación cualitativa.</p>
<p>¿Cuál es la metodología empleada?</p> <p>Técnica de recolección de información.</p>	<p>¿Qué le aporta a su tema de investigación?</p> <p>Lo realizado por este autor permite reconocer que hoy en día el Internet y las redes sociales son medios que ayudan al ejercicio óptimo de los derechos.</p>

<p><b>Referencia del texto (Bibliografía):</b>          Jijón Márquez de la Plata, E. X. (2017). Responsabilidad de intermediarios de Internet: hacia una regulación que garantice el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y otros derechos fundamentales. <a href="http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/8132">http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/8132</a></p>	
<p>Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?</p> <p>Tiene como eje central indagar sobre los límites de este derecho, reconociendo que es una tarea compleja pero necesaria, es así como expone de manera clara y breve argumentos, ideas, posturas de órganos internacionales como lo es la OEA, Corte IDH, Corte EDH entre otros, tocando los temas de los efectos de la libertad de expresión, el acceso a Internet y las redes sociales, de igual forma hace un repaso por la Jurisdicción Nacional que mediante jurisprudencia ha creado un camino en el debate de establecer estos límites, analiza también las diversas posturas que se pueden tomar, con el objeto de inferir por un lado la forma en la que se ha conducido el debate en términos epistemológicos (carácter garantista, positivista, realista), al igual que las diversas políticas que se han tomado para asegurar la libertad de expresión en la Internet y redes sociales (censura, autorregulación, reglamentación) tanto a nivel nacional como internacional.</p>	<p>¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?</p> <p><b>Intermediarios:</b> aquellos que proveen servicios en línea y que permiten la interacción de personas.</p> <p><b>Libertad de expresión:</b> comprende la posibilidad de compartir ideas y el acceso a la información.</p>
<p>¿A qué resultados llegó?</p> <p>Como conclusiones se encuentran que el objetivo primordial de las diferentes Cortes analizadas es proteger el derecho de la libertad de expresión relacionada con las nuevas tecnologías y los medios de comunicación; en cuanto a la Corte Constitucional se identifica que constantemente resuelve los casos amparada del denominado bloque de constitucionalidad y también que esta corporación ha establecido 4 grados de intimidad frente a los cuales varía las restricciones de la libertad de expresión.</p>	<p>¿Cuál es el Enfoque y tipo investigación?</p> <p>Investigación cualitativa.</p>
<p>¿Cuál es la metodología empleada?</p> <p>Técnica de recolección de información.</p>	<p>¿Qué le aporta a su tema de investigación?</p> <p>Es importante porque se remite a las posturas de órganos internacionales, permitiendo lograr ampliar los conocimientos sobre el tema de estudio.</p>

<p><b>Referencia del texto (Bibliografía):</b>          Jubany. O. &amp; Roiha. M. (2018). Palabras son armas, Las. Discurso de odio en la red. Edicions Universitat Barcelona. <a href="http://hdl.handle.net/2445/127153">http://hdl.handle.net/2445/127153</a></p>	
<p>Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?</p> <p>Se desarrolla el tema del discurso de odio en las redes sociales, teniendo presente que en ocasiones se hace un mal uso de las palabras.</p>	<p>¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?</p> <p><b>Discurso de odio:</b> aquellos mensajes que incitan a la violencia, discriminación y agresiones hacia un colectivo por sus características.</p>
<p>¿A qué resultados llegó?</p> <p>Las expresiones pueden afectar gravemente a las personas, por ello se ha establecido que los discursos a odio son prohibidos.          Los discursos de odio generan discriminación, violencia, estigmatización y han encontrado en las redes sociales un medio para propagarse.          Los discursos a odio provocan afectación a los derechos humanos y afecta a la vida democrática.          La libertad de expresión no puede ser excusa para vulnerar otros derechos fundamentales.</p>	<p>¿Cuál es el Enfoque y tipo investigación?</p> <p>Investigación cualitativa.</p>
<p>¿Cuál es la metodología empleada?</p> <p>Técnica de recolección de información.</p>	<p>¿Qué le aporta a su tema de investigación?</p> <p>Aunque el objeto de la investigación es diferente, este trabajo aporta un importante análisis los discursos que extralimitan la protección que da la libertad de expresión y como son transmitidos en Internet y las redes sociales.</p>



<p><b>Referencia del texto (Bibliografía):</b>  Lanza, E. (2017). Los principios y el alcance de la libertad de expresión, establecidos en la Opinión Consultiva No. 5 desde los medios de comunicación tradicionales a Internet. En Álvarez, I., Libertad de Expresión: A 30 años de la opinión consultiva sobre la colegiación obligatoria de periodistas (p. 47-63).</p>	
<p>Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?</p> <p>En este texto se abordan los principios establecidos en la Opinión Consultiva No. 5 sobre la libertad de expresión y como han incidido en la interpretación de este derecho a lo largo del tiempo incluyendo hoy en día que se desarrolla en Internet.</p>	<p>¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?</p> <p><b>Libertad de expresión:</b> derecho universal que reconoce que los individuos pueden compartir lo que piensan.</p> <p><b>Intermediarios:</b> entes que permiten la conexiones en Internet.</p>
<p>¿A qué resultados llegó?</p> <p>Internet ha cambiado sustancialmente la comunicación esto no significa que el derecho a la expresión necesita una regulación diferente.</p> <p>La Corte IDH aún no ha expedido alguna jurisprudencia que aborde el tema en específico, pero si hay pronunciamientos de los distintos países del Sistema Interamericano De Derechos Humanos y la Corte Europea.</p> <p>La libertad de expresión es un derecho humano con un papel fundamental en la vida democrática y en el desarrollo de las personas, de allí la protección y prevalencia que tiene este derecho.</p> <p>La libertad de expresión está sometida a responsabilidades posteriores, no se admite la censura previa.</p> <p>La metodología para resolver la colisión de la libertad de expresión con otros derechos consiste en la verificación del test tripartito.</p> <p>Han aumentado las amenazas sobre la libertad de expresión cuando se desarrolla en Internet, hay censura por parte de diferentes sectores en estos medios.</p> <p>Las empresas privadas inciden en el ejercicio de la libertad de expresión, su normatividad interna es ambigua y en ocasiones una amenaza para el derecho.</p> <p>La Comisión IDH ha iniciado acciones para aplicar los principios desarrollados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos a Internet y las redes, ya que siguen permaneciendo vigentes.</p> <p>Es necesario continuar con los debates sobre estos medios, en todas las áreas, académicas, doctrinantes, etc.</p>	<p>¿Cuál es el Enfoque y tipo investigación?</p> <p>Investigación cualitativa.</p>
<p>¿Cuál es la metodología empleada?</p> <p>Técnica de recolección de información.</p>	<p>¿Qué le aporta a su tema de investigación?</p> <p>Una interpretación acerca de los principios, reglas y parámetros del derecho a la libertad de expresión en el sistema interamericano de derechos humanos y como se aplican al medio online.</p>

<p><b>Referencia del texto (Bibliografía):</b> León Batista, H. A. (2020). La dignidad humana en la era digital. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, (26), 671-695.</p>	
<p>Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?</p> <p>La idea desarrollada en el texto consiste en la necesidad respetar la dignidad de las personas en los espacios digitales.</p>	<p>¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?</p> <p><b>Dignidad humana:</b> valor y derecho intrínseco del ser humano, se refiere a que todos los miembros de la sociedad cuentan con el mismo valor y por lo tanto merecen el mismo trato.</p>
<p>¿A qué resultados llegó?</p> <p>Internet representa un nuevo medio, con nuevos desafíos y retos, en él también se deben proteger los derechos fundamentales. En ocasiones la propia organización que se le da a estos medios produce daño a los derechos fundamentales. En varias ocasiones se hace un mal uso de los medios digitales y afectan derechos como el honor y el buen nombre. Las redes sociales son un foro de discusión, se enfrentan distintos actores y la ciudadanía lo utiliza como medio de protesta. Estos medios están adquiriendo un diferente significado, son vistos como un negocio o como el medio para influir en las masas. Es momento de sentar las bases para una constitución digital que supere las problemáticas de este medio y guíe el actuar del mismo. El Internet puede ser una herramienta positiva para la sociedad y la democracia, pero también puede ser la causa de la destrucción, debido a su mal uso.</p>	<p>¿Cuál es el Enfoque y tipo investigación?</p> <p>Investigación cualitativa.</p>
<p>¿Cuál es la metodología empleada?</p> <p>Técnica de recolección de información.</p>	<p>¿Qué le aporta a su tema de investigación?</p> <p>Aunque la idea principal del texto difiere a la investigación, da reflexiones acerca de la protección de los derechos humanos en Internet.</p>

<b>Referencia del texto (Bibliografía):</b> Mill, J. S. (2014). Sobre la libertad (Trad. C. Ruiz Sanjuán). [On Liberty]. Ediciones Akal.	
Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?	¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?
En este libro se observa la visión que tiene el autor sobre el derecho a la libertad, entre sus ideas aborda en concreto la libertad de expresión, destacando porque es un derecho tan importante, cuáles son sus funciones, los riesgos de no protegerlo y las diferentes amenazas a las que se enfrenta.	<b>Libertad de expresión:</b> derecho que permite el libre intercambio de las ideas, ayudando al logro del verdadero conocimiento. <b>Censura:</b> mecanismo para interrumpir el libre flujo de las ideas, se puede dar por parte del Estado y de la propia comunidad.
¿A qué resultados llegó?	¿Cuál es el Enfoque y tipo investigación?
Entre las diferentes conclusiones se encuentra que la libertad de expresión es un derecho fundamental en la vida del hombre, es necesario para que pueda crecer y tenga autonomía, además es necesario para que la sociedad pueda alcanzar el verdadero conocimiento, esto debido al choque entre ideas. Para el autor una idea nunca será verdadera si no sale a la luz y se enfrenta a otras. El autor indica que la libertad de expresión no solo es amenizado por el Estado, la propia sociedad afecta este derecho al querer imponer ideas a las comunidades minoritarias.	Investigación cualitativa.
¿Cuál es la metodología empleada?	¿Qué le aporta a su tema de investigación?
Técnica de recolección de información.	Aporta una reflexión filosófica sobre la libertad y en específico sobre la libertad de expresión, permitiendo comprender la importancia que tiene este derecho y porque es fundamental defenderlo.

<b>Referencia del texto (Bibliografía):</b>	
Maldonado, L. (Junio, 2021). Regulación de redes sociales: protección o censura a la libertad de expresión. Trabajo presentado en Congreso Internacional: Libertad de Prensa en Los Estados Democráticos de la Universidad Francisco De Paula Santander, Cúcuta, Colombia.	
Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?	¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?
Esta conferencia analiza el derecho de la libertad de expresión y su desarrollo en Internet, precisamente las redes sociales, reconociendo que estos medios potencializan los derechos humanos.	<p><b>Censura:</b> acciones tendientes a evitar, quitar y anular la libertad de expresión.</p> <p><b>Responsabilidades ulteriores:</b> asumir las consecuencias derivadas del ejercicio de la libertad de expresión.</p> <p><b>Principios de santa clara:</b> documento que indica los criterios que deben adoptar las plataformas digitales conforme a los derechos humanos, consisten en transparencia, claridad y debido proceso.</p>
¿A qué resultados llegó?	¿Cuál es el Enfoque y tipo investigación?
<p>Las redes sociales revolucionaron la vida de las personas en todos los aspectos, son un medio que potencializan.</p> <p>Los parámetros que rigen la libertad de expresión en redes sociales es la misma en los medios tradicionales que en Internet, en ese sentido la censura también está prohibida.</p> <p>El derecho a la libertad de expresión produce responsabilidades ulteriores, cuando se da online se recurre a cerrar la cuenta o eliminar el contenido.</p> <p>Existe una preocupación generalizada por el rol moderador que están tomando las plataformas de redes sociales, ya que están tomando acciones alejadas de derechos humanos, es necesario que estas plataformas sean claras y transparentes en su normatividad y alineadas al debido proceso.</p> <p>Lamentablemente en las redes sociales también se presenta la censura.</p>	Investigación cualitativa.
¿Cuál es la metodología empleada?	¿Qué le aporta a su tema de investigación?
Técnica de recolección de información.	Esta conferencia examina la situación de la libertad de expresión en las redes sociales, por ello es tan importante, pues reconoce los beneficio que proveen los medios digitales, pero también los riesgos que el derecho presenta en los mismos.

<b>Referencia del texto (Bibliografía):</b>	
Martínez, F. V. (2020). La Libertad De Expresión En Las Redes: Titulares, Límites Y Su Ejercicio En El Mundo Online. <a href="http://hdl.handle.net/11531/54026">http://hdl.handle.net/11531/54026</a>	
Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?	¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?
Analiza las particularidades de la libertad de expresión, para así determinar su ejercicio justo, también aborda la problemática de censura por parte de las plataformas.	<p><b>Políticas y condiciones:</b> contrato que es aceptado por el usuario al momento de crear su perfil, independientemente los lea o no</p> <p><b>Libertad de expresión:</b> derecho que corresponde a todos lo humanos sin distinción alguna concede la facultad de compartir los pensamientos e ideas.</p> <p><b>Teoría de los puertos seguros:</b> significa que se considera que los proveedores de Internet no son los responsables por las acciones de sus usuarios.</p>
¿A qué resultados llegó?	¿Cuál es el Enfoque y tipo investigación?
Es necesario y conveniente siempre reflexionar sobre las redes sociales y sus características. En estos medios se producen vulneraciones de derechos humanos. La libertad de expresión esta en cabeza de todos los individuos, pero no es absoluto. Se considera que en un principio la libertad de expresión cobija cualquier tipo de ideas esto también aplica para cuando se ejerce en Internet. Existe un constante debate sobre el papel moderador que deben tener las plataformas, por una parte, se considera que deben ser más precisos para evitar noticias falsas o discurso al odio; pero por otra, se ve como un riesgo a la libertad de expresarse. En todas las redes se acepta el hecho de que ellas pueden borrar contenido y eliminar cuentas. Las personas no son meras observadoras en los procesos de comunicación, ahora son emisoras que crean el propio contenido.	Investigación cualitativa.
¿Cuál es la metodología empleada?	¿Qué le aporta a su tema de investigación?
Técnica de recolección de información.	El desarrollo de la investigación otorga conocimiento sobre el derecho a la libertad de expresión, logrando sentar un criterio sobre el mismo para reconocer su correcto ejercicio y cuando es censurado en las redes sociales. Enuncia y explica el gran debate que se origina por el papel moderador de los intermediarios.

<b>Referencia del texto (Bibliografía):</b>	
<p>Molano Beltrán, J. A. (2017). Libertad de expresión: concepto, fundamento, semejanzas y diferencias en los sistemas regionales de protección. Repositorio institucional Universidad Católica de Colombia. Bogotá, Colombia. <a href="http://hdl.handle.net/10983/14761">http://hdl.handle.net/10983/14761</a>.</p>	
<p>Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?</p> <p>Revisa y estudia el concepto, fundamento, origen de la libertad de expresión, teniendo presente como están contemplados en los instrumentos internacionales.</p>	<p>¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?</p> <p><b>Libertad de expresión:</b> derecho de doble perspectiva, por un lado la posibilidad de manifestar y el otro la posibilidad de buscar ideas e información.</p>
<p>¿A qué resultados llegó?</p> <p>determina que la libertad de expresión es de suma importancia para las sociedades contemplar la libertad de expresión como derecho e interpretarlo bajo las normas internacionales, pues a través de este es que se puede lograr una verdadera democracia al permitir a las personas dar a conocer sus ideas y del mismo modo recibir información de otras y aunque pueden existir ciertas divergencias entre los diferentes sistemas de derechos humanos, ambos conciben que este derecho y ningún otro es absoluto y que sus límites deben estar legítimamente impuestos.</p>	<p>¿Cuál es el Enfoque y tipo investigación?</p> <p>Investigación cualitativa.</p>
<p>¿Cuál es la metodología empleada?</p> <p>Técnica de recolección de información.</p>	<p>¿Qué le aporta a su tema de investigación?</p> <p>Pese a no abordar el ejercicio de este derecho en las redes sociales, Este trabajo de grado aporta un importante material, al enunciar y explicar pronunciamientos de la Corte IDH y la Corte EDH.</p>

<b>Referencia del texto (Bibliografía):</b>	
Mora Álvarez, D. A. (2019). La libertad de expresión en redes sociales en Colombia desde la perspectiva de la jurisprudencia de la Corte Constitucional: el caso de los servidores públicos. (tesis de pregrado, Universidad Católica de Colombia).	
Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?	¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?
En el realiza un análisis respecto a el derecho de la libertad de expresión en redes sociales, al notar que se ha generado controversia en su uso, pues estas otorgan una rápida y amplia difusión, y las expresiones allí contenidas pueden ser calumnias e injurias afectando derechos de otras personas, por ello el autor realiza un estudio jurisprudencial respecto al tema y de manera especial la sentencia T-155 de 2019,	<p><b>Libertad de expresión:</b> derecho cuyo titular son todas las personas, permite la comunicación al otorgar la garantía de expresar opiniones y pensamientos.</p> <p><b>Redes sociales:</b> espacio digital que permite a sus usuarios expresarse.</p>
¿A qué resultados llegó?	¿Cuál es el Enfoque y tipo investigación?
Concluye que la libertad de expresión, buen nombre y honra son derechos humanos que deben ser protegidos por los Estados y aunque la libertad de expresión goza de una protección especial para la sociedad democrática no significa que sea absoluto; es por ellos que se debe realizar un estudio detallado en los casos que haya colisión de derechos en el contexto de las redes sociales y entre los aspectos que debe estudiar el juez se encuentra: como se comunica, quien lo comunica, que comunica, sobre quién comunica y el medio por el cual lo realiza, debido a esto el análisis realizado dependerá de las características de cada caso y la decisión debe estar acorde al bloque de constitucionalidad. En cuanto a los servidores públicos estos son expuestos al escrutinio del público y no por su calidad se puede restringir el derecho de los demás de opinar.	Investigación cualitativa.
¿Cuál es la metodología empleada?	¿Qué le aporta a su tema de investigación?
Técnica de recolección de información.	Lo realizado por el autor ilustra como la Corte Constitucional ha abordado el tema del que trata el presente trabajo de investigación.

<b>Referencia del texto (Bibliografía):</b>	
Observatorio Latinoamericano de Regulación, Medios y Convergencia (OBSERVACOM). (2020). Estándares para una regulación democrática de las grandes plataformas que garantice la libertad de expresión en línea y una Internet libre y abierta.	
Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?	¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?
El texto da recomendaciones a los intermediarios en Internet para cuando realicen acciones tendientes a regular o controlar el contenido en línea.	<p><b>Debido proceso:</b> garantía de que un proceso va a respetar los derechos del afectado.</p> <p><b>Transparencia:</b> no ocultar las decisiones, medidas, ni acciones tomadas, permitiendo que los demás conozcan lo que sucede.</p> <p><b>Defensa:</b> facultad de hacer valer y luchar por los derechos vulnerados.</p> <p><b>Apelar:</b> posibilidad de que la decisión tomada sea revisada por un superior a quien la tomo.</p>
¿A qué resultados llegó?	¿Cuál es el Enfoque y tipo investigación?
<p>Debido al papel adquirido por las plataformas y a su rol moderador es necesario plantear limitaciones, para evitar que entes privados censuren los derechos humanos de los usuarios.</p> <p>Los términos de servicio deben ser claros, precisos, inteligibles y accesibles para todas las personas, sobre todo conforme a los principios de derechos humanos.</p> <p>Se debe informar al usuario cuando se restringe su contenido o cuenta y dar el motivo, así se cumple con el principio de transparencia.</p> <p>Las medidas que se tomen por parte de los proveedores del servicio no pueden restringir la libertad de expresión de forma injustificada.</p> <p>Las decisiones tomadas por las plataformas deben ajustarse al debido proceso.</p> <p>Se debe permitir que el usuario se oponga y defiende su derecho de expresión, además si lo desea a apelar la decisión tomada.</p> <p>Las plataformas deben realizar periódicamente informes sobre las medidas tomadas.</p>	Investigación cualitativa.
¿Cuál es la metodología empleada?	¿Qué le aporta a su tema de investigación?
Técnica de recolección de información.	El tema del documento tiene una gran relación con el proyecto a realizar, ya que precisa las consideraciones que deben tener los intermediarios cuando regulan contenido, pues no se pueden convertir en censores.



<p><b>Referencia del texto (Bibliografía):</b> Pariser, E. (2017). El filtro burbuja: Cómo la web decide lo que leemos y lo que pensamos. Taurus</p>	
<p>Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?</p> <p>Este libro realiza un análisis crítico acerca de los algoritmos que utilizan las redes sociales y otras empresas de Internet, con lo cual determinan lo que a una persona le puede gustar, limitando la forma en la que se revise información.</p>	<p>¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?</p> <p><b>Filtro burbuja:</b> espacio personalizado según el usuario, el cual solo contiene información que según algoritmos es interesante para él.</p>
<p>¿A qué resultados llegó?</p> <p>Internet y las redes sociales sin duda alguna se han convertido en el medio de preferencia para informarnos, lastimosamente se están convirtiendo en una herramienta de adoctrinamiento que se rige por algoritmos configurados para satisfacer intereses particulares.</p>	<p>¿Cuál es el Enfoque y tipo investigación?</p> <p>Investigación cualitativa.</p>
<p>¿Cuál es la metodología empleada?</p> <p>Técnica de recolección de información.</p>	<p>¿Qué le aporta a su tema de investigación?</p> <p>Otorga una comprensión social de como las redes sociales e Internet limita la información que recibimos y no por el hecho de ser información nociva si no porque según algoritmos no es lo que nos interesa, esta tesis es poco apreciable pero demuestra como la libertad de expresión está siendo coartada, al no tener la misma probabilidad encontrar ideas diferentes, ni que las propias lleguen a los demás,</p>

<b>Referencia del texto (Bibliografía):</b>	
Ortega Ruiz, L., & Forero Forero, A. (2018). El Derecho de Rectificación en las Redes Sociales. Verba Luris, 13(40), 129-147. <a href="https://doi.org/10.18041/0121-3474/verbauris.40.1572">https://doi.org/10.18041/0121-3474/verbauris.40.1572</a>	
Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?	¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?
habla de cómo las personas pueden ser afectadas por las expresiones, datos o imágenes que se publican en las redes sociales y si está afectación es susceptible de ser reparada mediante el derecho de rectificación.	<p><b>Derecho de rectificación:</b></p> <p><b>Redes sociales:</b> se refiere a la agrupación de personas, hoy en día se conoce como redes sociales a los canales tecnológicos que permiten la interconexión entre personas a través de Internet.</p> <p><b>Facebook:</b> red social que permite crear conexiones entre usuarios.</p> <p><b>Twitter:</b> red social por medio de la cual se transmiten ideas, las cuales no se pueden pasar de determinada cantidad de palabras.</p> <p><b>Derecho de rectificación:</b> derecho de que el afectado exija a la persona que emitió el mensaje que sea corregido, aclarado o modificado</p>
¿A qué resultados llegó?	¿Cuál es el Enfoque y tipo investigación?
Concluyen que las redes sociales son medios usados por distintos países para el restablecimiento de derechos vulnerados por el ejercicio de la libertad de expresión; además, para el caso colombiano el derecho de rectificación es un mecanismo idóneo para restablecer derechos en el contexto de las redes sociales.	Investigación cualitativa.
¿Cuál es la metodología empleada?	¿Qué le aporta a su tema de investigación?
Técnica de recolección de información.	El artículo aborda un tema de estudio diferente al de la investigación, sin embargo, resulta ser un óptimo antecedente, al evidenciar que en las redes sociales surgen conflictos entre derechos fundamentales y al analizar cómo estos pueden ser resueltos y reparados.

<p><b>Referencia del texto (Bibliografía):</b> Peña Cuellar, D. M., Vidal Lasso, A. D. (2020). Análisis jurisprudencial del derecho a libertad de expresión en redes sociales: corte constitucional colombiana. Revista Primera Instancia, 8(15), 37-56.</p>	
<p>Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto? La investigación pretende dar respuesta a la pregunta ¿Cuál es el alcance de protección dado por la Corte Constitucional Colombiana al derecho de la libertad de expresión en su ámbito de opinión en redes sociales?</p>	<p>¿Cuáles son las categorías conceptuales principales? <b>Redes sociales:</b> aplicaciones que dan la posibilidad a los usuarios registrados de interactuar con otros. <b>Libertad de expresión:</b> derecho inalienable, universal e indivisible reconocido a favor de todas las personas y que les permite manifestar sus pensamientos.</p>
<p>¿A qué resultados llegó? La libertad de expresión en su dimensión conocida como sentido estricto se refiere a la subjetividad con que se realiza el mensaje. El derecho a la expresión tiene limitaciones cuando se genera en las redes sociales, entre ellas los discursos prohibidos y los derechos de terceros. No se puede verificar los mensajes antes de ser publicados en las redes sociales, pues constituiría censura previa. Los intermediarios no tienen responsabilidad por las expresiones hechas. En todos los casos el juez debe contemplar las circunstancias específicas de los casos, recurriendo a los parámetros de quien lo comunica, que comunica, sobre quién comunica y el medio por el cual comunica. Las redes sociales otorgan innumerables ventajas al derecho de la libertad de expresión, consecuencia de ello han aumentado las amenazas a otros derechos fundamentales.</p>	<p>¿Cuál es el Enfoque y tipo investigación? Investigación cualitativa.</p>
<p>¿Cuál es la metodología empleada? Técnica de recolección de información.</p>	<p>¿Qué le aporta a su tema de investigación? El tema que desarrolla la investigación tiene una gran relación con el proyecto, al estudiar la libertad de expresión en conjunto con las redes sociales y las reglas empleadas por la Corte Constitucional.</p>

<p><b>Referencia del texto (Bibliografía):</b>  Ramírez Astúa, M. L. (2017). Libertad de expresión y responsabilidad civil en el uso de las redes sociales. (Trabajo de pregrado, Universidad de Costa Rica).  <a href="http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/4912">http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/4912</a></p>	
<p>Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?</p> <p>El trabajo se centra en el alcance y límites de la libertad de expresión estudiado desde el ámbito nacional e internacional; además, trata sobre la evolución, surgimiento, características y política de las principales redes sociales (Twitter, Facebook, YouTube, Instagram); por último, se refiere a la responsabilidad que surge para los usuarios y los proveedores de servicios por el mal uso de estos medios.</p>	<p>¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?</p> <p><b>Responsabilidad civil:</b> obligación de asumir y reparar los daños causados.</p> <p><b>Libertad de palabra:</b> derecho a decir, compartir y difundir los pensamientos.</p>
<p>¿A qué resultados llegó?</p> <p>la libertad de expresión es un derecho humano respaldado por diferentes instrumentos internacionales y por un gran número de constituciones; además, el alcance y los límites de la libertad de expresión no varían al ejercerse en las redes sociales, las cuales tienden a motivar a las personas para ejercer libremente sus derechos; pero no se puede ignorar que puede afectar los derechos de otros, las buenas costumbres, la moral, el orden público e incitar al odio; por ello, las redes sociales se reservan la potestad de borrar el contenido publicado e incluso suspender o cerrar las cuentas, cuando consideren que violan sus políticas; por último, aquellas personas que consideren que han sido violentados por publicaciones en redes sociales pueden solicitar una indemnización o reparación por los daños causados.</p>	<p>¿Cuál es el Enfoque y tipo investigación?</p> <p>Investigación cualitativa.</p>
<p>¿Cuál es la metodología empleada?</p> <p>Técnica de recolección de información.</p>	<p>¿Qué le aporta a su tema de investigación?</p> <p>El contenido del trabajo explica la libertad de expresión y diferentes componentes de las redes sociales, resultando ser orientador para el presente trabajo.</p>

<b>Referencia del texto (Bibliografía):</b>	
Ugarte, D. (2007). El poder de las redes. Manual para personas, colectivos y empresas abocadas al ciberperiodismo. Madrid: Ediciones El Cobre. <a href="http://www.pensamientocritico.org/davuga0313.pdf">http://www.pensamientocritico.org/davuga0313.pdf</a>	
Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?	¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?
reflexiona sobre una nueva era influenciada por las redes sociales que se caracterizan por unir a millones de personas, para el autor este medio permite independencia y poder a todos los que deseen compartir una idea; es decir, es óptimo para el activismo.	<b>Activismo:</b> actitud que tienen las personas por generar impacto social. <b>Redes sociales:</b> canales mediante los cuales se transmiten las ideas.
¿A qué resultados llegó?	¿Cuál es el Enfoque y tipo investigación?
el autor concluye que los grandes cambios sociales y políticos que se están dando se debe a la forma como se distribuye la información, lo cual ha sido influenciada por las particularidades de las redes sociales, pues facilita que cualquier persona se convierta en activista al compartir una idea que puede llegar a millones.	Investigación cualitativa.
¿Cuál es la metodología empleada?	¿Qué le aporta a su tema de investigación?
Técnica de recolección de información.	Este libro regala una visión social de como las redes sociales son medios detonantes de cambios sociales y políticos; ya que, estas son flexibles en cuanto a quien da la información y sobre que la da; por ello resulta un ser un buen antecedente para la investigación.

<b>Referencia del texto (Bibliografía):</b>	
Soto Ivars. J. (2017). Arden las redes: La postcensura y el nuevo mundo virtual.	
Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?	¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?
El texto realiza una reflexión sobre el ambiente que se genera en las redes sociales por compartir las ideas, ya que es un ambiente caótico, que evidencia molestia y violencia, donde los propios usuarios generan humillaciones, provocando que otros eviten usar estos medios por temor de las represalias.	<p><b>Postcensura:</b> se refiere a autocensurarse, pero en el contexto digital por temor de ofender o recibir linchamientos sociales.</p> <p><b>Linchamientos digital:</b> ataques, insultos, críticas, comentarios producidos en las redes sociales.</p>
¿A qué resultados llegó?	¿Cuál es el Enfoque y tipo investigación?
El ambiente en la red siempre es caótico, la gente teme interactuar en las redes sociales porque el mensaje puede ser malinterpretado y puede sufrir de linchamientos sociales, es decir, que el mensaje es sometido al criterio de los demás miembros de la red y es juzgado como correcto o incorrecto. Para el autor las personas no han sabido respetar las opiniones ajenas a las cuales hoy día tienen acceso gracias a las redes sociales. Además, las personas se encuentran empoderadas por contradecir y rechazar todas las ideas contrarias, pero lo hacen de una forma que generan humillaciones, olvidando que lo sucedido en la red no siempre queda en la red. En muchas ocasiones las opiniones que se hacen son tomadas fuera de contexto y llevadas a escenarios extremos.	Investigación cualitativa.
¿Cuál es la metodología empleada?	¿Qué le aporta a su tema de investigación?
Técnica de recolección de información.	Este libro analiza un tema muy interesante, que enseña como los problemas que se presentan en las redes sociales por compartir las ideas y como la misma comunidad provoca que los demás se autocensuren, con el fin de evitar represalias.

<b>Referencia del texto (Bibliografía):</b>	
Saba, R. (2020). Las metáforas de la libertad de expresión Estudio preliminar. En R. Saba. Libertad de expresión. Un ideal en disputa. Bogotá. Ediciones Uniandes Siglo del Hombre Editores. <a href="http://dx.doi.org/10.15425/201cal7.291">http://dx.doi.org/10.15425/201cal7.291</a>	
Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?	¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?
Este capítulo se centra en el estudio de las diferentes posturas filosóficas que han surgido con relación a la importancia y funciones de la libertad de expresión, para su mejor comprensión el autor utiliza metáforas para ubicar cada una de las teorías y cuál de ellas sería la más correcta en la era digital.	<p><b>Metáforas:</b> enunciado que permite comprender una idea de forma más sencilla al utilizar otros conceptos.</p> <p><b>Mercado de las ideas:</b> teoría que consiste en considerar que todas las ideas están disponibles para que cualquier persona las busque.</p>
¿A qué resultados llegó?	¿Cuál es el Enfoque y tipo investigación?
<p>Existe una teoría que consiste en que la libertad de expresión tiene como fin encontrar la verdad.</p> <p>Una de las teorías más populares es aquella que ve la libertad de expresión como un mercado, es decir, el mercado de las ideas, donde cualquier persona puede buscar y decir lo que desee.</p> <p>Hay teóricos que consideran que todas las expresiones deben estar en el mercado y no tener como objetivo encontrar la verdad, pues los consumidores tienen derecho de conocer todas las ideas, sea o no de calidad.</p> <p>se identifica que este derecho es un requisito para el proceso de toma de decisiones democráticas.</p> <p>Se puede apreciar una teoría relacionada con Hyde Park donde cualquier, en cualquier medio y bajo cualquier circunstancia puede ponerse de pie y hablar.</p> <p>Se reconoce una teoría en la que se representan la asamblea de ciudadanos, que en forma ordena se discutían temas comunes.</p> <p>El autor se remite a Balkin mencionando que es necesario repensar estas teorías y aplicarlas en las nuevas tecnologías.</p>	Investigación cualitativa.
¿Cuál es la metodología empleada?	¿Qué le aporta a su tema de investigación?
Técnica de recolección de información.	Aporta conocimiento de cómo en diferentes periodos se ha identificado y reconocido la importancia de la libertad de expresión, y como se puede abordar la interpretación de este derecho en las nuevas tecnologías.

<p><b>Referencia del texto (Bibliografía):</b>  Van Dijck, J. (2016). La cultura de la conectividad: una historia crítica de las redes sociales. Argentina: Siglo Veintiuno Editores. <a href="http://catedradatos.com.ar/media/La-cultura-de-la-conectividad_-Jose-Van-Dijck.pdf">http://catedradatos.com.ar/media/La-cultura-de-la-conectividad_-Jose-Van-Dijck.pdf</a></p>	
<p>Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?</p> <p>aborda como Internet ha cambiado la vida de las personas, para lo cual realiza un recorrido histórico sobre la evolución de las redes sociales, analiza la dinámica en las principales redes y cuestiona el hecho de cada día las redes se entrometen en las relaciones humanas.</p>	<p>¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?</p> <p><b>Redes sociales:</b> herramientas tecnológicas que permiten compartir mensajes.</p>
<p>¿A qué resultados llegó?</p> <p>destaca que las redes sociales son un tema común que ha crecido exponencialmente; además, reconoce que son atractivos para las personas y por ello han adquirido gran terreno en las relaciones humanas, lo cual ha sido usado por algunos para beneficios personales del comercio.</p>	<p>¿Cuál es el Enfoque y tipo investigación?</p> <p>Investigación cualitativa.</p>
<p>¿Cuál es la metodología empleada?</p> <p>Técnica de recolección de información.</p>	<p>¿Qué le aporta a su tema de investigación?</p> <p>el análisis de las principales redes sociales y la visión crítica de la autora, ayuda a comprender de una mejor manera que son y cómo funcionan las redes sociales.</p>



<b>Referencia del texto (Bibliografía):</b>	
Villoria, L. (2010). Aplicaciones Web 2.0 - Redes Sociales. Eduvim.	
Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?	¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?
su investigación estudia las redes sociales, su concepto, beneficios, características y evolución, además como se pueden usar estos medios para beneficios académicos.	<b>Redes sociales:</b> sistemas que permiten establecer relaciones entre personas. <b>Web 2.0:</b> evolución de la web donde los usuarios son creadores de contenidos.
¿A qué resultados llegó?	¿Cuál es el Enfoque y tipo investigación?
Las redes sociales en la web 2.0 son una proyección de lo que son las redes sociales en el plano físico. La web 2.0 trajo consigo que el individuo pudiera participar en la creación de los contenidos que se difunden y además mejoro la forma en como las personas se comunican. la investigación arroja que las redes sociales son herramientas que benefician la educación	Investigación cualitativa.
¿Cuál es la metodología empleada?	¿Qué le aporta a su tema de investigación?
Técnica de recolección de información.	Pese a que el propósito de la investigadora difiere un poco al de la presente investigación, la explicación dado sobre la Web 2.0 y las redes sociales permite entender su origen, características, utilidades, clasificación y cómo funcionan.

<p><b>Referencia del texto (Bibliografía):</b>          UOC - Universitat Oberta de Catalunya. (13 de julio de 2020). Libertad de expresión y redes sociales   UOC. [Archivo de video]. <a href="https://www.youtube.com/watch?v=BASxwmkS7p0">https://www.youtube.com/watch?v=BASxwmkS7p0</a></p>	
<p>Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?</p> <p>Este webinar trata el tema de la libertad de expresión en Internet, destacando su complejidad.</p>	<p>¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?</p> <p><b>Intermediarios:</b> quienes permiten las interacciones entre personas y almacenan contenido.</p> <p><b>Moderación de contenido:</b> controlar las ideas que se difunden.</p>
<p>¿A qué resultados llegó?</p> <p>La libertad de expresión en Internet representa retos y complejidades, pero es importante que este derecho existe tanto en Internet como en el plano físico.</p> <p>Los países autoritarios consideran que en Internet no existe libertad de expresión pues los documentos que lo contemplan se crearon antes de ello.</p> <p>Solo en casos estrictamente necesarios se puede restringir la libertad de expresión y siempre y cuando se cumpla con el principio de proporcionalidad.</p> <p>Internet no es un medio, es un canal.</p> <p>En la actualidad los intermediarios han adquirido un papel de suma relevancia, gracias a las redes sociales.</p> <p>Los términos y condiciones son una forma en la que se modera contenidos por parte de los intermediarios.</p> <p>La regulación que da la plataforma en muchas ocasiones se considera mucho más amplio que el da la legislación.</p> <p>Es paradójico el rol que toman los intermediarios para algunos regulan hasta el punto de la censura y en otros dicen que los intermediarios deben implementar más acciones con el fin de evitar contenidos prohibidos.</p> <p>Hay ejemplos en los cuales se ha indicado a los intermediarios de que deben ser más proactivos para evitar discursos que son considerados no deseados, que han provocado eliminación de contenido que se encuentran conforme a derecho.</p> <p>Hay discursos indeseables, pero no son ilegales por lo tal no deberían ser eliminados, esto también genera mucho debate, ejemplo las noticias falsas.</p>	<p>¿Cuál es el Enfoque y tipo investigación?</p> <p>Investigación cualitativa.</p>
<p>¿Cuál es la metodología empleada?</p> <p>Técnica de recolección de información.</p>	<p>¿Qué le aporta a su tema de investigación?</p> <p>Lo relatado por el autor resulta ser importante al exponer argumentos sobre la regulación de la libertad de expresión en redes sociales, también porque contextualiza el dilema acerca de la responsabilidad de los intermediarios y la moderación que se da por ellos.</p>

<b>Referencia del texto (Bibliografía):</b>	
Yepes Jiménez, C. R. (2021). Cultura cívica, periodismo y redes sociales digitales: promesas, debilidades, transformaciones y retos (Tesis de maestría) Universidad EAFIT.	
Resumen del texto (Abstract): ¿cuál es el tema del texto?	¿Cuáles son las categorías conceptuales principales?
El autor reflexiona acerca de cómo influye la desinformación y noticias falsas que transitan en las redes sociales en todos los aspectos de la sociedad.	<p><b>Redes sociales digitales:</b> hace referencia a la interacción que surge entre las personas cuando se desarrolla en los medios digitales.</p> <p><b>Autorregulación:</b> facultad de moderar la propia conducta con el fin de mantener el orden.</p> <p><b>Noticias falsas:</b> acontecimientos difundidos que carecen de veracidad.</p> <p><b>Libertad de expresión:</b> derecho que permite manifestarse y participar en la comunidad.</p>
¿A qué resultados llegó?	¿Cuál es el Enfoque y tipo investigación?
El uso que se haga de las redes sociales es lo que determinara que sean buenas o malas. La libertad de expresión es un derecho que sigue vigente y que se ha desarrollado a lo largo de la historia de la humanidad, tanto así, que goza de especial protección. Internet y las redes sociales han provocados cambios y han alterado las condiciones sociales, algo que siempre sucede cuando se dan avances tecnológicos, esto mismo sucedo con la imprenta, radio y televisión. La existencia de la desinformación y noticias falsas genera efectos en la democracia que se consideran negativos.	Investigación cualitativa.
¿Cuál es la metodología empleada?	¿Qué le aporta a su tema de investigación?
Técnica de recolección de información.	Ayuda a identificar como las redes sociales han influenciado en la vida de las personas, permite apreciar que las redes sociales pueden ser tan buenas como las malas herramientas para la sociedad. Es destacable que este trabajo de grado hace que se reflexione sobre la incidencia que tienen las redes sociales en la democracia.